



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES
ARAGÓN**

**“ORIGEN, CAUSAS Y EFECTOS DE LA NECROPOLÍTICA EN
MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JAVIER EDUARDO CRUZ REYES

TUTOR: MTRA. FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJÁN

**CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO: 2019**

UnAm
La Universidad
de la Nación



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

Dedico esta tesis a mi tía Patricia Cruz Alfaro, ya que sin su invaluable y constante apoyo no sería posible la realización de este trabajo, gracias por creer en mí siempre, sin importar las circunstancias, te quiero mucho.

De la misma forma lo dedico a mis Padres, a mi Familia y amigos, así como a cada una de las personas en mi camino que de una u otra forma contribuyeron en diversos momentos a la construcción y conclusión del presente trabajo de investigación a través de sus enseñanzas y conocimientos.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS/ AL UNIVERSO:

Por cada uno de los momentos de felicidad que he presenciado desde que soy consciente de mi propia existencia, por la belleza infinita de la naturaleza, por las experiencias gratas, por la vida misma, por todas las capacidades y habilidades que poseo, así como la existencia de cada persona en mi camino que ha demostrado su afecto hacia mi persona.

A MIS PADRES:

Por su apoyo constante durante cada paso de mi vida, por sus capacidades para entenderme, crecer conmigo, instruirme sobre la vida, por cada abrazo, cada lagrima y cada palabra de aliento, por estar siempre en los momentos difíciles pero también en los más gratos y felices, por su perseverancia, por su trabajo, dedicación y esfuerzo que los caracterizan, pero por sobre todo sus ganas de nunca rendirse.

A MI FAMILIA:

Por creer en este proyecto en cada momento del camino, por sus enseñanzas, por su esfuerzo, por su apoyo en los pequeños detalles y en los grandes momentos de necesidad, por sus valores, por su aprecio, por la fortuna de tenerlos, por el equipo maravilloso que somos capaces de formar, por su calidez y su experiencia para sortear los obstáculos.

A MI GENERACIÓN:

Agradezco cada instante de convivencia desde el primer día en esta carrera tan apasionante y dinámica, por sus enseñanzas desde el conocimiento que cada uno de nosotros posee en particular, por los momentos de reír, de levantar la voz, de mirar hacia el futuro y más importante por materializar nuestros sueños en el presente.

A LA UNAM:

Por ser mi Alma máter, mi casa, un refugio seguro, lleno de conocimiento el cual considero es infinito, por las personas que ahí conocí, por el amor, por tus áreas verdes, por tus frutos en el ámbito de la investigación, por amor al arte, por tus contribuciones a México y al mundo, finalmente por haberme transformado en la persona que soy al día de hoy.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:

Por ser un espacio de tranquilidad, de trabajo, de aprendizaje, de formación, de transformación, por ser un espacio abierto e incluyente, de mejora constante, me permites día con día alcanzar mis metas y proyectar nuevas, por cada uno de los profesores y profesoras que me retaron intelectualmente, por su paciencia, su experiencia y su aprecio.

AL DOCTOR GUMESINDO PADILLA SAHAGÚN:

Mi eterno agradecimiento por haber sido un profesor excepcional, con conocimientos realmente impresionantes, una vocación de servicio, una vida dedicada a la investigación, a la formación de nuevas generaciones, por sus aportaciones académicas dentro del hermoso aprendizaje del Derecho Romano, fundamental para cualquier persona que aspira a ser un buen abogado.

AL PROFESOR ÓSCAR SOTOMAYOR LÓPEZ:

Le agradezco cada una de sus enseñanzas respecto de la Práctica Forense de Derecho Penal, las reformas al Sistema Penal Acusatorio, por sus ejemplos tan reales, por su experiencia, por cada vez que me permitió acercarme con dudas y apoyarme a encontrar las respuestas más adecuadas y por sus palabras respecto del futuro así como nuestra responsabilidad como abogados.

A LA MTRA. FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJÁN:

Le agradezco por haberme indicado el camino para ser capaz de realizar de inicio a fin este trabajo de investigación, por cada una de sus enseñanzas dentro y fuera del aula, por su experiencia en el campo del Derecho, por su investigación y aportaciones académicas, las cuales fueron mi fuente de inspiración en este trabajo.

AL MTRO. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA:

Por su conocimiento en la materia de Amparo, la cual requiere de una precisión muy fina, amplios conocimientos, una trayectoria de trabajo, estudio y esfuerzo. Por sus perspectivas en los temas de actualidad, y de manera muy especial por sus profundos conocimientos en materia de Derechos Humanos, los cuales actualmente han marcado un antes y un después en la Ciencia Jurídica.

INDICE

ÍNDICE

CAPITULO I. "ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA NECROPOLÍTICA".

1.1 CONCEPTO DE NECROPOLITICA	1
1.2 EVOLUCIÓN DE LA NECROPOLITICA	2
1.3 CONCEPTO DE BIOPOLÍTICA	4
1.3.1 INTERPRETACIÓN DE ACHILLE MBEMBE	4
1.3.2 INTERPRETACIÓN DE MARINA GRZINÍC	5
1.3.3 INTERPRETACIÓN DE GIORGIO AGAMBEN	6
1.4 CONCEPTO DE NECROCAPITALISMO	7
1.5 APLICACIÓN DE LA NECROPOLÍTICA	8
1.5.1 GUERRA FRIA	9
1.5.2 ATAQUE A LAS TORRES GEMELAS DE NY, EU, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011	10
1.6 CONCEPTO DE COLONIA	14
1.6.1 RELACIÓN ENTRE COLONIA Y NECROPOLITICA	14
1.7.1 RELACION ENTRE SOBERANIA Y NECROPOLITICA	15
1.8 MÁQUINAS DEL ESTADO	16
1.9 POBLACIÓN OBJETIVO	17

CAPITULO II. "DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIO PRO PERSONA Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO".

2.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	18
2.2 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	19
2.3 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	21
2.4 ORGANISMOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS DERECHOS HUMANOS	24
2.4.1 ORGANISMOS DE LA ONU DE LOS DERECHOS HUMANOS	25
2.4.2 ORGANISMOS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	29
2.4.3 ORGANISMOS NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
2.5 PRINCIPIO PRO PERSONA	40
2.5.1 CONCEPTO	41
2.5.2 INTERPRETACION	41
2.5.3 OTRAS ACEPCIONES DEL TÉRMINO	43
2.6 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	44
2.7 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	47
2.7.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	48
2.7.2 INTERPRETACION EN RELACION AL PRINCIPIO PRO PERSONA	50
2.7.3 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION COMO TRIBUNAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	50
2.7.3.1 ANTECEDENTES	50
2.7.4.2 SENTENCIAS RELEVANTES	51
2.7.4.3 PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	52
2.7.5 SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DONDE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE	52
2.7.6 CONCEPTO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD	54

2.7.6.1 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO	54
2.7.6.2 APLICACIÓN EN MÉXICO	55
2.8 CONCEPTO DE PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD	57
2.9 EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	58

CAPITULO III. “EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO”.

3.1 EFECTOS DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO	61
3.1.1 CONTROL DE LA POBLACION	62
3.1.2 GUERRA	66
3.1.2.1 CRIMENES DE GUERRA	69
3.1.3.1 TERRORISMO	73
3.1.3.1.1 TERRORISMO DE ESTADO	75
3.1.3.2 EXPLOTACION DE RECURSOS	76
3.2 EXPRESIONES DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO	78
3.2.1 DESAPARICION FORZADA EN MÉXICO	79
3.2.2. ETINICIDIO EN MÉXICO	90
3.2.3 SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN MÉXICO	99
3.2.4 TOQUE DE QUEDA EN MÉXICO	104
3.2.5 ESTADO DE EMERGENCIA EN MÉXICO	106
3.2.6 MASACRE EN MÉXICO	107
3.2.6.1 ACTEAL	108
3.2.6.2 VILLAS DE SALVÁRCAR	113
3.2.6.3 SAN FERNANDO	117
3.2.6.4 MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968	117
3.2.6.1.5 AGUAS BLANCAS	119
3.2.6.1.6 AYOTZINAPA	120
3.2.7 LEY FUGA EN MÉXICO	123
3.3 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NECROPOLITICA EN MÉXICO	123
3.3.1 SOCIALES	124
3.3.2 ECONÓMICAS	124
3.3.3 POLÍTICAS	125
3.3.4 PSICOLÓGICAS	126
3.3.5 JURÍDICAS	126

CAPITULO IV. “NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS”.

4.1 PROPUESTA	127
4.1.2 NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	137
4.1.3 MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN EN MÉXICO	137
4.1.4 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES APLICABLES	138
4.1.5 CONCEPTO DE CÓDIGO ÉTICO	138
4.1.5.1 ÉTICA DE LA PROFESIÓN JURÍDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL)	139
4.1.6 PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	140
4.1.7 PRESENTACIÓN DE DATOS ESPECÍFICOS	141
4.1.8 ASISTENCIA TÉCNICA	141
4.1.10 PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA	142
4.1.10.1 CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	144

4.1.10.1.1 NOTAS PERIODÍSTICAS	145
4.1.10.1.2 ÉTICA PERIODÍSTICA	145
4.1.10.1.3 REDES SOCIALES	146
4.1.10.2 ANTROPOLOGÍA	148
4.1.10.3 PSICOLOGÍA	149
4.1.10.3.1 PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS	149
4.1.10.4 ECONOMÍA	150
4.1.10.5 TEATRO	152
4.1.10.5.1 EXPLORACIONES ETNOGRÁFICAS	153
4.1.10.6 AUTORIDADES INVOLUCRADAS	156
4.1.10.7 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	157
4.1.10.8 ACTIVISTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	157
CONCLUSIONES	159
ANEXOS	165
FUENTES CONSULTADAS	171
LEGISLACIÓN	171
DICCIONARIOS O ENCICLOPEDIAS	171
FUENTES ELECTRÓNICAS	172
HEMEROGRAFÍA	174

INTRODUCCIÓN

Del análisis del artículo *“Necropolítica: La política como trabajo de muerte”* de la autora Helena Chávez Mac Gregor; Becaria del Programa de Becas Posdoctorales de la UNAM del Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *“Miradas al Fascismo”*, Revista Ábaco, 2ª Época, Volumen 4, número 78, 2013, ISSN: 0213-6252.

Se desprende la ausencia de un instrumento integral emanado de la ciencia jurídica, dentro del contexto nacional que pueda entender el fenómeno de la necropolítica, acotarlo dentro del ámbito nacional, establecer las competencias y obligaciones correspondientes, los derechos de las víctimas directas e indirectas así como la forma más adecuada de incidir en las causas que le dan origen.

En esta época de violencia y violaciones graves a derechos humanos, todas las personas que por razones diversas residimos o transitamos de manera temporal en México somos susceptibles de ser víctimas de hechos diversos que en supuestos determinados podrían ser encuadrados dentro de la necropolítica.

De la misma forma que hace algunos años se estableció el tipo penal del feminicidio en nuestro país, en los casos que llevaron a México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *“Caso: Campo Algodonero”*, que son ampliamente conocidos en los medios de comunicación masiva como *“Las muertas de Juárez”*.

Considero que debe seguirse un proceso similar, ya que en el caso de la entidad federativa de Chihuahua se incrementaron las penas dentro de su Código Penal para que alcanzaran penas de inclusive 100 años o más debido a la gravedad, elementos específicos de comisión, número de víctimas y el impacto negativo de la sociedad.

Por lo que se interpuso una acción de inconstitucionalidad que terminó por resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se tenía el argumento de la Carta Magna que prohíbe expresamente la aplicación de penas inusitadas como lo es la cadena perpetua o prisión vitalicia a persona alguna dentro del territorio mexicano.

Por lo que la Corte determinó finalmente que dichas modificaciones al tipo penal de feminicidio en el Estado de Chihuahua si resultan constitucionales, toda vez que se trata de un fenómeno con un elevado y alarmante número de víctimas dentro del territorio nacional.

Esta determinación ha permitido que otras entidades federativas como el Estado de México sean capaces de sentenciar a los feminicidas con penas que superan los 100 años de prisión, es decir, prisión vitalicia más la reparación del daño a las familias de las víctimas.

Partiendo de esta experiencia dentro del ámbito nacional, el presente trabajo de investigación busca exponer a través de antecedentes históricos, criterios del ámbito internacional, investigaciones de otras ciencias, sentencias de organismos en materia de derechos humanos, casos graves de violaciones a derechos humanos en México, notas periodísticas, estadísticas sobre violencia, las consecuencias directas de la aplicación de la necropolítica en México; económicas, jurídicas, políticas, sociales y psicológicas, conceptos de ética y activistas de derechos humanos, demostrar que es posible atender las casusas de la violencia, englobada en el concepto de necropolítica en oposición a la biopolítica de Foucault para transformar la realidad social que vive nuestro país desde hace décadas, la cual no ha sido identificada de la forma más adecuada para prevenirla, atenderla y combatirla oportunamente.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA NECROPOLÍTICA

Se procede en el primer capítulo a definir el concepto de necropolítica, su contexto como una interpretación de la biopolítica de Michael Foucault, desarrollando la evolución que ha tenido, sus interpretaciones más importantes históricamente, su aplicación y la población objetivo por parte del Estado (entendiéndose éste como el gobierno en turno sobre los ciudadanos de un país).

1.1 CONCEPTO DE NECROPOLÍTICA

El concepto surge de la interpretación de Achille Mbembe: “El término “necropolítica” lo usé por primera vez en un artículo que fue publicado en Public Culture, en 2003, una publicación estadounidense. Había escrito el artículo inmediatamente tras el 9/11, mientras los Estados Unidos y sus aliados desencadenaban la guerra contra el terror que luego resultaría en formas renovadas de ocupación militar de tierras lejanas y en su mayoría no-occidentales”¹

De tales afirmaciones se desprende primeramente el contexto del artículo publicado por Mbembe respecto de la situación que prevalecía en Estados Unidos después de los atentados del 11 de septiembre de 2001. Asimismo, propone la violencia como forma del Estado de control de diversas regiones del mundo a través de la militarización.

Otra interpretación relevante del concepto de necropolítica fue establecida como: “La necropolítica es la categoría que formula Achille Mbembe para pensar en la administración de la vida como un trabajo de muerte y desde ahí pensar en cómo se ha complejizado la política, sobre todo en espacios con una carga colonial, bajo una estructura que combina la necropolítica, la biopolítica y la dominación para crear zonas donde la vida pierde toda su densidad”²

^{1 y 2} Chávez McGregor Helena (coord.), *Estética y violencia: Necropolítica, militarización y vidas lloradas*, Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC), México, UNAM, 2012, Pág. 8, Confrontar: Mbembe, Achille, *Necropolítica*, España, Mesulina 2011.

Surge de la necesidad misma de nombrar un fenómeno que ocurre en nuestro entorno, debido a sus formas y evolución no ha sido identificado objetivamente en sus elementos, de ahí que ante su presencia en el mundo se busque una categoría que englobe todas sus características, consecuencias y permita a la población en general su pleno reconocimiento.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA NECROPOLÍTICA

La categoría de necropolítica se ha visto desarrollada después de los eventos del 9/11 en Estados Unidos.

Este fenómeno reciente representa un momento histórico que afecta al resto de países del mundo aun cuando no se encontraban directamente involucrados en los atentados terroristas.

“La importancia de la categoría de necropolítica era posicionar una noción que permitiera generar una crítica al modelo político de la excepción mostrando que la lógica de la política como administración y trabajo de muerte se había normalizado y que esta forma de trabajo de muerte no era algo nuevo sino que estaba localizada en una genealogía mucho más compleja, en el corazón mismo del proyecto colonial, y que aquello que había sido la producción de vidas desechables en la plantación, era, en pleno siglo XXI, la regla”³

A partir de esa reflexión entendemos que desde la época de la colonia ya existía la lógica de muerte, como forma de control de la población, incluso desde el imperialismo y sus consecuencias dentro del siglo XX, donde las potencias mundiales invadían, obteniendo grandes beneficios de las naciones que conquistaban, a través de la apropiación de recursos y la administración de la muerte de las poblaciones bajo su control, lo que permitía ratificar el control de facto, demostrar las consecuencias de desafiar los poderes que emanan de los diversos órganos del Estado.

³ Chávez McGregor Helena, Necropolítica: La Política Como Trabajo de Muerte, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2013, Pág. 13

También menciona puntualmente a la plantación como un lugar donde se administraba el trabajo de las personas en condición de esclavitud, siendo la base de un modelo económico que permitía a quienes controlaban la plantación o dueños de la tierra, administrar la vida de las personas que bajo su mando se encontraban en ese momento, obteniendo un importante número de beneficios, a través de los productos que proveía la tierra. Sin olvidar en todo momento que son vidas desechables, es decir, si uno de los esclavos moría o resultaba incapacitado por su vida de trabajo incesante, no existían consecuencias reales que valoren su muerte o la pérdida de su existencia, aun cuando durante su vida haya tenido una productividad importante.

El origen de la categoría de necropolítica se desenvuelve en los términos siguientes: “Si bien el problema de la violencia ha sido trabajado por la filosofía política desde la relación entre derecho y justicia, subrayando que la soberanía no puede pensarse sin la condición de excepción, más que seguir a una argumentación no puede pensarse sin la condición de excepción, más que seguir una argumentación sobre la violencia bajo el marco que produce el Estado moderno, lo que aquí se analiza es la manera en que esta administración de la muerte – biopolítica y necropolítica – genera nuevas condiciones de aprehensión y representación que configuran nuestros campos de experiencia”⁴.

La necropolítica se divide dentro de tres elementos primordiales:

- 1.” Es el primer rasgo de esta nueva condición global, en que, a mi parecer, las categorías como el estado de excepción y la soberanía realmente no son adecuadas”.
2. “El segundo gran rasgo del momento post 9/11 es la fusión creciente entre la política y la guerra”.

⁴ Chávez McGregor Helena (coord.), Estética y violencia: Necropolítica, militarización y vidas lloradas, Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC), México, UNAM, 2012, Pág. 8, Confrontar: Mbembe, Achille, Necropolítica, España, Mesulina 2011.

3. “El tercer gran rasgo del momento post 9/11 se trata de la naturaleza misma del enemigo. Ya que nos dicen que nos enfrentamos con amenazas existenciales, amenazas contra nuestra autodefinición, amenazas contra nuestro proyecto, lo que queremos ser. Cambia la naturaleza del enemigo, su estatus. Cambia de varias maneras”⁵.

1.3 CONCEPTO DE BIOPOLÍTICA

La biopolítica surge del pensamiento de Michel Foucault, en el contexto que a continuación se presenta:

“La biopolítica, según lo plantea Foucault, es una tecnología del poder que se establece como la condición histórica desde donde se fundan los Estados modernos. Una lógica donde la política, entendida como control, distribución, y determinación de la vida se genera desde clasificaciones biológicas y formas de regulación (salud, higiene, natalidad, longevidad, raza)”⁶.

Denomina entonces el concepto de biopolítica como una forma de administración del Estado a través de los aspectos más básicos y necesarios de la vida, es decir, desde el momento del nacimiento ya administra nuestra vida.

1.3.1 INTERPRETACIÓN DE ACHILLE MBEMBE

El filósofo camerunés Achille Mbembe, retoma los planteamientos que hace Michel Foucault respecto de la biopolítica y el biopoder, pero desde su propia perspectiva y otorgándole un sentido distintivo, aunque retoma sus principales objetivos y elementos como forma de control de la población.

⁵ Chávez McGregor Helena (coord.), *Estética y violencia: Necropolítica, militarización y vidas lloradas*, Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC), México, UNAM, 2012, Pág. 133 y 134.

⁶ McGregor Helena, *Necropolítica: La Política Como Trabajo de Muerte*, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2013, Pág. 14

“En este sentido la colonia según lo planteado por el autor representa el lugar en el que la soberanía consiste fundamentalmente en el ejercicio de un poder al margen de la ley y donde la paz suele tener el rostro de una guerra sin fin”.

“Mbembe retoma los planteamientos de Foucault, pero en ellos resalta el lugar que tiene la colonia. En ella la biopolítica se convierte en necropolítica, es decir, la colonia será el espacio donde la administración de las poblaciones se dará bajo una lógica de guerra que legitima la expropiación del territorio y la distribución y explotación de sus habitantes bajo la significación de la vida como desechable o superflua”⁷

1.3.2 INTERPRETACIÓN DE MARINA GRZINÍC Y SEFIK TLATIC

Existen otras acepciones sobre los conceptos de necropolítica y capitalismo, que vienen a aportar una dimensión distinta del entendimiento existente.

Señalan las conclusiones de su investigación y retoman los elementos más relevantes de los ponentes que han retomado el tema desde sus diversas disciplinas. A modo de reflexión cada capítulo forma parte de una corriente distinta de pensamiento y se aboca de forma mayoritaria al análisis filosófico de las consecuencias de la necropolítica y su impacto económico.

En las conclusiones de la investigación y recopilación que efectuaron sobre el tema de necropolítica encontramos algunas afirmaciones clave para este trabajo de investigación, definiendo el concepto de racionalización:

“Racionalization in this sense is not just a contemporary form of imperial racism, it is the principle ideology of capitalism”

Traducción: La racionalización en este sentido, no simplemente una forma contemporánea del racismo imperialista, es el principio de la ideología del capitalismo.

⁷ ídem

“We did not leave aside the process of subjugation, dispossession, exploitation, extortion, and finally (and simply): death, a system of afflicting pain and killing through direct and indirect regimes of murder, working hand in hand with war, deprivation, isolation and dehumanization”⁸

Traducción: Nosotros no dejamos a un lado el proceso de subyugación, desposesión, explotación, extorsión y finalmente (y simple): muerte, un sistema que inflige dolor y muerte de manera directa o indirecta por los regímenes de muerte, trabajando duro mano a mano con la guerra, la deprivación, aislamiento y deshumanización.

Derivado de ello se entiende un proceso de degradación al aplicar la necropolítica, el uso de la muerte relacionado siempre con la guerra que les permita controlar a la población de su territorio, obtener beneficios e incluso parecer que se realiza porque es la mejor forma de gobernar. De lo que se advierte que los conceptos que formuló Foucault respecto de la forma de administración de la vida han evolucionado. Con la relación expresa de cada una de las consecuencias de la necropolítica, entendemos el alcance que buscan dar ambos autores dentro de su obra, los enormes beneficios que genera, así como la importancia histórica de detectar sus elementos y las nuevas formas que adquiere en épocas recientes.

1.3.3 INTERPRETACIÓN DE GIORGIO AGAMBEN

Para el filósofo italiano Giorgio Agamben, cuyas principales aportaciones son la interpretación que realizó de las ideas del concepto de soberanía que ya habían sido previamente establecidas por Hannah Arendt y Michel Foucault. Dentro de su trabajo podemos señalar la interpretación, investigación, así como el desarrollo que efectuó sobre la biopolítica de Foucault para entender el tema a una mayor profundidad.

⁸ Grznic Marina, Tatlic Sefik, *Necropolitics, Rationalization and Global Capitalism: Historicization of Biopolitics and Forensics of Politics, Art and Life*, Lexington Books, 2014, pp. 300 y 302.

“Giorgio Agamben in the 1990’s (Agamben 1998) elaborated the findings by Michel Foucault from the 1970. In Nuce, Agamben argued that biopolitics is not only about how life is administered (Michel Foucault’s biopolitics), but is about life differentiation, about its fragmentation from within”⁹

Traducción: Giorgio Agamben en los 90’s (Agamben 1998) trabajo en los descubrimientos realizados por Michel Foucault en 1970. En breve, Agamben argumentó que la biopolítica no era solamente sobre como la vida es administrada (biopolítica de Foucault), sino sobre la diferenciación de la vida y la fragmentación que viene con ella.

Se basa en la diferenciación de la vida por el Estado para crear diversas formas de vida (estilos de vida) y vida sin forma ni estilo, cuando tradicionalmente la vida era en términos simples la parte opuesta de la muerte, biológicamente hablando.

Esta categorización también influye en cuestiones de género, le permite al Estado configurar los elementos económicos de cada grupo.

Las expresiones que utiliza reflejan un contexto del capitalismo como sistema económico que se sirve de la explotación de los estilos de vida que señala.

Parte de la ideología que señalaba la biopolítica se centraba de alguna forma en una situación de vive y deja vivir, como parte de la política de no intervención por el Estado. Lo cual en la argumentación de Agamben no se cumple, al resultar rentable la administración de la vida dentro del sistema económico capitalista.

1.4 CONCEPTO DE NECROCAPITALISMO

La presencia del capitalismo como sistema económico en la mayoría de los países del mundo es innegable, el desarrollo de un estilo de vida a la medida o en su caso, conforme al capital que poseamos o la capacidad de generar riqueza.

⁹ ibidem pág. 22

“La filósofa mexicana Sayak Valencia realiza su propia elaboración del concepto de necropolítica para hacer tangible el fenómeno del narcomenudeo mexicano. En ese contexto, Valencia habla del necrocapitalismo, esto es, el capitalismo como patrón de acumulación incondicionado: sin dogma (flexible e ilegal) y sin respeto por la vida (que es precomprendida nada más que como un recurso)” ¹⁰

1.5 APLICACIÓN DE LA NECROPOLÍTICA

La necropolítica existe desde antes de ser conceptualizada como tal, quizás no definida como existe en la actualidad, pero siempre presente en las actividades del Estado a través del estado de excepción, asociado con la guerra, la soberanía y el enemigo. Resulta una herramienta muy útil para lograr el control de la población, siendo imprescindible para lograr sus objetivos, por lo que es utilizada en la actualidad aun cuando resulta violatorio de derechos humanos de la población sobre la que se ejecutan sus prácticas.

Para ejemplificar lo anterior podemos analizar la siguiente reflexión: “Esta lógica, a 12 años del ataque de las Torres Gemelas, se ha institucionalizado, y genera una serie de prácticas, retóricas, tecnologías y formas de seguridad que antes eran impensables bajo marcos legales: ataques con drones, espionaje y compra de información tanto de Estados como de particulares, leyes antiterrorismo, centro de detenciones, expulsión masiva de inmigrantes, creación de campos de refugiados y diversas formas donde la excepción se inserta como derecho” ¹¹

De tales situaciones se aprecia un enorme avance en la aplicación de la necropolítica a la par del uso de la tecnología, trata de abarcar o influir en cada aspecto de la vida, desde los que se normaliza el uso de diversas prácticas como lo son los centros de detenciones.

¹⁰ Valencia Sayak, Capitalismo Gore, Editorial Mesulina, Santa Cruz de Tenerife, 2010, p. 15 y ss.

¹¹ McGregor Helena, Necropolítica: La Política Como Trabajo de Muerte, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2013, Pág. 15

De manera general está presente en la política migratoria, violentando derechos humanos, todo ello justificado en un marco legal que no incluye consecuencias jurídicas contra quienes lo realizan, ya que sus sistemas jurídicos contemplan su ejecución en tales términos.

Podemos señalar que las filtraciones de años recientes han demostrado que el Estado realiza prácticas ilegales de espionaje sobre su propia población, con la justificación de hacerlo en nombre de la seguridad nacional, bajo ese precepto no simplemente viola el derecho a la privacidad de las personas así como a la confidencialidad de sus llamadas vía telefónica.

Incluso llega a violentar el derecho de acceso a la información pública que debe permitir a los ciudadanos que forman parte de los diversos sectores de la sociedad, a conocer realmente los efectos y afectaciones del espionaje, toda vez que para ello se hace uso de recursos públicos, por lo que debería de ser la población quien decida si realmente son adecuadas sus formas y elementos.

Lo anterior, porque generalmente cuando la población se encuentra informada debidamente, toma mejores decisiones respecto de lo que resulte más conveniente a sus intereses. Esto cobra mayor relevancia cuando en años recientes se han revelado estas prácticas que eran consideradas secretas, a través de notas periodísticas y páginas dedicadas a la filtración de documentos relacionados. El escándalo generado por tales revelaciones ha sido de una magnitud que ha obligado al Estado a explicar las situaciones de espionaje e incluso ha provocado en algunos países la renuncia de los miembros de la administración pública.

1.5.1 GUERRA FRÍA

La Guerra Fría, es el nombre que recibe el conflicto bélico que marcó el mapa geopolítico del mundo, a partir del enfrentamiento entre dos súper potencias, Estados Unidos y la Unión Soviética (URSS), justo después del término de la Segunda Guerra Mundial. El punto de una guerra directa estuvo sobre la mesa en diversas ocasiones por las reacciones y declaraciones de los representantes del

Estado de ambas naciones, compitiendo en sectores tecnológicos y armamentísticos.

También representaba un enfrentamiento ideológico del capitalismo que representa Estados Unidos, contra el socialismo y comunismo que prevalecía en la Unión Soviética, teniendo una enorme repercusión en la población de ambos países. La aplicación de la necropolítica por cada Estado respecto de sus poblaciones se vio reflejada en el uso del aspecto educativo para producir un condicionamiento previo.

“Alrededor de 1947, aun en la posguerra, recogiendo restos de miedos y tristezas, dos países, decidieron jugar a saber quién es más fuerte, llamándose Guerra Fría, porque no llegaron a la guerra bélica, por miedo a los ataques nucleares, pero duró unos 40 años”¹²

Si revisamos detenidamente la información que presentaban los medios de comunicación en ese periodo, podemos observar que incluso en los dibujos animados que aparecían en la televisión de los Estados Unidos, llegaban a representar el conflicto, donde los protagonistas eran personajes relacionados con la ideología capitalista de los Estados Unidos y los antagonistas representaban al comunismo de la Unión Soviética y otros países afines a esa ideología.

Por lo que, al ser representados los enemigos con estereotipos racistas, eran considerados por el espectador siempre menos inteligentes o débiles. Siendo una herramienta más para predisponer a la población en contra del comunismo desde edades tempranas.

1.5.2 ATAQUE A LAS TORRES GEMELAS DE NY, EU, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Existen sucesos que se vuelven históricos debido a su trascendencia y al impacto que generan en la vida de las personas.

¹² <https://sobrehistoria.com/la-guerra-fría/>

Marcan un antes y un después, porque afectan o influyen de manera importante en la perspectiva que se genera en cada uno de los países y territorios donde se presentan, para ser percibidos como un fenómeno social.

Teniendo ese preámbulo como base podemos señalar que en la memoria reciente de la sociedad occidental existe un recuerdo nítido y no muy lejano de los atentados terroristas en el World Trade Center de Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.

Los cuales tuvieron como objetivo causar terror e incluso se tenía previsto otro ataque dentro del territorio de los Estados Unidos, el cuál fracasó debido a la actuación de los pasajeros de una de las aeronaves que pretendían usar en los atentados, mismos que al impedir el ataque fueron reconocidos de manera póstuma como héroes en los Estados Unidos, porque fallecieron al impactarse la aeronave en campo abierto.

Los atentados fueron cometidos por miembros de la organización terroristas Al Qaeda, al secuestrar el vuelo 11 de American Airlines y el vuelo 175 de United Airlines, y ambos fueron estrellados contra las dos Torres Gemelas del World Trade Center, el primero contra la Torre Norte y el segundo poco después contra la Sur, provocando que ambos rascacielos se derrumbaran en las dos horas siguientes.

Al momento de tales eventos trágicos, la incredulidad y el terror en la población era palpable, nunca se había visto dentro de su territorio en años recientes un ataque de esa magnitud en un espacio público, a plena luz del día. Los testigos del evento pudieron apreciar el momento exacto en el que se impactaron las aeronaves, y los familiares de quienes se encontraban laborando en los edificios que habían sido atacados veían con impotencia la posibilidad de que hubieran muerto a consecuencia de los ataques perpetrados por terroristas.

En otras latitudes del mundo resultaba casi imposible creer lo que había ocurrido en territorio estadounidense, primeramente, por la magnitud de los ataques, ya que ese país es considerado como una potencia con poderío militar importante, no resultaba lógico en ese momento que todos los servicios de inteligencia a su disposición, las

agencias que se encuentran directamente relacionadas con actividades de seguridad nacional, no hubieran sido capaces de prever oportunamente los ataques.

Los antecedentes que permiten dar contexto y explicar el conflicto entre la organización terrorista Al Qaeda y los Estados Unidos, que derivaron en los ataques del 11 de septiembre, son los que a continuación se presentan:

“Desde 1989, Estados Unidos y Occidente, vienen dando la espalda a la prolongada guerra civil de Afganistán. El 11 de septiembre de 2001, el mundo dejó de ser el mismo cuando Afganistán se mostró ante él de una manera brutal y trágica. Los diecinueve terroristas suicidas que secuestraron cuatro aviones y luego se lanzaron contra las Torres Gemelas del World Trade Center, en Nueva York, y contra el Pentágono, en Washington, pertenecían a la organización Al Qaeda, dirigida por Osama Bin Laden, que tiene su base de operaciones en Afganistán, país gobernado por los talibán.

Su objetivo era golpear tres cosas a la vez: el mundo heredero de la guerra fría, el punto neurálgico de la globalización y los supuestos esfuerzos por hacer de la tierra un lugar más seguro y mejor”¹³

En el contexto antes descrito respecto de los ataques perpetrados por Al Qaeda, los ataques se interpretaron inmediatamente como la declaración de guerra ante el mundo de Oriente vs Occidente, lo cual va a traer como consecuencia la generalización del concepto de terrorista hacia cualquier persona que practique el islam en cualquiera de sus expresiones y variantes, sin importar su nacionalidad o actividad que realice para vivir, grado académico, entre otros aspectos a considerar por las autoridades de los Estados Unidos para suponer alguna persona es un posible terrorista o un objetivo para el Estado, (“person of interest”).

¹³ Eco Umberto, Garzón Baltasar y otros, El Mundo Después del 11 de septiembre de 2001, Ediciones Península, Barcelona, 2002, pág.13

“A las pocas horas de estos espantosos atentados, el presidente George W. Bush dijo que Estados Unidos se hallaba en guerra con los terroristas internacionales. >Los que hacen la guerra a Estados Unidos han elegido su propia destrucción<, dijo el 15 de septiembre tras declarar el estado de emergencia nacional. Asimismo, precisó que la respuesta de Estados Unidos sería >un ataque sin campos de batalla ni cabezas de puente< y que >el conflicto será largo<” ¹⁴

La venganza que pretende ejecutar Estados Unidos en un primer momento es conocida por la publicidad utilizada, que pretende dar al discurso respecto de los ataques sufridos y la pérdida de vidas civiles. Entendiéndose dicha venganza como la retribución a través de cualquier medio disponible de los Estados Unidos, es decir, mediante el uso de diversas formas de violencia.

Tales eventos marcaron la retórica del gobierno de Estados Unidos en ese momento, aun dentro de las diferencias políticas existentes dentro de los principales partidos políticos que compiten por diversos cargos de elección popular. Sin importar su ideología política todos coincidían en reformar las leyes para garantizar la seguridad nacional que se había visto amenazada en los ataques terroristas.

Después de analizar la situación y establecer una postura, al entonces presidente de los Estados Unidos concluyó de la siguiente forma: “Y terminó comprometiéndose a crear una alianza internacional, centrada en torno a la OTAN y a otros aliados, para castigar a Al Qaeda y a los talibán” ¹⁵

De tal manera, que al finalizar este apartado podemos entender la magnitud de la guerra declarada por los Estados Unidos y los terroristas miembros de Al Qaeda, que practican el islam. Con esos conceptos sobre la mesa, se dio inicio a la ocupación de territorios en Afganistán a través de la militarización, presuntamente justificada en los ataques del 11 de septiembre de 2001.

¹⁴ Ibidem 14

¹⁵ Idem

En la representación un faro que dirige la voluntad de los Estados Unidos, hacia la guerra, recordando anualmente de manera póstuma a todas las personas que fallecieron durante los atentados, como medio para la venganza.

1.6 CONCEPTO DE COLONIA

Dentro de la historia de México y otros países latinoamericanos ha sido comúnmente utilizado el término de colonia como forma de invasión de los países imperialistas, de expandir su territorio y recibir todo tipo de beneficios que pudieran generar los recursos humanos y naturales existentes en los territorios conquistados. Se puede definir el término colonia, de la forma en que se describe a continuación: “Una colonia es el conjunto de personas que proceden de un mismo territorio y que se establecen en otro. El término también se utiliza para nombrar al lugar donde se establecen estas personas, y por extensión, al territorio que es dominado por una potencia extranjera”.¹⁶

1.6.1 RELACIÓN ENTRE COLONIA Y NECROPOLÍTICA

Después de haber señalado el origen y evolución del concepto de necropolítica podemos deducir que la relación que existe con la colonia se basa en una forma de administración de la vida en un territorio conquistado, siendo la encomienda principal mantener un gobierno estable a largo plazo. La necropolítica obtiene visibilidad y eco en los medios de comunicación después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, pero no surge en ese momento, es posible identificarlos en la colonia de España en México, así como en el resto de los países sujetos como colonias de Estados Imperialistas.

Donde los conquistados vienen a formar la columna vertebral del sistema de la colonia, a través de su trabajo esclavo sostienen la extracción y envío de recursos naturales a las potencias extranjeras que los han conquistado. Una colonia resulta similar a la plantación, aun cuando varían los elementos que la conforman al ser más complejo el proceso de colonización.

¹⁶ <https://definicion.de/colonia/>

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno” ¹⁷

De acuerdo con la interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México la soberanía reside en la voluntad popular y emana del pueblo mismo. Puntualizando que deberá entenderse su aplicación como un ejercicio democrático y pacífico, dejando de lado expresiones de violencia.

“Conceptualmente, el término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho. Históricamente el término aparece junto con el Estado moderno en el siglo XVI para describir el poder estatal único y exclusivo sujeto de la política” ¹⁸

1.7 RELACIÓN ENTRE SOBERANÍA Y NECROPOLÍTICA

Una vez habiendo definido el concepto de soberanía, así como su contexto en la historia de nuestro país, podemos decir que la soberanía es una forma de convertir el poder de hecho, sin importar las causas que le han dado origen y existencia, en un poder legítimo, reconocido en algún documento que tenga vigencia y validez jurídica. Aun cuando sea usurpado ese poder de facto, se cuenta con el respaldo legal apropiado, evolucionando entonces esa forma de poder en las instituciones que aportan certeza jurídica. No puede entenderse la noción de un Estado sin la existencia primero de una soberanía, es decir, no intervendrá una potencia extranjera, ya que se encuentran plenamente delimitados el territorio y su extensión, respecto de una población en específico.

¹⁷ Artículo 39, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

¹⁸ sil.gobernación.gob.mx/Glosario.definicionppop.php?ID=229

La necropolítica se sirve de las delimitaciones del territorio, para aplicar ahí las formas de administración de la muerte, no encontrando en un primer momento ninguna restricción por parte de los Estados extranjeros, porque tiene pleno uso de la soberanía y la población que ahí habita.

1.8 MÁQUINAS DEL ESTADO PARA LLEVAR ACABO LA NECROPOLÍTICA

El término máquina del estado hace referencia a las diversas herramientas con las que cuenta el Estado para sus propios fines, siendo en este caso relevante la aplicación de la Necropolítica a través de esos mecanismos. Para comprender su utilización es relevante señalar inicialmente el concepto de máquina de manera general:

“Del latín machina, una máquina es un aparato creado para aprovechar, regular o dirigir la acción de una fuerza. Estos dispositivos pueden recibir cierta forma de energía y transformarla en otra para generar un determinado efecto”.¹⁹

Dentro de la necropolítica vienen a ser las formas creadas por el Estado para administrar la vida dentro de la política de muerte, se encuentran incrustadas dentro del aparato político, para garantizar su existencia, efectividad y evolución, resultan en su compleja estructura y la permanencia del control social.

“Estas máquinas se componen de facciones de hombres armados que se escinden o se fusionan según su tarea o circunstancia. Organizaciones difusas y polimorfos, las máquinas de guerra se caracterizan por su capacidad para la metamorfosis. Su relación con el espacio es móvil”²⁰

Todo tipo de personas que conforman la sociedad pueden ser sujetos de la aplicación de la necropolítica por parte de los órganos del Estado, diversos actores sociales de diversas ideologías han sido víctimas en tiempos recientes.

¹⁹ <https://definicion.de./maquina/>

²⁰ Chávez McGregor, Helena. Necropolítica: La Política Como Trabajo de Muerte. Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2013, Pág. 15

1.9 POBLACIÓN QUE PUEDE SER OBJETIVO DE LA NECROPOLÍTICA

“...en un aparente caos que genera diferentes tipos de víctimas y victimario y así tenemos que bajo este mando del caos: mujeres, activistas, indígenas, jóvenes, periodistas, políticos, académicos, candidatos a puestos de elección popular, y minorías sociales son objeto de violencia y muerte...”²¹

Diariamente los medios de comunicación, de forma impresa y electrónica relatan esa situación de dar muerte a personajes que resultan incómodos para el gobierno en turno. En algunas ocasiones las víctimas eran especialmente visibles como objetivos debido a sus múltiples dimensiones de vulnerabilidad y la impunidad que prevalece en tales homicidios.

²¹ <https://www.milenio.com/opinion/luis-lozada-leon/opinion/la-necropolitica>

En el capítulo anterior de manera introductoria se presentó el concepto de necropolítica y la forma en que se desenvuelve en el mundo que habitamos, desde su origen el término abarca múltiples expresiones en diversos aspectos de nuestras vidas. Sin embargo, más allá de ser una expresión del poder del Estado, su ejercicio causa afectaciones graves en la sociedad. Para entender lo anterior vamos a dar contexto a las violaciones a derechos humanos que provoca dicho fenómeno, señalando primero que debemos entender como derechos humanos, así como su evolución en el contexto internacional.

CAPÍTULO II: DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIO PRO PERSONAE Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

2.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

El término derechos humanos ha adquirido especial relevancia en los últimos tiempos, toda vez que son inherentes a la dignidad humana. Las autoridades de los diversos órdenes de gobierno están obligadas a respetarlos y promoverlos.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” ²²

Los derechos humanos se encuentran actualmente definidos por los organismos que los estudian y que se especializan en su aplicación. Una de sus características fundamentales es el principio de no discriminación.

El concepto señalado anteriormente proviene de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Entendemos entonces que el objetivo de la aplicación de los derechos humanos busca permear el planeta en su conjunto sin ninguna distinción por las características específicas de cada persona o grupo de población al que pertenece.

²² <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

2.2 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Surgen desde la interpretación de la corriente del ius naturalismo, donde los derechos humanos resultan inherentes del ser humano por el simple hecho de serlo, desde este punto de vista su origen es la naturaleza.

“Algunas teorías iusnaturalistas afirman que los derechos humanos se basan en aspectos biológicos, tales como la conveniencia para la supervivencia de la especie, en el contexto de la selección natural, de una conducta basada en la empatía y el altruismo” ²³

Desde esa aproximación ya se hace referencia a la conveniencia de diversos elementos básicos que permitan garantizar la supervivencia de nuestra especie. Partiendo de derechos básicos de respeto mutuo en nuestros grupos en cada una de nuestras interacciones sociales. Aun cuando este concepto dista de los parámetros actuales en lo que al tema de derechos humanos se refiere, ya aportaba de forma primitiva una idea de universalidad y conveniencia. Posteriormente surge dentro de las ideas de la religión cristiana o cristianismo, la explicación a la existencia de los derechos humanos, señalando un origen divino de la humanidad a través del creacionismo. Por lo que resultaba inaceptable atribuir a la naturaleza su origen, de esa forma resulta conveniente definirlos como una ley natural pero que se encuentran estrechamente vinculados con la idea de Dios y los preceptos que se incluyen en la Biblia y demás documentos religiosos.

“Según la Doctrina Social de la Iglesia, el fundamento sólido o inmediato de los derechos se encuentra en la ley natural, la norma que es fuente equilibrada de derechos y deberes de cada uno; a su vez, su fundamento último es Dios mismo: el orden con que Dios gobierna el universo recibe el nombre de ley eterna, del que la ley natural es una participación o derivación” ²⁴

²³ <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html>

²⁴ <https://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/naturaleza-y-fundamentacion-y-teorias.html>

Esa concepción no podía continuar vigente ante los movimientos políticos y sociales que han cambiado el aspecto jurídico de los derechos humanos, porque desde una religión resulta imposible ser realmente incluyente con el resto de credos que existen en el mundo, así como las personas que no practican religión alguna o que no creen en la existencia de ningún tipo de seres divinos.

“Los derechos humanos no son un don que Naura o el Creador nos hayan otorgado desde el génesis de nuestra especie, sino una conquista histórica que se fue gestando a lo largo de los milenios de vida humana en el planeta” ²⁵

Si revisamos la primera idea que tenemos de los derechos humanos en la actualidad, se presenta como un abanico de posibilidades donde existen derechos de grupos sociales, individuos, económicos, sociales, civiles y políticos por mencionar algunos. Para explicar este salto cuantitativo y cualitativo en su aplicación resulta necesario vincularlo con las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas.

“El crecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos ha sido paralelo a la fuerza que ha ido adquiriendo el movimiento internacional de derechos humanos desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948” ²⁶

Con la firma y adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, dicho documento avanza de ser una intención o declaración de buena voluntad, hacia un instrumento jurídico internacional vinculado directamente a los derechos humanos.

²⁵ De la Barreda Solórzano, Luis. La sociedad mexicana y los derechos humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Pág. 46

²⁶ <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

Cada país ha tenido la potestad de incluir gradualmente los derechos humanos desde el aspecto internacional, como parte de los compromisos que representa ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y miembro de la comunidad internacional.

Pero con el paso del tiempo y debido a las violaciones graves a derechos humanos que fueron sancionados a través de diversos órganos encargados de la protección de derechos humanos, ya no resulto viable dejar a cada Estado la posibilidad de aplicar tales derechos.

Se crearon mayores obligaciones para los Estados, para que a través de sus diversos órdenes de gobierno e instituciones tenían que respetarlos o atender en su oportunidad las recomendaciones o sanciones en el ámbito internacional, teniendo como eje fundamental el principio de progresividad, es decir, siempre se buscará que dentro de la aplicación de los derechos humanos se vaya siempre hacia adelante sin mínimos previamente establecidos, lo que da un enfoque revolucionario si lo comparamos con la concepción inicial dentro de sus antecedentes.

2.3 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sin un reconocimiento expreso por parte de los Estados a través de sus órganos de gobierno resultaría casi imposible respetar los derechos humanos de los que gozamos actualmente. Por lo que, para su aplicación con validez y eficacia jurídica, a través del tiempo diversos documentos han logrado reconocer la plena existencia a los derechos humanos, gradualmente.

“Las cartas pueblas y Los Fueros Reales. Se trata de pactos o acuerdos entre el rey o los señores feudales y la gente del pueblo, por medio de los cuales se reconocían a estos últimos algunos derechos” ²⁷

²⁷ https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__a9005f93-7a07-11e1-8229-ed15e3c494af/index.html

Dentro del sistema del feudalismo, donde el señor feudal o en su caso el rey, otorgaban diversas condiciones a las personas que se encontraban bajo su poder, siendo el dueño total de las tierras, títulos, derechos y privilegios existentes, donde los siervos tenían la obligación para con el señor feudal de obedecerle sin ningún tipo de restricción.

“En el año 1215, en Inglaterra, se firmó la Carta Magna, otro de los primeros documentos escritos que reconocen algunos derechos individuales. Muchos años después, en 1628, y también en Inglaterra, el rey Carlos I firmó -en respuesta a la presión popular- la Petición de Derechos. A fines del siglo XVII se promulgaron el Habeas Corpus Act (1679) y el Bill of Rights (1689)”²⁸

La firma de los documentos como instrumentos jurídicos incluyentes de derechos representaron un avance importante respecto de las prerrogativas de las que la población gozaba desde el feudalismo, las cuales prácticamente eran inexistentes, limitando el poder del gobierno que en ocasiones aun se encontraba representado en la monarquía.

“En los Estados Unidos, la Constitución de Virginia de 1776 incluyó una declaración que afirmaba la existencia de derechos inherentes las personas, conceptos que luego fueron repetidos en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, redactada por Thomas Jefferson”.²⁹

La firma de la Constitución de Virginia fue un precedente importante al incluir derechos inherentes a las personas en sí mismas, sin necesidad del reconocimiento expreso del gobernante, es decir, era más amplio y garantista, aun dentro del contexto de guerras y conflictos dentro de Estados Unidos.

Posteriormente varios de los postulados de ese documento se vieron plasmados en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, documento que incluso sirvió de precedente para la Independencia de México y de ahí la adopción del nombre oficial del país como Estados Unidos Mexicanos.

²⁸ y ²⁹ ídem

“En la Constitución de los Estados Unidos, aprobada en 1787, no se incluyó un cuerpo orgánico de derechos, pero sí varias garantías de la libertad individual. En 1791, fueron aprobadas las diez primeras enmiendas a la Constitución, en las que sí se enunciaban una serie de derechos.”³⁰

Antes de incluir el cúmulo de derechos sociales y de grupos que existen a la fecha, primero fue necesario incluir derechos de los individuos, también conocidos como garantías individuales de pensamiento y formas de expresión de las personas.

“Para la misma época, en Francia, durante revolución de 1789, se sancionó un documento fundamental en la historia del respeto por la dignidad humana: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento en el que quedaron plasmados diversos derechos hacia el pueblo”.³¹

Después de un movimiento armado entre el pueblo y los gobernantes de la monarquía en Francia, fueron ejecutadas diversas personas de ambos lados del conflicto, trayendo como resultado la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Aun cuando es considerado un documento progresista para la época, no incluía los derechos de las mujeres ni de las minorías o grupos étnicos que existen actualmente.

Finalmente, el documento que recoge la mayor parte de los derechos relevantes mencionados en otros instrumentos jurídicos previamente descritos, no se limita a una época o a un país determinado, ni a un grupo étnico específico, tampoco a un grupo social con características económicas, sociales o demográficas determinadas.

Esta Declaración pretende que las prerrogativas que van a ser incluidas como derechos, sean de aplicación universal, es decir, de todos los seres humanos que habitan los diversos países y territorios que existen en el mundo.

³⁰ y ³¹ ídem

Incluso predijo una evolución de estos a partir del año 1948 (fecha en que fue firmada), que con cada nuevo año y el reconocimiento de cada país se generaran precedentes más recientes para la interpretación y aplicación de tales derechos.

Actualmente no resulta difícil escuchar de los tribunales y organismos que garantizan los derechos humanos dentro de cada uno de los países, así como de las instituciones que fueron creadas en virtud de la Organización de las Naciones Unidas.

En muchas ocasiones las violaciones graves a derechos humanos han llegado a las instituciones jurisdiccionales en materia de derechos humanos, que al juzgar emiten criterios de responsabilidad hacia los Estados que tenían la obligación de garantizar los derechos humanos e incluso en los casos más relevantes han cambiado la legislación de los países donde ocurrieron los hechos para que se llegue a un punto de no repetición de los hechos hacia persona o grupo alguno.

2.4 ORGANISMOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS DERECHOS HUMANOS

El compromiso adquirido por los representantes de los diversos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que habían adoptado a través de su firma la obligación de respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de sus territorios, aun en tiempos de guerra.

Los derechos que de tales obligaciones se derivaron resultaban muy amplios y los Estados en su mayoría carecían de la voluntad política para implementarlos debidamente y menos aun para garantizarlos ante sus habitantes.

Por lo que, resultó imprescindible para aplicarlos, crear diversos organismos especializados que debido a los conocimientos que tenían del tema y conforme a un presupuesto, podrían entonces vigilar su efectiva aplicación y denunciar las violaciones graves a tales prerrogativas por los Estados y documentar la forma en la que responden las autoridades a cada caso concreto y si es posible sancionar a quienes no respeten tales determinaciones.

Su principal diferencia de organismos que pertenecen a los Estados es la independencia de sus autoridades al investigar las presuntas violaciones a

derechos humanos, no tienen algún tipo de compromiso o dependencia con las autoridades que han sido señaladas de violentar la aplicación de esos derechos. De esa forma los resultados que sean obtenidos y documentados en sus informes tienen una mayor credibilidad ante el resto de la comunidad internacional, sin motivaciones políticas que pudieran dañar la objetividad de quienes ahí laboran.

Existen casos actualmente donde las autoridades de diversos países han sido señaladas por la oposición y por organizaciones de la sociedad civil que protegen derechos humanos de graves violaciones hacia grupos étnicos minoritarios o vulnerables. Haciendo uso de la fuerza pública, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, sin derecho a ningún tipo de procedimiento donde les sea respetado el debido proceso a través de la presunción de inocencia.

Ante ese escenario muchas veces los gobiernos niegan la magnitud de las crisis por violaciones en derechos humanos dentro de su territorio, es en ese momento donde intervienen estos organismos. Siendo capaces de demostrar en una investigación seria, objetiva y responsable si son reales las acusaciones de violaciones graves a derechos humanos, lo que permite sanciones y recomendaciones de los organismos nacionales o incluso dentro del ámbito del Derecho Internacional.

2.4.1 ORGANISMOS DE LA ONU DE LOS DERECHOS HUMANOS

"La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los objetivos primordiales de las Naciones Unidas, que trabaja activamente en la definición, aplicación y supervisión de las normas internacionales de derechos humanos. La Asamblea General, por ejemplo, ha adoptado desde 1948 unos 80 convenios y declaraciones de derechos humanos".³²

Por lo que los países que buscan obtener el apoyo de la organización deberán respetar los derechos humanos y sujetarse a los requisitos que soliciten sus organismos especializados.

³² <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

Siendo una organización que ha tenido una participación en los canales diplomáticos de sus países miembros, asimismo, cuenta con organismos especializados en diversas áreas vitales para el desarrollo de los países, aun más en materia económica.

“El término «derechos humanos» se menciona siete veces en la Carta fundacional de la ONU, por lo que su promoción y protección son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos los situó en el terreno del derecho internacional”.³³

Desde esa perspectiva cualquier país que pretenda seguir siendo parte de la ONU deberá ser congruente en sus políticas públicas en materia de derechos humanos al interior de sus gobiernos.

A) Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

“La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH) tiene la responsabilidad principal de velar por la promoción y protección de los derechos humanos, y por la aplicación del programa de derechos humanos dentro de la ONU. La comunidad internacional, a través de la Asamblea General, le ha encomendado un mandato exclusivo para hacerlo”³⁴

Tiene facultades exclusivas que le permiten ingresar a través de diversas misiones diplomáticas y representantes en cada uno de los países miembros de la ONU, para cumplir con sus funciones adecuadamente. De un informe redactado por esta organización en específico es posible garantizar la aplicación de recomendaciones, sanciones y en los casos más graves la implementación de tribunales para castigar las violaciones graves a derechos humanos por parte de personas que son o eran miembros del Estado del que se trate la investigación.

³³ <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

³⁴ <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

“La OACDH, integrada por más de 1,300 funcionarios internacionales que trabajan en una amplia gama de actividades de derechos humanos, está dirigida por Michelle Bachelet, Alta Comisionada para los Derechos Humanos, desde septiembre de 2018.

La función independiente que desempeña el Alto Comisionado en calidad de principal funcionario de la ONU para los derechos humanos proviene de un mandato separado de la Asamblea General”³⁵

B) Consejo de Derechos Humanos

“El Consejo de Derechos Humanos, establecido en 2006, sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos, con 60 años de trabajo a sus espaldas, como el órgano intergubernamental clave responsable de esta cuestión”.³⁶

C) Órganos de Tratados de Derechos Humanos

“Los órganos de tratados de derechos humanos están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales sobre este asunto.”³⁷

Tales organismos representan la vinculación obligatoria que se desprende de la firma de los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que cuentan con expertos en el tema que pueden vigilar su efectivo cumplimiento como representantes de la ONU.

D) Procedimientos Especiales

“Los procedimientos especiales del Consejo son llevados a cabo por expertos independientes y prominentes que trabajan de manera voluntaria, examinan, supervisan, informan públicamente y asesoran desde una perspectiva temática y por países”.³⁸

^{35,36 y 37} <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

³⁸ ídem

E) UNDG-HRM

“El Mecanismo de incorporación de la perspectiva de derechos humanos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDG-HRM) promueve estas garantías básicas dentro del sistema de desarrollo de la Organización”.³⁹

F) Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger

“El Asesor Especial para la Prevención del Genocidio actúa como catalizador para concienciar acerca de las causas y las dinámicas del genocidio, para alertar a los actores relevantes cuando exista riesgo de genocidio, así como para promover y llevar a cabo acciones apropiadas.

El Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger lidera el desarrollo conceptual, político, institucional y operativo de la responsabilidad de proteger”.⁴⁰

Resultan de vital importancia las acciones de los asesores especiales en materia de genocidio, toda vez que aun en la actualidad existen grupos paramilitares o las propias autoridades, quienes, por motivos raciales, religiosos, económicos y políticos, o de cualquier otra índole, han resultado en el genocidio de grupos étnicos vulnerables en países de diversos continentes, casos que se encuentran debidamente documentados en medios impresos, electrónicos, entrevistas, documentales y elementos multimedia.

Por lo que sus acciones pueden prevenir la muerte de muchas personas, ya que generalmente no se respetan la vida de civiles inocentes y se niega la gravedad o existencia de tales situaciones ante los medios de comunicación locales y ante la comunidad internacional.

³⁹ y ⁴⁰ ídem

2.4.2 ORGANISMOS REGIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A) SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

“Las intenciones generales de la OEA de adoptar un tratado general sobre derechos humanos se concretaron finalmente en 1969 con la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José Costa Rica”

41

Estos esfuerzos quedaron plasmados en un Tratado Internacional, que fue firmado y ratificado por la mayoría de países que conforman el continente Americano para su adopción plena. Posteriormente, a través de la implementación de sus prerrogativas se crearon diversos organismos especializados en materia de derechos humanos dentro del ámbito regional de la Organización de los Estados Americanos, los cuales van a tener funciones específicas y van a coordinarse de manera armónica a efecto de no invadir atribuciones. Cada uno se encargará de una parte del procedimiento de acuerdo con sus características en particular, no resulta posible que un asunto llegue de manera directa en inmediata a la Corte sin haber pasado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de garantizar a nivel regional la aplicación, promoción, defensa y en su caso reparación del daño a las víctimas en materia de derechos humanos.

1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Se encuentra compuesta por juristas que pertenecen a los países que son miembros de la Organización de los Estados Americanos, con un prestigio incuestionable, una formación jurídica en instituciones con reconocimiento académico, así como haber sido parte de procedimientos jurídicos que involucren la aplicación de los derechos humanos, ya sea como representante de las víctimas o como juzgador del caso.

⁴¹ González Morales, Felipe. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Transformaciones y Desafíos, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, Pág. 37

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

A la fecha, veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela”.⁴²

Para garantizar la fiabilidad, lealtad e imparcialidad que debe ser inherente a los miembros de la Corte, es una obligación de los representantes de los diversos países recusarse de conocer de los asuntos que son materia y competencia de ese tribunal, en los cuales sea parte su Estado de origen. En el caso de México, ha sido juzgado en varias ocasiones ante la Corte, por lo que los juzgadores mexicanos que se encontraban en funciones han tomado la decisión de no conocer de tales asuntos y respetar la imparcialidad que debe observar un tribunal en materia de derechos humanos. De no hacerlo así podría influir su postura política y dañar la sentencia que pudiera pronunciar la Corte en el caso concreto.

2. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C., el otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

⁴² <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/features/ambito-internacional-de-los-derechos-humanos/organismos-internacionales-y-regionales>

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA”.⁴³

La creación y funcionamiento de la CIDH se desprende de la Declaración de los Estados Americanos o Pacto de San José Costa Rica, firmada por los miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Este organismo tiene la facultad de someter a consideración la pertinencia de emitir alguna recomendación, coordinar mecanismos de seguimiento o en su caso turnar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos los asuntos que debido a sus características y a requisitos de procedibilidad previamente establecidos.

De no cumplir con alguno de los requisitos el asunto deberá devolverse a quien o quienes lo han sometido a su consideración, exponiendo las causas y motivos por los que no serán dictadas medidas de protección ni llegará a otra instancia dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

“Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”.⁴⁴

^{43, 44} ídem

3. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

“Creado en 1980 por un convenio entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica, el IIDH es una entidad internacional autónoma, académica, dedicada a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos.

Facilita el diálogo entre los diversos actores del movimiento de derechos humanos y las autoridades estatales.

No denuncia las violaciones a los derechos humanos, tampoco hace peticiones formales ni se pronuncia sobre el incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados”.⁴⁵

B) CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

La creación de organismos regionales en materia de derechos humanos ha venido a contribuir y a fortalecer los organismos dependientes de la Organización de las Naciones Unidas debido a que tienen como antecedente inmediato y directo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el caso del continente europeo existe la Corte Europea de Derechos Humanos para atender dentro de un ámbito territorial en específico las controversias que pudieran surgir en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, los países en cuestión han firmado diversos tratados en materias variadas debido a su cercanía y cooperación mutua.

De la misma forma que la ONU pretende a través de sus instituciones, tratados en diversas materias y canales diplomáticas evitar los conflictos bélicos, en especial después de haber atravesado por dos guerras mundiales, la Corte Europea de Derechos Humanos pretende prevenir y en su caso sancionar las violaciones graves a los derechos humanos dentro de los Estados que la conforman.

⁴⁵ <https://www.iidh.ed.cr/iidh/estrategia/quienes-somos/>

El papel que jugaron las potencias europeas fue determinante en ambos lados de las guerras, dejando graves destrozos y pérdida de vidas humanas, así como cuantiosos daños materiales de los que han tardado en recuperarse tales países, con consecuencias históricas, políticas y sociales en todo el planeta.

“La Corte Europea de Derechos Humanos es un tribunal internacional creado en 1959. Se pronuncia sobre las solicitudes individuales o de Estado que alegan violaciones de los derechos civiles y políticos enunciados en la Convención Europea de Derechos Humanos.

La Corte tiene su sede en Estrasburgo, desde donde supervisa el respeto de los derechos humanos de 800 millones de europeos de 47 Estados miembro que han ratificado la Convención”.⁴⁶

La Corte tiene entonces la facultad de conocer e intervenir a través de sus sentencias en los casos que reúnan los requisitos de procedibilidad dentro de todos y cada uno de los 47 países que están obligados a observar sus determinaciones jurídicas.

C) COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

“Establecida por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que entró en vigor el 21 de octubre 1986, después de su adopción en Nairobi (Kenya) en 1981 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OAU). La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se encarga de asegurar la promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el continente africano, y tiene su sede en Banjul, Gambia”.⁴⁷

⁴⁶ y ⁴⁷ <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/features/ambito-internacional-de-los-derechos-humanos/organismos-internacionales-y-regionales>

Al analizar la existencia de un organismo regional de derechos humanos en el continente africano podemos observar circunstancias similares en cuanto a su creación respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambos organismos provienen de una carta o declaración firmada por los países miembros de una organización regional que los incluye y les da vida, tienen competencia en prácticamente todo el territorio de sus respectivos continentes.

“Durante casi dos décadas después de la creación de la Organización de Unidad Africana (OUA) en mayo de 1963, el foco de la Organización se mantuvo casi en su totalidad en el proceso de descolonización del continente y la eliminación del apartheid”.⁴⁸

El proceso de descolonización se refiere a desmontar las estructuras políticas, sociales e incluso económicas que habían sido impuestas durante la intervención militar de las potencias europeas con el fin de conquistar y crear sus propias colonias en territorios que se encontraban en el continente africano.

El uso del término apartheid se refiere a un sistema de división racial de la población por parte del gobierno de diversos países, que dividió a grupos sociales debido a su color de piel, una situación similar al tema de la segregación racial en los Estados Unidos. Donde la población blanca tenía privilegios y prerrogativas muy amplios en comparación con la población negra, aun cuando los primeros eran extranjeros y los segundos habían nacido en ese territorio y su linaje se remontaba a varias generaciones.

Para abolirlo existe en nuestra memoria la participación de Nelson Mandela, quien fuera presidente de Sudáfrica después de un movimiento civil que le costó pasar 27 años de su vida en la cárcel por órdenes del gobierno que lo precedió. Dejando huellas difíciles de olvidar en la población que padeció sus efectos, buscando la reconciliación de ambos grupos raciales, donde todos tendrían los derechos de postularse a ocupar cargos públicos dentro del gobierno de su país.

⁴⁸ ídem

D) SISTEMA ÁRABE DE DERECHOS HUMANOS

“En la Liga de Estados Árabes (LEA), constituida en 1945, la primera intención de atender la cuestión de los derechos humanos se da con la creación de la Comisión Regional Permanente Árabe para los Derechos Humanos, por la Resolución 2443 (XLVII), de 3 de septiembre 1968. Pero esta Comisión sólo desempeña funciones promocionales. El 15 de septiembre de 1994 se adoptó en El Cairo la Carta Árabe de Derechos Humanos, por el Consejo de la Liga de Estados Árabes. Dicho instrumento no se encuentra en vigor; al no haber alcanzado las siete ratificaciones que precisa para ello”.⁴⁹

En el contexto actual de violaciones graves a derechos humanos, no es difícil saber porque al tener un acercamiento con la Liga de Estados Árabes encontramos una contradicción con la tendencia en el mundo de reconocerlos, promoverlos, garantizarlos y en su caso resarcirlos. Recordemos que las mujeres que viven en varios de los países árabes, minorías y demás grupos vulnerables son víctimas de violaciones a sus derechos de formas diversas, porque en tales países aun se gobierna teniendo como base la aplicación de principios religiosos y se permite a la fecha la aplicación de la pena de muerte como sanción o castigo.

“La Carta Árabe crea un Comité de Expertos para su aplicación, compuesto por siete miembros elegidos por los Estados Miembros del Consejo de la LEA para un mandato de tres años, que actuarán a título individual. Pero en el articulado de la Carta no se prevé la posibilidad de las personas de presentar comunicaciones ante dicho Comité; éste sólo tendrá por misión el examen de informes estatales periódicos, y la remisión de sus observaciones, junto a las explicaciones de los Estados, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Liga”.⁵⁰

⁴⁹ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr2314.htm>

⁵⁰ <https://www.diariopopular.com.ar/internacionales/emiratos-arabes-unidos-entrego-unos-premios-igualdad-genero-y-todos-los-ganadores-fueron-hombres-n384014>

Para dar contexto a la limitación de la aplicación de derechos humanos en territorio de los países miembros de la Liga de Estados Árabes, tenemos la noticia siguiente de fecha 30 de enero de 2019 respecto de los Emiratos Árabes Unidos:

“Emiratos Árabes Unidos entregó unos premios de igualdad de género y todos los ganadores fueron hombres. Esta iniciativa, diseñada para fomentar la igualdad de género en el lugar de trabajo, se da en el contexto de un país que permite la violencia machista siempre y discrimina a las mujeres en la justicia. Por este motivo, las autoridades fueron duramente criticadas tras revelarse que todos los ganadores eran hombres”.

Con ese tipo de acciones por parte del gobierno se pone de manifiesto que los funcionarios públicos dentro de ese país son en su mayoría hombres, así que aun cuando pretenden ante la opinión pública promover los derechos humanos, fracasan al demostrar que no existe inclusión de las mujeres en cargos relevantes que pudieran realmente representar una revolución en la percepción que se tiene de esos países. Para ellos ni siquiera existe el problema, no lo ven, porque de haber sido capaces de verlo nunca se hubieran atrevido a premiar a los miembros de su gobierno, los cuales claramente apreciamos que no promocionan ni respetan los derechos humanos de la población en general de acuerdo con los criterios actuales de la comunidad internacional.

2.4.3 ORGANISMOS NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de cada país miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la obligación de respetar los preceptos que emanan de la Declaración de los Estados Americanos o Pacto de San José Costa Rica, por lo que observarán los lineamientos, recomendaciones, medidas cautelares y en su caso sentencias.

Este proceso ha logrado restituir la memoria histórica de los individuos y grupos a los que les fue negada la justicia dentro de sus países de origen, por lo que acuden a instancias internacionales, lo cual puede llevar varios años.

Debido a lo anterior, México tiene la obligación como Estado de garantizar el gozo de los derechos humanos dentro del territorio nacional a todos los seres humanos

por el simple hecho de la dignidad humana. Por esta situación se han creado en las diversas instituciones mexicanas diversos organismos que tienen facultades para investigar, coadyuvar con otras autoridades, asesorar a las víctimas, generar documentos sobre el tema y emitir recomendaciones sobre casos concretos en la materia.

A) Comisión Nacional de los Derechos Humanos

“El 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos”.⁵¹

Es un organismo cuya creación ocurrió en años recientes, primero como un organismo centralizado, después desconcentrado y actualmente su existencia se encuentra formalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La importancia de que cuente con personalidad jurídica le permite intervenir en diversos procesos previstos en las leyes mexicanas sin necesidad de contar con el consenso o voluntad política de los demás actores involucrados en las instituciones gubernamentales mexicanas, cuenta con una partida presupuestal en específico y recursos propios que garantizan su efectividad y funcionamiento.

Las atribuciones de las que goza se encuentran plenamente determinadas, las que se enuncian a continuación:

⁵¹ <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

“Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

Expedir su Reglamento Interno;

Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales”.⁵²

⁵² <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

Las facultades y atribuciones anunciadas con anterioridad resultan numerosas y se encuentran debidamente reglamentadas, son aplicadas en los casos que sean sometidos a consideración de la Comisión. Lo anterior conforme al principio de exacta aplicación de la ley, en el cual ninguna autoridad tiene permitido ir más allá de lo que la ley le permita expresamente.

Si no se encontrara regulada de esa forma podría ocurrir que invada la esfera jurídica de competencia de otros organismos nacionales que conozcan de derechos humanos a través de los tres órdenes de gobierno existentes en la legislación mexicana vigente conforme a la división de poderes.

También existen limitaciones respecto de la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que está impedida para conocer de:

“Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. Conflictos entre particulares”.⁵³

2.5 PRINCIPIO PRO PERSONAE

El principio pro personae es uno de los pilares fundamentales en la aplicación de los derechos humanos, temas que han obtenido una gran relevancia en el entorno actual, sin embargo una gran cantidad de la población desconoce sus efectos y características, para ello vamos a definirlo apropiadamente.

“Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la reconcepción y reposicionamiento de los derechos humanos.

⁵³ ídem

El eje central de esta reforma es el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum), pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico. Entre dichos mandatos destaca la incorporación del principio pro persona, en el párrafo segundo del artículo 1º⁵⁴

2.5.1 CONCEPTO

Se trata de un principio con repercusiones que lo hacen más complejo al aplicarlo en relación al sistema jurídico que actualmente prevalece, la siguiente expresión proviene de documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para darle contexto: “[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción”.⁵⁵

“Principio pro persona. Es un derecho plasmado en la constitución política de los estados unidos mexicanos que requiere su vinculación con la violación de un derecho humano para su efectividad”.⁵⁶

2.5.2 INTERPRETACIÓN

“El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el once de junio de dos mil once, establece: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

^{54 y 55} http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf

⁵⁶ <http://ddvasesores.com/?p=13012>

Dicha porción normativa contiene un derecho reconocido a los gobernados consistente en un principio de interpretación tanto conforme con los derechos humanos contemplados por la propia Constitución (interpretación conforme), como aquellos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte (interpretación convencional), siempre en busca de lo más favorable para la persona”.⁵⁷

Tomando como base la consideración anterior nos encontramos en aptitud de señalar que resulta complejo y requiere de un gran conocimiento en la materia para identificar las normas que contengan derechos humanos, el alcance de sus principios, el rango jerárquico que tenga la norma o normas en cuestión, el contexto de la autoridad que se encuentra juzgando en casos de derechos humanos y las condiciones específicas de la presunta víctima o víctimas.

Una vez teniendo un panorama general y amplio es posible aplicar adecuadamente el principio pro personae sin exceder sus facultades ni contravenir los criterios que imperan dentro del sistema de justicia mexicana.

“No obstante lo anterior, tal derecho es un principio de interpretación pro persona que implica que las normas relativas a derechos humanos se interpreten de acuerdo con la propia Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, constituyendo así, una herramienta hermenéutica para lograr la efectiva protección de los gobernados en relación, siempre, con un derecho humano que se alegue vulnerado.

Esto es, si bien es cierto que tal principio interpretativo está reconocido en nuestra Constitución, también lo es que no es válido sostener su vulneración o transgresión autónoma, pues ésta siempre habrá de referirse al contenido y alcance de diverso derecho humano”.

⁵⁷ ídem

2.5.3 OTRAS ACEPCIONES DEL TÉRMINO

El principio pro persona constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos y acompaña a la interpretación conforme al exigir que se opte por las interpretaciones más favorables a los derechos. Como lo ha expresado el ministro presidente de la SCJN, Juan Silva Meza, es necesario que “la armonización de todas las piezas normativas [...] se enfile en todo tiempo, a favorecer a las personas con la protección más amplia”.⁵⁸

A continuación se presenta el contenido de una tesis respecto de la igual validez de usar el término principio pro personae o pro homine:

“2005203. I.4o.A.20 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1211.

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN”. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.

⁵⁸ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> p.22

Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía”.⁵⁹

Desde mi punto de vista es más adecuado utilizar la expresión principio pro persona porque hace referencia a las personas en general, es un término inclusivo. En comparación el término pro homine solo se refiere al hombre etimológicamente hablando, aun cuando ambos son igualmente válidos jurídicamente.

2.6 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

3. Los principios de Derechos Humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁵⁹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005203.pdf>

“El artículo primero de la Constitución Federal reconoce los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados junto con la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A. Principio de Universalidad: Para todas las personas. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad. El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”. No obstante, en ocasiones, para lograr la igualdad real se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas. A manera de ejemplo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es obligatoria para México desde 2008, dispone de la realización de “ajustes razonables” que son modificaciones y adaptaciones necesarias cuando se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, todos los derechos y libertades fundamentales.

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación”.⁶⁰

Este principio le permite a los derechos humanos, que la población en general, las autoridades y las políticas públicas que de ellos emanan, logren sus objetivos respecto de la inclusión y la no discriminación como conceptos correlativos.

⁶⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005203.pdf> p.8 a 12

“B. Principios de Interdependencia e Indivisibilidad: todos los derechos humanos

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.

Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Como quedó precisado en uno de los dictámenes que realizó esta incorporación constitucional “se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral” (Revista no. 17: p. 114).

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales”.⁶¹

Este principio o principios en conjunto establecen que al momento de realizar una interpretación en materia de derechos humanos deberemos tener en cuenta el cúmulo de derechos humanos existentes para poder hacer una evaluación correcta del precepto que deberá prevalecer en nuestro criterio. No tienen una jerarquía al interpretarse armónicamente en todos los casos o supuestos.

“C. Principio de Progresividad: Paso a paso, sin retrocesos

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

⁶¹ ídem

El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos”.⁶²

Existen compromisos internacionales suscritos por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en los que verbigracia en materia de derechos humanos de las mujeres se generan objetivos debido al entorno de violencia actual y de misoginia. Donde se presenta la obligación de cada Estado miembro de impulsar políticas públicas que van a buscar siempre un mejor entorno, mayores derechos, índices de salud y reducir la violencia, con un enfoque siempre progresivo. Lo mismo sucede en el ámbito local en lo que a derechos humanos se refiere, las autoridades de los diversos órdenes de gobierno e instituciones tienen la obligación de siempre obrar hacia una proyección más amplia respecto de los derechos que tutelan conforme a sus actividades en específico, siempre hacia adelante y nunca de manera restrictiva ni limitativa hacia cualquier persona o grupo de personas.

2.7 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

“La historia de los derechos humanos en México inicia en la Colonia, buscando proteger a los indígenas de la explotación de los españoles. A partir de entonces se han realizado distintas acciones para aumentar los derechos individuales, aunque no siempre con éxito. A medida que esta nación migró a una economía neoliberal, la concepción de estos derechos fundamentales tomó más importancia.

Pero el desarrollo de los mismos ha tenido varias consecuencias. Por ejemplo, México evitó el escrutinio internacional por sus violaciones de derechos humanos hasta la década de 1990.

⁶² ibídem

Debido a la llamada guerra contra las drogas, desde el 2006 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha recibido casi 10 000 denuncias de abuso por parte del ejército mexicano. Este país tiene uno de los índices más altos de violaciones a los derechos humanos del mundo.

Durante sus esfuerzos para combatir el crimen organizado, las fuerzas de seguridad han estado implicadas en serias violaciones a los derechos fundamentales, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

Otro problema continuo en México es el ataque a periodistas y activistas que denuncian la corrupción política y el crimen organizado. Adicionalmente, el acceso limitado a los derechos reproductivos y de salud forman parte de las violaciones a los derechos fundamentales en este país”.⁶³

2.7.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

“2. La reforma constitucional en México de 2011.

En México el 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones a la Constitución Federal más importantes en materia de derechos humanos. Entre los 11 artículos que modificó destaca el artículo 1o., que en su primer párrafo señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En el párrafo segundo el artículo 1o. constitucional precisa que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. La interpretación de normas implica el sentido que se les debe dar, considerando en materia de derechos humanos tanto las normas constitucionales, como las contenidas en tratados internacionales.

⁶³ <https://www.lifeder.com/historia-derechos-humanos-mexico/>

El párrafo contempla también el principio pro persona, que encamina a que si hay dos interpretaciones posibles se opte por la que sea más protectora a las personas o si existen dos o más normas referentes a un mismo derecho, se aplique la que mayor favorezca a la persona. En este tema, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalan que “no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

En el tercer párrafo el artículo 1o. precisa: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. De ello se desprenden las obligaciones que tienen las autoridades de: 1) respetar, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos; 2) proteger, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos; 3) garantizar, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de las toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y 4) promover, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos. Asimismo, en concordancia con los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en caso de violación de derechos humanos, las autoridades tienen la obligación de: 1) investigar cualquier conducta que menoscabe derechos humanos; 2) sancionar a los responsables; y 3) reparar el daño a las víctimas”.⁶⁴

⁶⁴ <https://www.lifeder.com/historia-derechos-humanos-mexico/>

2.7.2 INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONAE

Como ya pudimos apreciar con anterioridad durante el desarrollo de este trabajo de investigación, los derechos humanos que se encuentran actualmente reconocidos en el sistema jurídico mexicano, que aplican las autoridades de diversas instancias deben garantizar siempre la protección más amplia hacia todas las personas al momento, este criterio es obligatorio de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.7.3 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO TRIBUNAL EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los Estados miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existe un tribunal en materia de derechos humanos que actúa como instancia final a nivel local en las decisiones judiciales que involucren derechos humanos específicamente y sólo se abocan a ese supuesto en particular. Su función también incluye la obligación de dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH.

En el caso de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien interpretar las determinaciones judiciales provenientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para lo cual al dar cumplimiento y analizar cada situación se constituyó como Tribunal de Derechos Humanos, ya que esa figura no se encontraba contemplada debidamente ni regulada en la legislación mexicana.

2.7.4.1 ANTECEDENTES

“A partir de la reforma constitucional de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano es parte.

La Suprema Corte de Justicia de Nación, en ese sentido, ha hecho efectiva la defensa de los derechos humanos en sus diversas resoluciones. La Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de la SCJN pone a disposición en este

sitio, información orientadora, que sirva de referente, para que toda persona tenga conocimiento de sus derechos”.⁶⁵

2.7.4.2 SENTENCIAS RELEVANTES

La información que se presenta a continuación tiene validez oficial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual la pone a nuestra disposición a través de los medios electrónicos para entender las conclusiones de cada uno de los asuntos que consideran relevantes para el interés general.

“Sentencias Relevantes en Derechos Humanos. El presente sitio contiene información sobre los asuntos más representativos en materia de derechos humanos, resueltos entre abril de 2006 y marzo de 2013, por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La selección de los casos presentados en esta página responde a la intención de reflejar el desarrollo de la Corte en su papel de máximo tribunal constitucional de nuestro país en la defensa de los derechos humanos, así como a la discusión pública e impacto social generado.

De esta manera, además de tener acceso al engrose de los casos incluidos, este sitio incluye tanto las tesis, como los videos de las discusiones generadas al interior de las Salas o del Pleno y, en su caso, crónicas y comunicados de prensa publicados que guardan relación directa con cada asunto.

Lista de Asuntos: Aborto, Acueducto Independencia Yaquis, Alberta Alcántara y Teresa González, Atenco, Caso Acteal, Caso Cassez, Conceptos Peyorativos, Fuero Militar, Guardería ABC, Halconazo, Matrimonio entre personas del mismo sexo, Precio único de libros, Protección a los no fumadores, Radilla Pacheco, Rectificación de acta de por cambio de sexo”.⁶⁶

⁶⁵ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos>

⁶⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/buscador>

2.7.4.3 PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

“Protocolos De Actuación Para Quienes Imparten Justicia:

En casos que involucren a niñas, niños y adolescentes

En casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas

Con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad

Judicial Decision-Making with a Gender Perspective: A Protocol. Making Equal Rights Real

En caso que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional

En casos que involucren derechos de personas con discapacidad

En casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género

En asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos

En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura”⁶⁷

Se presenta de manera muy general en este apartado la denominación adecuada para cada uno de los Protocolos de Actuación que a la fecha ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su finalidad es apoyar y ser una directriz confiable que a través de los conceptos, casos prácticos y criterios que ya se encuentran establecidos pretende que las personas que juzgan en cada uno de los supuestos anteriormente señalados obre de la mejor manera, garantizando los derechos humanos de las personas involucradas y su protección más amplia.

2.7.5 SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DONDE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE

Una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un documento judicial muy amplio en lo que a su extensión se refiere, abarca los antecedentes, argumentos hechos valer por las partes, consideraciones especiales, así como los efectos, alcances y la interpretación de sus determinaciones jurídicas con efectos al interior de los Estados que son sancionados por la propia Corte.

⁶⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>

Por lo que se hará referencia únicamente de los nombres que recibieron los casos en específico en los que el Estado mexicano ha sido parte ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con la información disponible en el gobierno federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

“Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que obligan a todos los niveles de gobierno a reparar el daño de víctimas que sufrieron violaciones a derechos humanos.

Sentencias de la CIDH

Autor Secretaría de Relaciones Exteriores Fecha de publicación 14 de mayo de 2015

Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.

Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 226.

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273”.⁶⁸

2.7.6 CONCEPTO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

“¿QUÉ ES EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?

El control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son mecanismos constitucionales en pro de los gobernados, ello con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos y garantías individuales de los gobernados frente a leyes y actos emitidos por autoridades estatales”.⁶⁹

2.7.6.1 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO

“Además del control concentrado de convencionalidad que realiza la Corte Interamericana como una técnica connatural a su competencia, existe otro tipo de control de carácter “difuso”, que debe realizarse por los jueces nacionales o domésticos de los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁸ <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sentencias-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

⁶⁹ <http://tareasjuridicas.com/2017/01/15/que-es-el-control-de-constitucionalidad-y-el-control-de-convencionalidad/>

Este control es una nueva manifestación de la constitucionalización del derecho internacional. El “control difuso de convencionalidad” consiste en el deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior implica reconocer la fuerza normativa de tipo convencional, que se extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano internacional que los interpreta. Este nuevo tipo de control no tiene sustento en la CADH, sino que deriva de la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A) Nacimiento de la doctrina. Fue establecida por primera vez en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Gobierno de Chile, resuelto el 26 de septiembre de 2006. Esta sentencia se inscribe en la línea de varios fallos de la Corte Interamericana en casos de leyes de autoamnistía. Se resolvió la invalidez del decreto ley que perdonaba los crímenes de lesa humanidad, en el periodo 1973 a 1979 de la dictadura militar de Augusto Pinochet, debido a que dicho decreto resultaba incompatible con la CADH careciendo de “efectos jurídicos” a la luz de dicho tratado”.⁷⁰

2.7.6.2 APLICACIÓN EN MÉXICO

Para dar certeza jurídica a la obligatoriedad y alcances que deben observar las autoridades del Estado, se han emitido tesis como la que ahora se presenta:

2000072. III.4o.(III Región) 5 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4320 .

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.

⁷⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2873/9.pdf> p.175 y 176

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente:

1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano,

deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto.

Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO”.⁷¹

2.8 CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

“La expresión "definitividad" está consagrada por la doctrina y jurisprudencia para referirse al principio que rige el amparo y en cuya virtud, antes de promoverse el juicio de amparo, debe agotarse el juicio, recurso o medio de defensa legal, mediante el cual pueda impugnarse el acto de autoridad estatal que se reclama en el amparo”.⁷²

⁷¹ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2000/2000072.pdf>

⁷² <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-definitividad/>

2.9 EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El siguiente criterio delimita los alcances del principio de definitividad, tomando en consideración los elementos que hacen únicos y de aplicación diversa a los asuntos que sean sometidos a consideración de las autoridades del Estado en materia de derechos humanos en México.

“2002356. I.4o.A.6 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Pág. 1488.

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SU ACTUALIZACIÓN COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO NO DESCONOCE LA NUEVA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS RIGE EN EL ESTADO MEXICANO. A partir del nuevo horizonte garantista que se vislumbra en el Estado Mexicano con motivo de las reformas a los artículos 1o., 103 y 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo el numeral 1o. que cambia la forma de concebir, interpretar y aplicar las normas relacionadas con los derechos humanos, se abandona el concepto de "Garantías individuales" para intitularse "De los derechos humanos y sus garantías", incorporando al ordenamiento los valores, principios y fines del derecho internacional de los derechos humanos. No obstante lo anterior, la nueva normatividad en derechos humanos no es incompatible con el principio de definitividad que rige el juicio de amparo, ni se opone en forma alguna a éste, sino por el contrario, es parte de los derechos fundamentales de seguridad jurídica, de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva que deben ser considerados como bienes constitucionalmente tutelados, en conjunto, de manera interdependiente e indivisible, pues de los artículos 107, fracción IV, de la Constitución Federal y 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, se obtiene que el juicio de amparo será improcedente cuando contra el acto reclamado, tratándose de resoluciones de autoridades administrativas, proceda algún recurso o medio ordinario de defensa susceptible de nulificar, revocar o modificar dicho acto, principio que encuentra su justificación en el hecho de que el juicio de garantías es un medio extraordinario de

defensa de nivel constitucional; por tanto, previamente a su promoción, el quejoso debe acudir a las instancias que puedan producir la insubsistencia del acto de autoridad, salvo los casos de excepción previstos legal y jurisprudencialmente. En consecuencia, el principio de definitividad que rige en el juicio constitucional no se opone en forma alguna a la nueva normatividad que en materia de derechos humanos existe en el Estado Mexicano, pues es evidente que si en los referidos artículos 1o. y 103 constitucionales se establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que otorga para su protección, también se prevén, aunque no en forma expresa, límites u obligaciones correlativas a esos derechos, como en el caso lo es agotar los recursos ordinarios, máxime que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 46, que para que en una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la comisión se requerirá, entre otros aspectos, que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, de manera que, incluso en la normatividad de un órgano internacional encargado de velar por la defensa y protección de los derechos humanos, se ordena que las peticiones que se hagan ante éste, deben ser posteriores a haber interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, lo que se conoce en el derecho internacional de los derechos humanos como el principio de subsidiariedad, equivalente al principio de definitividad en sede interna.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2002356. I.4o.A.6 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Pág. 1488.⁷³

⁷³ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002356.pdf>

CAPÍTULO III: EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO

Previamente se abordaron los componentes de la necropolítica en el mundo, su origen y consecuencias. También se hizo referencia a los principios en los que se basan los conceptos de derechos humanos en las diversas regiones del planeta a través de organismos especializados, ante los cuales México no es ajeno, ya que cuenta con sus propios organismos, ha suscrito Tratados Internacionales en la materia y se encuentra obligado a dar cumplimiento a tales preceptos conforme a la armonización legislativa de todas las leyes mexicanas que pudieran estar en contra o que pudieran establecer situaciones diversas a las acordadas en estándares internacionales. En este punto del trabajo de investigación vamos a conocer los alcances de la aplicación de la necropolítica como política pública en México, cuáles son los objetivos principales que persigue, las formas legales que es capaz de adoptar en años recientes, los daños más graves y representativos que ha causado su aplicación indiscriminada sobre grupos de la población. Para finalmente deducir cuáles son las formas que ha tomado la ciencia jurídica para regular su aplicación o solventar sus daños, ya que como cualquier actividad humana debe ser regulada conforme a Derecho.

3.1 EFECTOS DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO

Al aplicar el Estado cualquier tipo de política pública en la población de su territorio se cuenta con objetivos definidos previamente a su aplicación, generalmente se basan en los documentos que ha elaborado el gobierno en turno a través de las instituciones de gobierno responsables del sector en el que se pretende aplicar la política pública. La forma de implementarla también dependerá de la ideología que tenga el partido en el poder, así como los resultados que buscan obtener del ejercicio en conjunto de la política pública. Debido a su importancia han surgido en años recientes en México políticas públicas que tienen como objetivo ser transversales debido a la importancia que tienen, siendo un ejemplo de ello la política pública enfocada en las personas con alguna discapacidad, la cual fue desarrollada por el gobierno a nivel federal. Generalmente las políticas públicas en

materia de desarrollo social se encuentran directamente vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tiene un tiempo de vigencia sexenal, es decir, en él se plasma la proyección del Titular del Ejecutivo Federal para todo el tiempo que dure su gobierno.

La aplicación de las políticas públicas en la actualidad se encuentra sujeta a factores e indicadores que permiten medir su efectividad, efectos adversos, costo – beneficio de aplicarla, los cambios que ha producido en su entorno, oportunidades de mejora y errores cometidos, generalmente en términos económicos los servidores públicos encargados de tales políticas se encuentran bajo auditorías respecto del ejercicio de recursos públicos.

Una de las ideas que deben prevalecer para garantizar una evolución de la política pública en México es la siguiente: “Toda actividad humana al ser un producto de la humanidad debe ser perfectible, ya que siempre se puede mejorar”. Conforme a lo anterior al ser una actividad humana, la política pública siempre será perfectible.

En el caso de la necropolítica aun cuando su aplicación violenta gravemente los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, tuvo sus propios objetivos y resultados. Los cuales presentaremos a través de casos que tuvieron un eco en los principales medios de comunicación nacionales e internacionales y cuyas repercusiones aun afectan a sus víctimas.

3.1.1 CONTROL DE LA POBLACIÓN

El primero de los objetivos que ha perseguido la aplicación de la necropolítica en México ha sido control sobre la población, usando a los diversos agentes que conforman el aparato de Estado con el objetivo de prevenir revueltas o la sublevación de la población a través de la protesta o incluso en algunos casos de movimientos armados que conforme a la propia ideología del Estado podrían desestabilizar al gobierno.

El término “control de la población” no se encuentra ligado únicamente a connotaciones negativas como la muerte de grupos de la población por órdenes del Estado para contener a los líderes sociales de ámbitos diversos que se encontraban criticando al gobierno e incluso llamaban a la sociedad a protestar contra el Estado.

Existen otras políticas públicas respecto del control de la población, mismas que son impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas en sus conferencias, informes y demás documentos vinculatorios para sus países miembros.

“ONU: INTENSIFICA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN MUNDIAL

La Comisión sobre Población fue creada en 1946 por el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas con el objeto de estudiar y diagramar políticas, sobre los cambios en la población, incluyendo las migraciones internacionales y sus efectos sobre las condiciones económico-sociales. En 1994 cambió su nombre por la Comisión sobre Población y Desarrollo y se decidió que se reuniera anualmente desde 1996 para seguir la implementación del Programa de Acción adoptado en la Conferencia de El Cairo.

En la reunión de este año la Comisión revisó el informe 2001 del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, sobre el estado de la población mundial. Según la información oficial, "el informe señala la preocupación acerca del efecto que el crecimiento rápido de la población tiene sobre el desarrollo de la economía y la degradación del medioambiente".

En la 34ª sesión de la Comisión de Población y Desarrollo de la ONU, se eligieron como autoridades de la Comisión de Población y Desarrollo: Presidente, Makoto Atoh (Japón); Vice-presidentes: José Roberto Andino Salazar (El Salvador), Antonio Golini (Italia) y Jacques Van Zuydam (Sudáfrica).

Aunque el año pasado se puso especial énfasis en la disminución de la población mundial, en esta sesión 34ª se volvió a resucitar el fantasma de la explosión demográfica, con una especial advertencia a los países desarrollados.

Se dijo que para el 2050 la población mundial aumentará por lo menos a 7.900 millones y posiblemente a más de 10.900 millones, lo que pone en peligro la seguridad del Primer Mundo”.⁷⁴

Con los datos que aporta la Organización de las Naciones Unidas a través de sus organismos especializados podemos entender el problema que representa para la Comisión sobre Población la explosión demográfica, toda vez que los recursos actuales son limitados y existe desigualdad en su distribución. Para ese fin dividieron las políticas públicas que se implementarían a los principales sectores que sufren la explosión demográfica en cada país.

Aun cuando los organismos internacionales han expresado públicamente su deseo de lograr reducir la desigualdad y la pobreza de la población mundial, las políticas públicas que implementan han sido fuertemente criticadas por diversos grupos en todo el mundo, acusando a los Estados miembros de la ONU de disfrazar el control de la población como forma de protección de los recursos naturales, evitar la degradación ambiental que hoy conocemos como cambio climático, ya que en realidad violentan derechos humanos reproductivos de los individuos de grupos vulnerables en general.

“ONU: INTENSIFICA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN MUNDIAL (y III)

Se unieron a los reclamos de un mayor control de la natalidad con la excusa de salvaguardar el medioambiente y la seguridad global:

La consejera de la directora ejecutiva del Fondo para la Población, Kunio Waki, le dijo a la Comisión que: "el aumento de la población y el desarrollo, amenazarían la sustentabilidad y pondrían en peligro la salud humana". En la misma línea fue la exposición de Joel Cohen, profesor de estudios sobre la población de la Universidad de Columbia y la Universidad Rockefeller.

⁷⁴ <https://www.bioeticaweb.com/onu-intensifica-el-control-de-la-poblacion-mundial-dr-sanahuja/>

Kaisa Savolainen, directora de la división de la UNESCO para la promoción de la calidad en la educación, dijo que la UNESCO cree y refleja en sus políticas prácticas que la educación en población (control de natalidad), es el centro de la sustentabilidad.

Cambió un poco la tónica, insistiendo en el control de población, pero sumando otros factores de degradación ambiental más reales, Makoto Atoh, presidente del National Institute of Population and Social Security Research de Japón, dijo que las diferencias entre los países están ejemplificadas por las actitudes diferentes hacia el Protocolo de Kyoto (Cambio Climático), y agregó: "los países en desarrollo observan que el exceso de patrones de consumo en los países desarrollados, juegan un papel más importante en la degradación medioambiental que el mismo crecimiento de la población".

En conclusión: las presiones de la población son factores que contribuyen al agotamiento ambiental. Las políticas de población y desarrollo, especialmente aquellas relacionadas al crecimiento, tamaño y distribución de la población, son necesarias, y son componentes vitales dentro de la constelación de acciones necesarias para asegurar un desarrollo sustentable y salvaguardar el medioambiente durante el siglo XXI y más allá". ⁷⁵

El ejemplo del Tratado Internacional conocido como "El Protocolo de Kyoto" sobre cambio climático refleja que aun cuando se trata de un problema global, cuyas repercusiones se encuentran documentadas por especialistas, deberá ser atendida por cada país conforme a sus características específicas, culturales, económicas y jurídicas.

Pero en el ámbito de derechos humanos no se justifica bajo ningún concepto que las políticas públicas violenten la libertad de los individuos como lo ha sido la esterilización forzada de grupos vulnerables en diversas regiones del mundo.

⁷⁵ ídem

Una política debe respetar la ideología de cada grupo dentro de la población, siempre que no violente los derechos de terceros.

En este punto en específico la necropolítica se encuentra en contra de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que parte de la idea de obtener un resultado, restándole toda la relevancia a los métodos que sean utilizados para conseguirlo. No tiene ningún tipo de lineamiento ético que restrinja el uso de la muerte como política pública, ya que consideran que tener o respetar estándares éticos limitaría su efectividad o disminuiría el ejercicio de sus poderes, atribuciones o facultades. Debido a ello gran parte de sus operaciones y actividades son consideradas clandestinas o secretas por el Estado, incluso llegando a negarlas públicamente para evitar el escarnio público.

Existen formas más adecuadas de aplicar el control de la población a través de políticas públicas que impulsen verdaderamente el desarrollo pleno de la población, haciendo accesibles las políticas de salud para la planificación familiar, salud reproductiva, reducir los índices de embarazo adolescente y reducir la brecha de la desigualdad frente a la pobreza, servicios asociados a enfermedades como el VIH/SIDA que están incluidos en servicios sociales básicos como proyectos de nutrición, de atención integrada de la salud y de educación para niñas.

3.1.2 GUERRA

La noción del concepto de guerra se encuentra vinculada a la aplicación de la necropolítica, toda vez que es una actividad en la que habitualmente participa el Estado a través de su ejército, con objetivos que pueden ser diversos, pero en los cuales al implementar la política pública de despliegue de las fuerzas armadas a su disposición genera como resultado la muerte de muchas personas sin importar de que lado del conflicto se encuentren. Las armas que se utilizan en la actualidad tienen efectos letales muy superiores a las armas que eran utilizadas en las guerras durante la antigüedad.

“Guerra se refiere, en su uso más habitual, a la lucha armada o conflicto bélico entre dos o más naciones o bandos. Esto implica el rompimiento de un estado de paz,

que da paso a un enfrentamiento con todo tipo de armas y que suele generar un elevado número de muertes”.⁷⁶

“En la actualidad, los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria; la transgresión generalizada de los derechos humanos; las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas”.

El desplazamiento forzado

Las partes que participan en los conflictos utilizan cada vez más el desplazamiento forzoso de importantes fracciones de la población para cumplir con sus objetivos militares, como la depuración étnica.

A escala global, durante un conflicto, hay el doble de desplazados internos (PDI) que de refugiados, mientras que un 90% del total de refugiados permanecen en su región de origen.

Esta situación se ha traducido recientemente en una nueva intolerancia hacia el flujo de refugiados en ciertos países del sur, lo cual tiene consecuencias muy negativas para la protección de las personas en África”.⁷⁷

De esta información podemos puntualizar que la depuración o limpieza étnica era parte importante de la ideología de los grupos nazis que fueron combatidos durante la Segunda Guerra Mundial, los cuales tenían como objetivo eliminar a grupos específicos de la población con la intención de la expansión territorial y como fin la dominación mundial por una raza o etnia perfecta de acuerdo con consideraciones puramente racistas.

⁷⁶ <https://definicion.de/guerra/>

⁷⁷ <https://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>

La brutalidad de las acciones vinculadas a la limpieza étnica ha encendido las alarmas de activistas en materia de derechos humanos, ya que se han utilizado las armas para asesinar a grupos extremadamente vulnerables con el fin de causar su extinción.

Dentro de las enormes consecuencias de la guerra podemos señalar como especialmente grave la violencia sexual que existe durante los conflictos armados de todo el planeta, sin importar las causas que defienden o la nacionalidad de las fuerzas que se enfrentan, situación que ha sido debidamente documentada por la Organización de las Naciones Unidas.

“La violencia sexual: un arma de guerra

Las violaciones cometidas en tiempos de guerra son con frecuencia sistemáticas y tienen como objetivo aterrorizar a la población, destrozarse a las familias, destruir las comunidades y, en ocasiones, modificar la composición étnica de la próxima generación. A veces, también se cometen para impedir la procreación de la comunidad atacada.

La violencia sexual contra las mujeres es un delito frecuente. Según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) una mujer de cada cinco ha sido víctima de alguna forma de violencia sexual.

En las provincias orientales de la República Democrática del Congo (RDC), la violación se ha convertido en un arma de guerra usada por todos los grupos que participan en el conflicto. En el caso de Rwanda, se estima que el número de mujeres violadas durante los tres meses del genocidio de 1994 se sitúa entre 100 000 y 250 000. Los organismos de las Naciones Unidas estiman que los grupos de milicias armadas han violado a más de 60 000 mujeres durante la guerra civil de Sierra Leona y a más de 40 000 durante el conflicto en Liberia. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) estimó en 60 000 el número de mujeres violadas en la ex-Yugoslavia.

Las víctimas y sus familias se enfrentan a traumas psicológicos de larga duración. Las supervivientes necesitan operaciones para las que se requiere un material costoso y personal cualificado. Asimismo, formar al personal médico y a expertos en apoyo psicológico exige recursos financieros y logísticos”.⁷⁸

3.1.2.1 CRÍMENES DE GUERRA

En algunos casos los sistemas jurídicos vigentes han previsto el uso de los términos delito y crimen como conceptos similares respecto de la comisión de conductas que violentan el orden social establecido por el Estado cuando prohíbe la realización de conductas específicas que dañan la integridad de terceros.

La siguiente información pretende desentrañar la diferencia que existe entre ambos conceptos:

“Desde el punto de vista del derecho, el crimen es una conducta, una acción o una omisión tipificada por la ley que resulta antijurídica y punible. Un crimen, por lo tanto, viola el derecho penal.

El concepto está vinculado al de delito, aunque esta palabra (*del latín delinquere*) tiene un origen etimológico que remite a “*abandonar*” el camino establecido por la ley.

Delito, por lo tanto, suele usarse en un sentido genérico y crimen se reserva para hacer referencia a un delito de gravedad o a un delito ofensivo contra las personas”.

⁷⁹

Tomando como punto de partida que el crimen resulta mas grave que el delito, debemos deducir en un primer momento que un crimen de guerra conlleva una subclasificación de una relevancia más alta y con consecuencias más dañinas a la sociedad, e incluso consideradas un atentado a la humanidad.

⁷⁹ <https://definicion.de/crimen/>

Surgen en momentos de tensión, durante el conflicto armado entre dos grupos que se han declarado la guerra violentando la paz que existe entre la comunidad internacional, aun cuando la mera existencia de la Organización de las Naciones Unidas tiene como objetivo la paz mundial y la intervención por la vía diplomática entre los países en conflicto a efecto de evitar conflictos armados y sus graves consecuencias en la población.

Todo ello con posterioridad al final de la Segunda Guerra Mundial. Por lo tanto, los crímenes de guerra se definen de la siguiente forma:

“Violaciones graves del derecho internacional humanitario, es decir, de los convenios, normas y usos aplicables a los conflictos armados internacionales o internos, que implican una responsabilidad penal internacional.

En cuanto al origen del concepto de crimen de guerra, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg los definió como una “*violación de los usos y costumbres de la guerra*”, que podía consistir en asesinatos, malos tratos, deportación y trabajos forzados a civiles y prisioneros, ejecución de rehenes y destrucciones no debidas a razones militares. Posteriormente, este tipo de crimen se recogió también en los Estatutos de los tribunales penales internacionales *ad hoc* para ruanda y ex yugoslavia, así como en el Estatuto de la corte penal internacional.

Sin ánimo de ser exhaustivos, entre los crímenes de guerra figuran los siguientes: los atentados graves contra las personas y los bienes, en especial el homicidio intencional, la tortura, los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, y el hecho de infligir deliberadamente grandes sufrimientos; la destrucción o la apropiación de bienes; la obligación de prestar servicio en fuerzas enemigas; la denegación de un juicio justo; la deportación o traslado ilegales; el confinamiento ilegal; la toma de rehenes; los ataques contra la población civil o contra objetos civiles, así como contra el personal o bienes de las operaciones de paz de naciones unidas y de la acción humanitaria [Acción humanitaria: debates recientes, Acción humanitaria: fundamentos jurídicos, Acción humanitaria: principios, Mujeres y acción humanitaria, Acción humanitaria: concepto y evolución]; el causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos; el ataque a lugares indefensos; el causar

la muerte o lesiones a una persona fuera de combate; la utilización de modo indebido de una bandera blanca, o de una bandera, insignia o uniforme del enemigo o de naciones unidas, o bien de los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; la violación; la esclavitud sexual; el embarazo forzado, y el desplazamiento de civiles”.⁸⁰

Para dar contexto a las afirmaciones anteriores debemos entender que los Principios de Núremberg surgen durante el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando los militares nazis fueron juzgados por los crímenes de guerra que habían cometido bajo las órdenes del gobierno encabezado por Adolf Hitler.

Durante tales procedimientos judiciales la defensa de los acusados trató por todos los medios de establecer que dentro del ejército existe una cadena de mando conforme al rango que se ocupa y que era por ello que habían cumplido diversas acciones que son consideradas delitos de lesa humanidad.

Aun teniendo en cuenta el argumento de la defensa, no era posible argumentar que sólo seguían ordenes, ya que tenían la facultad en todo momento para poder dilucidar el bien del mal, aun cuando sus superiores los instruyeran al respecto.

Su relevancia es tan amplia que en el contexto actual en México de violaciones a derechos humanos por parte del ejército han permitido determinar la responsabilidad del Estado en ataques a población civil indefensa, de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Los Principios de Núremberg son un conjunto de directrices que sirven para determinar qué constituye un crimen de guerra. El documento fue elaborado por la Comisión de Derecho internacional de Naciones Unidas posteriormente a los juicios de Núremberg para establecer los principios legales que debían regir contra delitos de guerra, contra la humanidad y contra la paz.

⁸⁰ <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/48>

En la resolución número 177 (II), párrafo (a) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se le solicitó a la Comisión de Derecho internacional que "formulase los principios del derecho internacional reconocidos en la Carta de los Juicios de Núremberg y en las determinaciones del tribunal". Durante el curso de sus deliberaciones sobre este tema, surgió la pregunta si la comisión debía determinar o no, y hasta que punto los principios contenidos en la carta y el juicio constituyen derecho internacional.

Se concluyó que dado que los principios de Núremberg habían sido confirmados por la Asamblea General, la tarea confiada a la comisión no era dar su apreciación sobre si los principios eran o no Derecho internacional sino solo formularlos. El texto dado a continuación fue aprobado por la comisión en su segunda sesión. El informe de la comisión también contiene comentarios sobre los principios".⁸¹

Con el fin de delimitar los tipos de crímenes de guerra existe un concepto y clasificación obtenida de la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

“¿Qué son los crímenes de guerra?

El término de crímenes de guerra, definido por el Derecho internacional y la Convención de Ginebra, se refiere a las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario que se cometen durante un conflicto armado.

¿Cuáles están catalogados como crímenes de guerra?

El asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra, civiles o náufragos.

Deportación para obligar a realizar trabajos forzados a la población civil en territorios ocupados.

Genocidios contra la población.

⁸¹ Naciones Unidas, ed. (1950). «Yearbook of the International Law Commission» (pdf). v. II. pp. 374-378. Archivado desde el original el 17 de octubre de 2013. Consultado el 16 de junio de 2015.

La toma y ejecución de rehenes.

La destrucción o devastación injustificada de poblaciones.

El robo de bienes públicos o privados.

La Comisión de Crímenes de Guerra de la ONU fue la primera organización internacional en incluir la violación como un delito grave”.⁸²

3.1.1 TERRORISMO

Otra de las formas más actuales y agresivas de la necropolítica es el terrorismo, ocupando con frecuencias los titulares de los diversos medios de comunicación. Sus ataques han sido frecuentes y generalmente en ciudades con una alta densidad de población.

En eventos públicos donde la cantidad de personas que pueden ser sus víctimas es mayor y el alcance de sus objetivos ideológicos se propaga con mayor efectividad.

“El terrorismo es la dominación por medio del terror, el control que se busca a partir de actos violentos cuyo fin es infundir miedo. El terrorismo, por lo tanto, busca coaccionar y presionar a los gobiernos o la sociedad en general para imponer sus reclamos y proclamas”.⁸³

La gravedad de esta expresión de violencia ha marcado parte importante de la agenda establecida por los diversos líderes mundiales que representan a sus diversos países y territorios ante la Organización de las Naciones Unidas.

“En septiembre de 2005 se produjo un hecho trascendental que marcó un hito en la historia de la lucha de las Naciones Unidas contra el terrorismo: en la Cumbre Mundial celebrada en Nueva York.

⁸² <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>

⁸³ <https://definicion.de/terrorismo/>

Los dirigentes mundiales condenaron inequívocamente el terrorismo "en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos, puesto que constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales".⁸⁴

Existe en la Organización de las Naciones Unidas una Oficina de Lucha Contra el Terrorismo y un Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo, los cuales tienen las siguientes directrices:

“Aunque la lucha contra el terrorismo había formado parte de la agenda del sistema de las Naciones Unidas durante decenios, fueron los ataques perpetrados contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 los que impulsaron al Consejo de Seguridad a aprobar la resolución 1373, en la que se establecía la creación, por primera vez, de un Comité contra el Terrorismo (CCT)

Cinco años más tarde, la totalidad de los Estados Miembros de la Asamblea General alcanzó un acuerdo sin precedentes sobre el establecimiento de un marco estratégico común para combatir el flagelo del terrorismo: la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Dicha Estrategia constituye un instrumento único para intensificar las iniciativas de lucha contra el terrorismo de la comunidad internacional en torno a cuatro pilares:

Hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo;

Prevenir y combatir el terrorismo;

Desarrollar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo y fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas al respecto;

Garantizar el respeto universal de los derechos humanos y del estado de derecho como pilar fundamental de la lucha contra el terrorismo”.⁸⁵

⁸⁴ <http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/terrorismo-internacional/>

⁸⁵ <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/un-global-counter-terrorism-strategy>

Sus consecuencias son variadas, desde los capitales que representaban los edificios u eventos donde ocurrieron los ataques perpetrados por grupos terroristas, las vidas humanas perdidas a causa de los ataques, las personas lesionadas y el objetivo real de los ataques: los efectos psicológicos que se producen sobre la población civil que vive en los lugares donde se perpetraron los ataques y sobre los espectadores que nos encontramos en otros países o regiones del mundo. Generando miedo y verdadero terror de acudir a eventos masivos como lo son conciertos, maratones o algún otro evento público.

Aunque el terrorismo en sí mismo ya representa una grave amenaza a la paz mundial y a la integridad de la población civil, se presenta en formas más agresivas, de las cuales extraemos el terrorismo de Estado como forma de Necropolítica en el mundo actual.

3.1.1.1 TERRORISMO DE ESTADO

“El terrorismo de Estado se refiere a los actos de terrorismo realizados por un estado contra objetivos extranjeros, o contra su propia gente. Los estados tienen el monopolio de la fuerza para cumplir su propósito, pero deben usar el derecho de manera racional y de acuerdo con las leyes.

Cuando el Estado a través de su población reprime a gobernadores, acosa, persigue sistemáticamente, para llegar a dominar por miedo, evitando cualquier acto de resistencia a la opresión, esta forma de actuar se llama terrorismo de estado, que es un abuso de su poder coercitivo, donde los civiles son secuestrados, torturados o asesinados sin juicio y sin las garantías del debido proceso.

Si bien el uso moderno más común de la palabra terrorismo se refiere a la violencia política victimizadora civil por insurgentes o conspiradores, varios académicos hacen una interpretación más amplia de la naturaleza del terrorismo que abarca los conceptos de terrorismo de estado y terrorismo patrocinado por el estado.

Es importante entender que en el terrorismo la violencia amenazada o perpetrada tiene propósitos más amplios que el simple daño físico a la víctima. La audiencia del acto o amenaza de violencia es más importante que la víctima inmediata «.

El erudito Gus Martin describe el terrorismo de estado como terrorismo «cometido por gobiernos y organismos cuasi-gubernamentales y personal contra amenazas percibidas», que puede ser dirigido contra objetivos nacionales y extranjeros. Noam Chomsky define terrorismo de estado como «terrorismo practicado por estados (o gobiernos) y sus agentes y aliados».⁸⁶

3.1.2 EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

“En México, muchas de las violaciones a derechos humanos en contra de pueblos y comunidades indígenas y rurales se han perpetrado en el marco del desarrollo de megaproyectos. Esto se debe, en gran parte, a la existencia de una política económica y social que carece de toda perspectiva de sustentabilidad y pertinencia biocultural, que ocasiona el consumo desmedido de los recursos naturales, la destrucción ecológica, la deforestación, la erosión de suelos y del patrimonio biocultural, la desertificación, la sobreexplotación de recursos naturales y la contaminación de agua y aire.

Los megaproyectos o «grandes proyectos de desarrollo» representan procesos de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional, para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad sobre la misma, así como la explotación en gran escala de los recursos naturales. Los megaproyectos abarcan principalmente a los sectores minero, turístico, energético, de hidrocarburos, agroindustrial y de construcción de infraestructura carretera, entre otros”.⁸⁷

⁸⁶ <https://conceptodefinicion.de/terrorismo-de-estado/>

⁸⁷ <https://www.cemda.org.mx/megaproyectos/>

Se encuentra clasificada dentro de la necropolítica la explotación de recursos debido a que el Estado al establecer megaproyectos siempre parte de la idea de que no existen obstáculos para su realización, cuando en la práctica los territorios que han proyectado dentro de sus políticas públicas de desarrollo le pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, que tienen el derecho a la consulta previa e informada bajo estándares internacionales.

En estos casos el Estado no lleva a cabo tales procedimientos, violentando los derechos humanos de la población en general, causando afectaciones en la salud cuando los proyectos no son idóneos, la pérdida del hábitat de diversas especies vegetales y animales. Los crímenes en contra de los activistas de derechos humanos que se oponen a tales formas de expresión de violencia por parte del Estado son públicas y se encuentran documentadas, en los casos más graves los activistas involucrados han perdido la vida.

“Por lo que toca al acceso a la justicia, existen serias limitaciones procedimentales referidas a la legitimación o interés jurídico, el nexo causal entre las afectaciones y los hechos, la carga de la prueba y, en general, a la limitación de recursos humanos, técnicos y financieros tanto en las autoridades administrativas como judiciales encargadas de la protección ambiental y del derecho a un medio ambiente sano.

Una vez superados los obstáculos anteriores, cuando se logra obtener una sentencia favorable para los afectados, no existe una garantía de que ésta será ejecutada ni acatada a cabalidad, ni mucho menos que el proyecto será suspendido para, de esta forma, garantizar, proteger y restituir los derechos humanos violentados.

Aunado a lo anterior, en México prevalece una situación en la que las personas defensoras del medio ambiente son, en numerosas ocasiones, sujeto de agresiones de diversos tipos que van desde la difamación y calumnias, hasta agresiones físicas, criminalización e incluso el asesinato.

Al respecto, CEMDA trabaja en la documentación de las agresiones en contra de estas personas, así como en el acompañamiento legal de casos de violaciones a sus derechos humanos”.⁸⁸

3.2 EXPRESIONES DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO

Con la aplicación de la necropolítica en México surgen diversos casos debidamente documentados donde se violentan gravemente los derechos humanos por parte de las autoridades mexicanas. Desde que el Estado toma la decisión de ejercer la violencia en el territorio, las víctimas difícilmente tienen oportunidad de oponerse al aparato del Estado.

Cuando se tiene la calidad de víctima indirecta en violaciones a derechos humanos, generalmente se trata de los familiares sobrevivientes del ataque, toda vez que las verdaderas víctimas de la violencia ya han fallecido. El duelo que representa la pérdida de un familiar en circunstancias de extrema violencia es solo el inicio de un proceso de profundo dolor y pesar. Toda vez que las autoridades que se encuentran involucradas en la investigación de los casos sobre las víctimas de violencia por agentes del Estado se encuentran rebasados por los altos índices de violencia en México actualmente. Aunado a ello existen niveles de corrupción e impunidad sin precedentes, elementos que obstaculizan la investigación y no permiten que los responsables sean llevados ante la justicia de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los efectos de esta realidad en la vida de la sociedad en general son variados y complejos al analizarlos en su conjunto. Debido a ello se presentan a continuación algunos de los casos más relevantes y recientes de la aplicación de la necropolítica en México por parte de las autoridades mexicanas. Son casos que en su momento resultaron impactantes e incluso para algunas personas parecían en un momento sucesos inverosímiles debido a los niveles tan elevados de violencia y brutalidad utilizados por el aparato del Estado.

⁸⁸ ídem

3.2.1 DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO

“La desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

En otras palabras, la desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, es decir, hecha por servidoras o servidores públicos, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado. La desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.

¿Qué derechos humanos viola una desaparición forzada?

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

Derecho a la libertad y seguridad de la persona

Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes

Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición

Derecho a la protección y a la asistencia a la familia

Derecho a un nivel de vida adecuado

Derecho a la salud

Derecho a la educación

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida”.⁸⁹

En México la desaparición forzada de personas es una realidad de extrema gravedad que implica la detención de una persona o grupo de personas por agentes del Estado que bajo el uso de sus facultades y atribuciones obliga a las personas a detener su libre tránsito debido a la existencia de supuestos delitos que justifican tales medidas. Desafortunadamente una vez que los familiares inician la búsqueda ante las instancias gubernamentales en las que deberían encontrarse sus familiares a la espera de que se defina su situación jurídica, se encuentran con bases de datos obsoletas y un sistema ineficaz, en ese contexto observan que sus familiares nunca fueron presentados ante las autoridades correspondientes. Siendo de esta forma víctimas de desaparición forzada de personas, convirtiéndose en una cifra más ante los medios de comunicación, violentando con posterioridad el derecho a la verdad de los familiares de los desaparecidos, toda vez que nunca se les da una explicación clara, eficaz y congruente respecto del destino de la persona desaparecida, no se enjuicia a los responsables de ese delito y aun tienen la apreciación de que su familiar se encuentra con vida y por ello el Estado tiene la obligación de investigar y presentar resultados que permitan esclarecer los hechos y dar garantías de no repetición de los hechos.

Uno de los casos más graves de violaciones graves a derechos humanos a familiares respecto de víctimas de desaparición forzada, es el caso de Rosendo Radilla Pacheco.

⁸⁹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>

La violación al debido proceso y a los diversos derechos humanos que se encuentran intrínsecamente relacionados con los derechos de las víctimas hicieron que este caso trascendiera a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual México forma parte y sus sentencias son vinculatorias para las autoridades mexicanas de todos los niveles conforme al propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Debido a ello la Corte sentenció al Estado Mexicano a diversas medidas reparatorias a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se enuncian a continuación:

“VARIOS 912/2010.

"CASO ROSENDO RADILLA PACHECO"

RELEVANCIA

Determinar cuáles son las obligaciones concretas que corresponden al Poder Judicial de la Federación y la forma de instrumentarlas, establecidas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

El 25 de agosto de 1974, el señor Rosendo Radilla Pacheco fue presunta víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano destacados en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Luego de varias denuncias interpuestas ante instancias estatales y federales por los familiares del señor Rosendo Radilla, el 15 de noviembre de 2001, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, presentaron una denuncia contra el Estado mexicano en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ante el incumplimiento del Estado mexicano respecto de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana, el 15 de marzo de 2008, ese órgano internacional sometió el caso a la Corte IDH. El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana dictó sentencia condenatoria, notificando al Estado mexicano el 9

de febrero de 2010. Con esa misma fecha, un extracto de la sentencia del Caso Radilla Pacheco se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Ante tal hecho, el 26 de mayo siguiente, el entonces Presidente de la SCJN formuló una consulta al Tribunal Pleno de la Suprema Corte, por lo que se formó el expediente “Varios” 489/2010. El 7 de septiembre de 2010, el Pleno resolvió la Consulta a trámite mencionada, ordenando se determinara cuál debería ser la participación del Poder Judicial Federal en el cumplimiento de la sentencia del caso Radilla Pacheco, por lo que sería necesario realizar lo siguiente:

I. Analizar si se configura alguna de las salvedades que condicionaron el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH por parte de México. Las salvedades a que se refiere este punto son dos:

La primera tenía que ver con el anterior texto del artículo 33 constitucional (que fue reformado recientemente) que establecía la facultad exclusiva del Presidente de la República para expulsar –inmediatamente y sin necesidad de juicio previo– a cualquier extranjero cuya permanencia se estimara inconveniente, así como la prohibición de que los extranjeros intervinieran en asuntos políticos del país, lo cual no ha sido modificado.

La segunda salvedad fue en el sentido de que la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, solamente operaría en relación con los hechos o los actos jurídicos posteriores a la fecha de reconocimiento. Es decir, la aceptación no tendría efectos sobre cuestiones del pasado.

II. Interpretar el alcance de las reservas o declaraciones interpretativas que formuló el Estado mexicano al adherirse a la Convención Americana de Derechos Humanos así como a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Respecto a este punto, las reservas y declaraciones interpretativas que hizo nuestro país fueron las siguientes:

1. Reconocer el derecho de voto activo a los ministros de culto religioso (Reserva a la Convención Americana);

2. Reconocer el derecho de asociación con fines políticos a los ministros de culto religioso (Reserva a la Convención Americana);
3. Presentarse a un procedimiento ante la Corte Interamericana y, en su caso, cumplir con la sentencia que ésta emita si el asunto tiene que ver con la aplicación del artículo 33 constitucional (Reserva a la Convención Americana);
4. Cumplir con una sentencia de la Corte Interamericana que determine violaciones a la Convención Americana y a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por hechos y actos previos al reconocimiento de su competencia, salvo los casos de violaciones continuas o permanentes tales como la desaparición forzada de personas;
5. Reconocer la falta de competencia de los tribunales militares para conocer de los hechos constitutivos de desaparición forzada de persona cometidos por los militares en servicio, así como considerar de tribunales especiales a esos órganos jurisdiccionales (reserva al artículo IX de la Convención sobre la Desaparición Forzada de Personas).

III. Definir qué obligaciones concretas le resultan al Poder Judicial de la Federación y la forma de instrumentarlas.

EL PROYECTO PROPUSO

Al desarrollar lo ordenado por los tres puntos arriba referidos, cabe mencionar lo siguiente de la propuesta en algunos considerandos:

Considerando Quinto. Que no se configuraba ninguna de las salvedades que condicionaron el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte de México, por lo que la sentencia que se analiza resulta obligatoria.

Considerando Sexto. Que las reservas o declaraciones interpretativas que formuló el Estado mexicano al adherirse a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas no impiden cumplir con lo ordenado por la sentencia. En específico, la reserva hecha

por México al artículo IX de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas fue declarada inválida por la Corte Interamericana pues implica el desconocimiento del derecho humano al juez natural en la investigación y eventual sanción de los responsables.

Considerando Séptimo. Que una vez determinado el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, a fin de determinar las obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación, debe distinguirse entre las obligaciones concretas de índole administrativa y las que tienen que ver con la emisión de criterios interpretativos que en lo futuro deben adoptar los órganos jurisdiccionales del país.

Considerando Octavo. Que por su importancia, el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco obliga únicamente a los jueces federales a realizar un control de convencionalidad de oficio de las leyes respecto de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Considerando Noveno. Que consecuentemente, como el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con lo que ella establece y de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, a partir de ahora, el fuero militar establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles.

Considerando Décimo. Que respecto a las obligaciones administrativas, el Poder Judicial de la Federación está obligado a cumplir con las siguientes medidas de reparación:

A. Establecer programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema interamericano, especialmente en los temas de:

Límites de la jurisdicción militar.

Garantías judiciales y protección judicial.

Estándares internacionales aplicables a la administración de justicia.

B. Crear un programa de formación sobre el debido juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, con atención especial en:

Elementos legales, técnicos y científicos para evaluar integralmente el fenómeno de desaparición forzada.

Utilización de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para la valoración de este tipo de casos de acuerdo a la especial naturaleza de la desaparición forzada.

RESOLUCIÓN

En la sesión de 5 de julio de 2011, al analizar el Considerando Quinto, por mayoría de 8 votos se estableció que frente a las sentencias condenatorias no se pueden revisar las excepciones y salvedades o interpretaciones hechas por el Estado mexicano.

También se determinó, por unanimidad de votos, con las salvedades de los Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales, Franco González Salas y Ministra Luna Ramos, que las sentencias condenatorias de la Corte IDH son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos. Asimismo, por mayoría de 6 votos, se determinó que los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la Corte IDH son orientadores para el Poder Judicial de la Federación cuando México no sea parte de los casos en los que se generó dicha jurisprudencia.

En la sesión del 7 de julio siguiente, al discutir el Considerando Sexto, se ratificó la votación de la anterior sesión, respecto del primer punto que se analizó.

Respecto del Considerando Séptimo, referente a la clasificación que hace el proyecto en el sentido de determinar obligaciones para adoptar criterios interpretativos y aquellas de índole administrativa (derivadas de la sentencia condenatoria), la Ministra Ponente modificó su proyecto para hacerlo meramente declarativo, obteniéndose una mayoría de 10 votos a favor de la propuesta.

En la sesión del 12 de julio, cuando se realizó la votación sobre el Considerando Octavo que se refiere al control de convencionalidad, se decidió por mayoría de 7 votos, que de conformidad con el párrafo 339 de la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Radilla Pacheco, “el Poder Judicial de la Federación debe ejercer el control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Además, el Tribunal Pleno resolvió, por mayoría de 7 votos, que la obligación de realizar el control de convencionalidad es para todos los jueces del Estado Mexicano.

En relación al Considerando Noveno, que se refiere a la restricción al fuero militar, se decidió por unanimidad de 10 votos (ante la ausencia de la Ministra Luna Ramos por comisión oficial) con las “salvedades” de los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Aguirre Anguiano, que del contenido de los párrafos 337 a 342 de la sentencia bajo análisis existen obligaciones para los jueces del Estado mexicano de ejercer el control de convencionalidad.

Asimismo, por unanimidad de 10 votos, con las salvedades de los Ministros Aguirre Anguiano, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, se dispuso que los jueces del Estado mexicano deberán replicar en casos futuros el criterio de restricción del fuero militar, en cumplimiento de la sentencia del caso Radilla y en aplicación del artículo 1º constitucional. También, por unanimidad de 10 votos, con la precisión del Ministro Aguilar Morales, se resolvió que la Suprema Corte, deberá reasumir su competencia originaria para conocer de los conflictos competenciales entre la jurisdicción militar y la civil para la efectividad del cumplimiento y en aplicación del artículo 1º constitucional.

Finalmente, al analizar el Considerando Décimo, el Ministro Cossío Díaz (en su calidad de ponente sustituto) realizó una propuesta de modificación al proyecto original; dicha propuesta desarrollaba en 6 puntos las medidas que se debían de adoptar por el Poder Judicial de la Federación y que fueron votadas de la siguiente manera:

1. Por mayoría de 8 votos (con la salvedad del Ministro Pardo Rebolledo), generar cursos para el Poder Judicial Federal sobre: 1) el conocimiento general de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y el sistema interamericano; y 2) sobre desaparición forzada.
2. Por mayoría de 7 votos, garantizar que la averiguación previa del caso Radilla Pacheco permanezca en la jurisdicción ordinaria y no vuelva a la jurisdicción militar.
3. Por mayoría de 7 votos, que todos los jueces del Estado mexicano están obligados a inaplicar las normas contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y que se proponga la modificación de la jurisprudencia P./J. 74/99.
4. Por mayoría de 7 votos (con las salvedades y reservas de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza), que el Poder Judicial Federal deberá adecuar sus “subsecuentes interpretaciones constitucionales y legales sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar con los estándares internacionales en materia de derechos humanos”.
5. Por mayoría de 7 votos, que la SCJN deberá garantizar “el acceso al expediente y la expedición de copias del mismo para las víctimas, por supuesto esto en el ámbito de sus competencias”.
6. Por unanimidad de 10 votos, comunicar a los tribunales correspondientes que cuando tengan algún asunto vinculado a desaparición forzada, informen a la SCJN para que ésta ejerza su competencia originaria o, en su caso, la facultad de atracción.

Por decisión del Pleno, el engrose de este asunto se discutió en una sesión privada.

El Ministro Presidente Silva Meza precisó que “la resolución de hoy (14 de julio de 2011) consolida el Estado democrático de Derecho”.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte IDH en el “Caso Radilla Pacheco contra los Estados

Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.⁹⁰

Las implicaciones del reconocimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han marcado una nueva era en la aplicación de los derechos humanos contenidos en las disposiciones provenientes del ámbito internacional a través de modalidades diversas. Se destaca la aplicación del control de convencionalidad difuso como obligatorio para las autoridades mexicanas en casos que involucren la desaparición forzada de personas.

Finalmente podemos señalar que estas medidas han sido importantes pero no ha disminuido el número de casos de desaparición forzada de personas, aun cuando uno de los objetivos de las sentencias es la no repetición de los hechos denunciados. Actualmente existe una ley al respecto: Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas.

⁹⁰ <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

En el momento de juzgar los casos que involucran desaparición forzada de personas las autoridades competentes han generado precedentes jurídicos relevantes en futuros casos con características similares, llegando al punto de generar jurisprudencia como la que a continuación se presenta:

“2007426. I.9o.P.60 P (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Pág. 2392.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ACORDE CON LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE TRAMITAR Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS, AUN SIN HABER ADMITIDO LA DEMANDA. El delito de desaparición forzada de personas, acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, al implicar al mismo tiempo, vulneraciones conexas de sus derechos a la vida, integridad personal, libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica. Por ello, el legislador estableció que el juzgador de amparo proveyera de inmediato acerca de la suspensión de oficio y de plano, aun sin haber admitido la demanda, pues la falta de esa formalidad no lo imposibilita a requerir a las autoridades sus informes con justificación y obtener datos de la localización o paradero de los desaparecidos, ya que la teleología de un delito de lesa humanidad -como lo es la desaparición forzada de personas-, catalogado como pluriofensivo violenta, entre otros derechos, el reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima, al sustraerla de la protección que le es debida, con la intención clara y deliberada de eliminar la posibilidad de que interponga las acciones legales, excluyéndola del orden jurídico e institucional; tan es así que el artículo 15 de la Ley de Amparo señala que el Juez de Distrito no puede imponer una temporalidad para que comparezcan los desaparecidos, pues su objetivo a través del habeas corpus está dirigido a obtener

su localización, para lo cual, su párrafo sexto dispone que cuando advierta de la demanda de amparo la posible comisión de dicho delito, tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite, lo que evidencia que el legislador destacó que las formalidades regulares de que está previsto el juicio de amparo, en estos supuestos, adquieren un tratamiento diverso ante la violación grave y simultánea de derechos humanos, pues la persona desaparecida está imposibilitada para gozar y ejercer otros y, eventualmente todos los derechos de los cuales es titular, al sustraerla de todo ámbito del ordenamiento jurídico, dejándola en una suerte de limbo o indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado; situación que el sistema jurídico mexicano debe tutelar a través del juicio de amparo; sin que ello implique inobservar las formalidades del recurso judicial efectivo que constituye, pues sus reglas de admisibilidad y trámite, en supuestos de desaparición forzada de personas, le vienen impuestas al órgano de control constitucional por la propia ley; de ahí que el Juez de Distrito puede tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, aun sin haber admitido la demanda.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 29/2014. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos, con voto concurrente de la Magistrada Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes”.⁹¹

3.2.2 ETNOCIDIO EN MÉXICO

“Un etnocidio es un proceso de destrucción de un grupo étnico o de su riqueza cultural a través del cual se niega el derecho a promover, disfrutar e incentivar las tradiciones, así como desarrollar el arte, las raíces e incluso la lengua nativa de un pueblo”.⁹²

⁹¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2007/2007426.pdf>

⁹² <https://www.lifeder.com/etnocidio/>

Es una expresión más de la necropolítica, la cual es una forma más de llevar a cabo la limpieza étnica o depuración de las razas que componen la humanidad en los diversos países y continentes. Toda vez que consideran que ciertas características físicas, económicas e identidad cultural deberían prevalecer sobre el resto, utilizando para ello la violencia y las armas para eliminar a los grupos étnicos que consideran innecesarios o que representan un obstáculo para la obtención de una raza o etnia con características perfectas desde un punto de vista racista.

En el caso de México es considerado una nación diversa culturalmente debido al mestizaje que ha ocurrido desde la época de la Colonia entre grupos indígenas nacionales y los invasores extranjeros procedentes de Europa. Es parte de nuestra realidad que en nuestras familias las características físicas de sus miembros son variados debido a la variabilidad genética que existe respecto de nuestros ancestros y su identidad cultural en específico. Esta situación se ve reflejada jurídicamente en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el art. 2 que a la letra señala:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica

discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas

y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001)".⁹³

Tomando como punto de partida el texto de la ley se entiende que los grupos indígenas nacionales son considerados grupos vulnerables y patrimonio cultural de nuestro país, sus expresiones religiosas y gastronomía son consideradas patrimonio cultural de la humanidad. Desafortunadamente la mayoría de la sociedad, grupos políticos en el poder, autoridades e instituciones gubernamentales fomentan la discriminación y perpetúan el odio en contra de los grupos y comunidades indígenas que existen en nuestro país actualmente. No sólo representa una forma más de despojo y desplazamiento, también significa una forma de violencia en la cual el Estado ha violentado en diversas ocasiones la normatividad internacional en la materia, en especial respecto de los procesos de consulta existentes, con el único fin de despojarlos y explotar los recursos naturales que se encuentran bajo su cuidado y protección desde hace varias generaciones.

“El etnocidio es un proceso en el que desaparece radicalmente la cultura de una etnia, reemplazando sus creencias y prácticas religiosas, así como hábitos alimentarios, vestimenta, simbolismos y economía. Esta liquidación cultural es provocada por la opresión de un eje dominante con el objetivo de cambiar forzosamente las costumbres indígenas, implantando un modelo social nuevo. En un etnocidio suceden diferentes tipos de violencia, tales como el despojo de tierras, agresiones verbales y físicas, la exterminación de grupos étnicos, la prohibición de las lenguas nativas en la vida cotidiana y trabajos impuestos.

⁹³ Artículo 2, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Los primeros casos de etnocidio ocurrieron con la llegada de los conquistadores españoles a América. Estos se apropiaron de las tierras descubiertas, despojaron a las tribus de sus riquezas y las esclavizaron con tareas forzosas; buscaron cambiar su cultura e imponer el estilo de vida de la sociedad civilizada”.⁹⁴

3.2.3 SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN MÉXICO

Actualmente es difícil escuchar que alguna persona todavía se refiera al término de garantías individuales cuando la forma más aceptada que han adoptado a la fecha es derechos humanos, tanto en el ámbito de la ciencia jurídica como en el vocabulario de las personas en general y de los medios de comunicación. Son jurídicamente relevantes como antecedentes de la aplicación en México como parte del texto de la Constitución Federal, que permitían al ciudadano interponer diversos recursos legales en contra de las actuaciones arbitrarias de las autoridades e instituciones que conforman el aparato del Estado. Tienen el carácter de derechos fundamentales e inviolables al formar parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento supremo en el orden jurídico nacional que fue establecido mediante los poderes constituyentes que le han otorgado la facultad de determinar la forma y medios legales en los que se encuentran sustentadas las instituciones gubernamentales de este país, libre arbitrio judicial, el debido proceso, los alcances y restricciones a nuestras prerrogativas. La propia Constitución Federal ha sido reformada en su oportunidad para ser eficaz ante las nuevas formas de expresión de la sociedad y los avances científicos y tecnológicos que no se encontraban previstos debidamente al momento de su creación.

La suspensión de las garantías individuales (hoy derechos humanos) se encuentra prevista en la Constitución Federal, bajo supuestos específicos y con alcances determinados plenamente para no caer en excesos durante la aplicación de esta situación fuera de lo que generalmente es considerado legal.

⁹⁴ <https://www.lifeder.com/etnocidio/>

“JUSTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

En el ordenamiento constitucional se encuentra el establecimiento del Estado como el principal sistema de organización social.

Al organizar al Estado, el derecho otorga al gobierno (como elemento del Estado) la rectoría básica de conducta social mediante la obligatoria observancia y aplicación de las normas jurídicas; sin embargo, como hemos indicado, la función gubernativa no es ilimitada, sino que se encuentra restringida y orientada por los derechos fundamentales consagrados en la norma creadora del Estado y constituyente del gobierno.

1. Justificación: Las garantías individuales son normas constitucionales a respetar por los órganos estatales, que deben operaran en todo momento en una normalidad social.

No obstante, esa normalidad de orden social que sustenta el derecho puede verse en extremo amenazada por diversas circunstancias, ante lo cual, es necesaria la intervención del gobierno en forma rápida y eficaz a fin de garantizar, precisamente, la continuidad del orden preestablecido y más aún, probablemente, la supervivencia del propio Estado.

Para favorecer la eficacia en la acción de gobierno será necesario suspender las disposiciones normativas que puedan obstaculizar la citada actuación y, específicamente, las que contienen los derechos fundamentales.

En estos casos, el derecho admite que nos encontramos ante un interés superior a cualquier derecho particular, ante el interés del Estado”.⁹⁵

Al respecto es fundamental señalar lo que establece textualmente el contenido del artículo 29 de la Constitución Federal vigente:

⁹⁵ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5845/7736>

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014)

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)”⁹⁶

Al respecto se han generado diversas tesis para determinar con claridad a través de un proceso jurisdiccional cual es el verdadero sentido de entraña la voluntad del legislador en el texto de la ley.

“816210. Segunda Sala. Quinta Época. Informes. Informe 1946, Pág. 132.

LEYES DE EMERGENCIA. El decreto de 1o. de junio de 1942, que aprobó la suspensión de garantías individuales previno en su artículo 1o. "Se aprueba la suspensión de garantías individuales consignadas en los artículos 4o., párrafo I del 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, párrafo 3o., del 22 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acordó el ciudadano

⁹⁶ <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10564>

presidente de la República previa conformidad del Consejo de Ministros, para todo el Territorio y todos los habitantes de la República.", y en el artículo 3o.: "Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para dictar las prevenciones generales que reglamenten los términos a que se contraen los dos artículos precedentes.". En uso de esa atribución el C. Presidente de la República estableció en el artículo 1o. de la Ley de Prevenciones Generales de 11 del mismo junio que: "La suspensión de garantías consignada en el decreto de 1o. de junio de 1942, se sujetará a las disposiciones de la presente ley y de las que posteriormente expidiere el Ejecutivo de la Unión en uso de las facultades que en el que le fueron conferidas." De las disposiciones hasta aquí anotadas se deduce que en el periodo de emergencia estuvieron suspendidos, entre otros los derechos o garantías consagrados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que son los que el quejoso reclama como violados, habiendo quedado sujeta esa restricción a los dispositivos generales que el C. Primer Magistrado de la Nación dictara fijando en concreto los alcances de la suspensión. En estas condiciones entró en vigor, en primer término, la citada Ley de Prevenciones Generales de 11 de junio de 1942 que fue la que, en mayor amplitud, definió aquellas restricciones a que quedaron sujetas las garantías individuales, pero posteriormente se expidieron otras diferentes leyes de característica idéntica que, por los fundamentos para su expedición y por los alcances, entrañaron nuevos aspectos de la suspensión, apoyándose para ello el Ejecutivo en el derecho que se reservó en el artículo 1o., de la repetida Ley de Prevenciones Generales. Entre esos ordenamientos se encuentra el que reclama la parte quejosa en este juicio de amparo, que en su parte considerativa y en su artículo 3o., dice así: "Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed: Que en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 3o. y 5o. de la Ley de 1o. de junio de 1942, he tenido a bien dictar el siguiente decreto: "Así pues este decreto fue una ley de emergencia supuesto que como tal clasificó el artículo 2o. de la Ley de Prevenciones Generales a toda la que dictase el ciudadano presidente con fundamento en el artículo 3o., del decreto de 1o. de junio de 1942. Atento el estado de cosas hasta aquí anotado, es preciso resolver que, si bien el quejoso llegó a obtener sentencia firme de la Cuarta Sala del Tribunal

Fiscal para que se le devolvieran la cantidad que reclama, aunque sin aparecer probado en autos como lo manifestó en la demanda de amparo, que se le hubiere concedido en definitiva la protección federal contra la negativa de la Dirección General de Aduanas a cumplimentar dicha sentencia del Tribunal Fiscal, el derecho que entonces le fue reconocido se restringió por medio de la Ley de Emergencia reclamada o sea la de 4 de septiembre de 1945 en cuanto previno que los créditos reconocidos por el Tribunal Fiscal cuyo monto no excediera de \$50.000.00 podrían cubrirse mediante convenios sometidos a la aprobación del C. Presidente de la República quien a su vez estableció para el efecto la condición de quita en favor del Gobierno Federal en el acuerdo reclamado de 18 del mismo septiembre, y aunque estas disposiciones pudieran haber lesionado derechos adquiridos, siendo resultantes de la suspensión de garantías que decretó el H. Congreso de la Unión, no pudieron ser válidamente reclamadas en juicio de amparo por haberlo prohibido expresamente los artículos 18 de la invocada Ley de Prevenciones Generales y 1o., transitorio de la de 10 de septiembre de 1945, sobre contribución económica a la defensa nacional y finiquitos de la misma, que aunque no vigentes ya en la fecha de interposición de la demanda del presente juicio, deben normar la situación jurídica de los asuntos que abarcaron, y, por consiguiente, es el caso de dictar el sobreseimiento en estos autos por improcedencia de la demanda de amparo.

Amparo 5671/46. Hinojosa Diego Alonso. 7 de octubre de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente”.⁹⁷

3.2.4 TOQUE DE QUEDA EN MÉXICO

“Se denomina toque de queda a la medida que establece un gobierno en situaciones excepcionales para limitar la libre circulación por las calles y la permanencia en los espacios públicos.

⁹⁷ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/816/816210.pdf>

Dicha decisión se vincula a la intención de resguardar la seguridad y de minimizar posibles disturbios o enfrentamientos.

Lo habitual es que el toque de queda se establezca en medio de revueltas, revoluciones o guerras.

A través de las fuerzas de seguridad, el gobierno se encarga de que la prohibición sea respetada ya que aquellos que violan en el toque de queda son detenidos o devueltos a sus hogares.

Muchas veces el toque de queda se establece en horario nocturno, cuando la vigilancia de las calles resulta más complicada. De esta manera, la policía, el ejército u otra fuerza se encargan de controlar la ciudad desde el atardecer hasta el amanecer, asegurándose de que no haya gente recorriendo la zona, reuniéndose o manifestándose".⁹⁸

Esta situación se presenta como una forma extrema o excepcional por parte del Estado para reducir los índices de violencia que existen en el país.

En el caso de México se ha visto un aumento impresionante del número de homicidios por mes en los diversos estados de la república sin que las políticas públicas en materia de seguridad hayan sido capaces de contener y solucionar el problema de la violencia en las calles.

En años recientes diversos municipios considerados de alta peligrosidad a nivel nacional e internacional han implementado el toque de queda para lograr disminuir la violencia y las elevadas cifras en la comisión de delitos, ya que algunas zonas que son consideradas turísticas históricamente han sufrido pérdidas económicas debido a la inseguridad y a los grupos delictivos de la delincuencia organizada, se ha vuelto frecuente el delito de extorsión a pequeños comercios, ya que si no pagan la cantidad de que les exigen los delincuentes pueden sufrir las violentas consecuencias.

⁹⁸ <https://definicion.de/toque-de-queda/>

3.2.5 ESTADO DE EMERGENCIA EN MÉXICO

“El concepto de estado de emergencia denomina a un estado de cosas excepcional que afecta a una nación, como ser: el acontecimiento de un hecho extraordinario, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden, epidemias y brotes de enfermedades graves, entre otros, por el cual el gobierno en ejercicio y su máxima autoridad ejecutiva deciden restringir o suspender algunos derechos esenciales de manera parcial o total para garantizar el orden, o en su defecto para evitar que la situación crítica se extienda y desate caos.

Contexto de excepción que vive una nación a raíz de una catástrofe natural, guerra, epidemias o revueltas sociales y que les demanda a sus autoridades la implementación de medidas urgentes para paliar el peligro. La vigencia o presencia de este estado de emergencia implica la necesidad de actuar con rapidez para así evitar que se profundicen las consecuencias negativas de un suceso peligroso o problemático”.⁹⁹

El 19 de septiembre de 2017 México sufrió uno de los sismos más destructivos de los que se tenga noticia en la historia reciente, causando daños severos en edificios que no se encontraban contruidos conforme a las normas mexicanas, las cuales establecen procesos específicos de construcción y regulación de las personas que intervienen en los procesos de certificación de seguridad de inmuebles sobre daño estructural.

“La ruptura del sismo del 19 de septiembre de 2017 ocurrió dentro de la placa oceánica de Cocos (i.e. sismo intraplaca), por debajo del continente, a una profundidad de 57 km”.¹⁰⁰

⁹⁹ <https://www.definicionabc.com/politica/estado-de-emergencia.php>

¹⁰⁰ <http://ciencia.unam.mx/leer/652/-que-ocurrio-el-19-de-septiembre-de-2017-en-mexico->

De forma irónica el sismo ocurrió durante el aniversario del sismo de 1985, en el cual la Ciudad de México quedó prácticamente destruida y el número de víctimas mortales que se estiman en tales hechos refiere a miles de personas.

El derrumbe de edificios multifamiliares, instituciones gubernamentales, escuelas, hospitales y hogares elevó el número de afectados en la tragedia. Se hace referencia a este suceso como ejemplo de lo que representa una tragedia nacional que permite a las autoridades imponer o decretar el estado de emergencia debido a la catástrofe que se enfrenta, las labores de rescate de los cuerpos de seguridad, identificación de los cadáveres, atención psicológica a la población que lo requiera, servicios médicos, restablecer las vías de comunicación que hayan sido afectadas durante la emergencia y coordinar la ayuda recibida a través de la comunidad internacional.

En este tipo de situaciones se encuentra plenamente justificada la intervención por parte del Estado, ya que lo que su principal objetivo es restablecer las condiciones normales que se han visto afectadas por la situación de emergencia y contener sus daños.

3.2.6 MASACRE EN MÉXICO

“Una masacre es un tipo de asesinato que consiste en asesinar varios individuos al mismo tiempo e indiscriminadamente, y que se caracteriza especialmente porque las víctimas se presentan indefensas ante ese ataque del que son objeto, es decir, no disponen de la posibilidad de defenderse.

Generalmente, esta modalidad de asesinato es perpetrada por una persona o un grupo que dispone de un cuantioso armamento que le facilita el ataque a varios blancos a la vez.

Entonces, la principal característica que ostenta este asesinato es la desigualdad de condiciones que existe entre atacante y víctima, estando como indicábamos ésta última en inferiores condiciones siempre.

Y el otro rasgo distintivo es que normalmente presentan una enorme carga de alevosía, crueldad y violencia”.¹⁰¹

En el caso en específico de México podemos señalar que en los últimos años se ha vuelto frecuente en los medios de comunicación impresos y medios electrónicos, así como las redes sociales la información relacionada con grupos de personas que fueron masacradas por agentes que en ocasiones pertenecen a los grupos de las fuerzas de seguridad del Estado, utilizando armas de uso exclusivo del ejército mexicano.

Aunque en un inicio las autoridades mexicanas han negado los hechos, distorsionando la mecánica en la que sucedieron e incluso formulando una realidad paralela que en ocasiones han preferido denominar “verdad histórica”, incluso al extremo de señalar sin ningún tipo de indicio, dato de prueba o prueba que las víctimas formaban parte de las filas de la delincuencia organizada para justificar lo sucedido. Los activistas de derechos humanos y expertos, así como algunos sobrevivientes han sido capaces de desmentir oportunamente las afirmaciones erróneas y falsas de los diversos servidores públicos asignados o relacionados con el caso en cuestión, a través de la reconstrucción de los hechos, periciales en balística, criminalística, criminología, etc.

3.2.6.1 ACTEAL

“El 1 de enero de 1994 se inició de manera explícita el conflicto en Chiapas con el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Este movimiento busca el reconocimiento y respeto de los derechos indígenas, y desde sus inicios la Sociedad Civil Las Abejas se mostró simpatizante con sus demandas aunque no con los medios que el EZLN proponía para conseguirlos, es decir con la lucha armada.

¹⁰¹ <https://www.definicionabc.com/general/masacre.php>

Así es como se plantea la cercanía de las abejas con el zapatismo, como un movimiento paralelo que impulsa una lucha pacífica. La guerra abierta dura pocos días ante la presión de la sociedad civil nacional e internacional y para el 10 de enero de 1994 se firma un pacto de no agresión entre el Estado mexicano y el grupo insurgente.

Pocos meses después se inician los diálogos que buscaban llegar a un desenlace definitivo entre las partes enfrentadas, primero en San Miguel Ocosingo y en San Cristóbal de Las Casas en 1994 y posteriormente en San Andrés Larrainzar a partir de 1995. En este proceso que intentaba dar solución del conflicto, Las Abejas participan activamente dentro de los cinturones de paz que buscaban proporcionar apoyo a la seguridad de la comandancia del EZLN así como al interior de las discusiones que proporcionaron propuestas para las mesas de diálogo.

Según Pablo Romo, exdirector del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (CDHFBLC), mientras los representantes del gobierno mexicano se sentaban a dialogar en busca de la paz, el ejército mexicano comenzó la implementación, por órdenes del ejecutivo federal, una estrategia contrainsurgente descrita como “guerra de baja intensidad”. La estrategia plantea el entrenamiento de grupos armados al interior de las comunidades que hicieran el “trabajo sucio” y con eso lograr hacer parecer los ataques como conflictos intra e inter comunitarios, a la par de un desarrollo propagandístico que tiene como objetivo desacreditar la información que incrimine las acciones gubernamentales.

Con la intención de “matar al pez quitándole el agua” e interpretando que todos los que no colaboran con el gobierno están en contra del gobierno, a partir de 1995 el Estado mexicano impulsa la creación de grupos paramilitares que continuamente acosan a los miembros de los distintos grupos políticos simpatizantes con el zapatismo. En un principio la estrategia fue implementada en el norte del estado, principalmente en los municipios de Palenque, Catazajá, Tila, Sabanilla, Yajalón y Chilón, sirviendo como una especie de “laboratorio de

operaciones” como refiere Blanca Martínez, actual directora del CDHFBLC. Es a partir de 1996, debido entre otras cosas a la creación del municipio autónomo de Polhó y al engrosamiento de las filas zapatistas en la zona, que la guerra de baja intensidad llega a Los Altos.

Para principios de 1997 el conflicto político en la zona comienza a complejizarse y los grupos paramilitares actúan de manera constante tomando represalias en contra de quienes no aceptan sumarse a su causa. Posteriormente, pugnas entre zapatistas y priístas por el derecho de explotación de un banco de arena en el paraje de Majomut vendrá a ser una excusa usada por los paramilitares para incrementar las acciones de violencia.

La ola de temor que se desencadenó como consecuencia del continuo hostigamiento de los habitantes de las comunidades por parte de los grupos paramilitares, llevó al desplazamiento de alrededor de 9.000 personas en el área que tuvieron que ser reacomodadas en comunidades simpatizantes con sus respectivas filiaciones políticas que sirvieron como campamentos de desplazados. Asimismo, el reacomodo poblacional masivo significó numerosas amenazas y la presencia de varios cuarteles militares a la entrada de las comunidades, muchos de los cuales permanecen hasta la fecha.

La escalada del conflicto llevó a que el 22 de diciembre de 1997, un grupo de tsotsiles equipados con armas de grueso calibre dispararan en contra de 45 personas abejas (18 mujeres adultas, cinco de ellas con embarazos hasta de 7 meses de gestación; 7 hombres adultos; 16 mujeres menores de edad, entre los 8 meses y los 17 años de edad; 4 niños entre los 2 y los 15 años de edad) e hirieron a 26, en su mayoría menores de edad, varios de ellos resultaron con lesiones permanentes.

Las personas atacadas se encontraban refugiadas en la comunidad de Acteal debido al continuo hostigamiento de grupos armados que quemaban sus casas y cultivos, y robaban sus pertenencias.

Estaban completamente desarmados, realizando una jornada de ayuno y oración en la capilla de la comunidad de Acteal para pedir por la paz en la región. El ataque fue perpetrado por alrededor de 90 personas, según refieren testigos oculares y el hecho de que un puesto de operaciones mixtas (fuerza militar, judicial y de seguridad pública) se encontrara asentado a 200 metros ha servido para justificar las opiniones que apuntan hacia una responsabilidad directa del estado mexicano.

El hecho violento tuvo sus consecuencias políticas inmediatas con la renuncia del Secretario de Gobernación Emilio Chuayffet y del Gobernador de Chiapas Julio César Ruiz Ferro, así como por la aprehensión de Jacinto Arias Cruz, presidente municipal de Chenalhó por ser sospechoso de haber proporcionado el armamento necesario para realizar la acción. Sin embargo el hecho de que no ha sido investigado ningún funcionario de alto rango, como el ex Presidente de la República Ernesto Zedillo o dirigentes militares, hace sentir a las comunidades abejas que la acción se mantiene impune.

Por otro lado Las Abejas refieren que el hecho de que acciones como la masacre de Acteal, o casos como los de Aguas Blancas en 1995 o Oaxaca y San Salvador Atenco en el 2006 se mantengan en la impunidad, refleja las intenciones que tiene el Estado mexicano de destruir a toda costa, sin importar el costo en vidas humanas, los movimientos que buscan impulsar un cambio social.

A más de 10 años de ocurrido el hecho que modificó tajantemente las dinámicas sociales de las comunidades abejas, Acteal se presenta como un punto desde el cual se emite una declaración de repudio ante las relaciones asimétricas que impulsa el gobierno mexicano en contra de las comunidades indígenas”.¹⁰²

¹⁰² <https://acteal.blogspot.com/p/la-masacre-de-acteal.html>

En la actualidad los hechos antes descritos con información proporcionada por el propio grupo de Las Abejas, demuestra las consecuencias para quienes fueron víctimas de la violencia ejercida por parte de agentes del Estado con armas de fuego de alto calibre sin posibilidad de defenderse apropiadamente, en el grupo también se encontraban mujeres y niños. La relevancia de este caso llegó en su momento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación debido a las inconsistencias que presentaba la acusación de las autoridades mexicanas en contra de algunos miembros de grupos indígenas de la región a los que buscaban responsabilizar por la masacre.

En la página de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe un seguimiento del caso debido a las graves violaciones a derechos humanos cometidas a población indígena por sus vínculos con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), también conocido en años recientes como Movimiento Armado Indígena Zapatista (MAIZ). Los recursos legales que se encuentran dentro de los archivos de la Corte con sus respectivos números de juicio de amparo y los derechos y argumentos que fueron hechos valer al respecto se presentan a continuación:

“Caso Acteal

1. Reconocimiento de Inocencia 43/2012 Debido Proceso
2. Reconocimiento de Inocencia 42/2012 Debido Proceso
3. Reconocimiento de Inocencia 41/2012 Debido Proceso - Libertad
4. Reconocimiento de Inocencia 7/2012 Debido Proceso - Acceso a la Justicia
5. Reconocimiento de Inocencia 15/2011 Debido Proceso - Acceso a la Justicia
6. Reconocimiento de Inocencia 11/2011 Debido Proceso - Acceso a la Justicia
7. Amparo Directo 33/2008 Debido Proceso - Exacta Aplicación de la Ley Penal - Igualdad - Libertad Personal - No Discriminación
8. Amparo Directo 16/2008 Debido Proceso - Libertad Personal

Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 13/2008

Promovente: Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Debido Proceso - Exacta Aplicación de la Ley Penal – Igualdad- Libertad Personal - No Discriminación

9. Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008

Solicitante: Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Circuito

Debido Proceso – Libertad Personal

10. Amparo Directo 10/2008 Debido Proceso - Libertad Personal

11. Amparo Directo 9/2008 Debido Proceso - Acceso a la Justicia - Exacta Aplicación de la Ley Penal – Igualdad - Libertad Personal - No Discriminación

12. Amparo Directo 8/2008”.¹⁰³

En la información disponible es posible consultar de manera electrónica el engrose de cada uno de los recursos presentados, así como sus respectivos boletines de prensa emitidos por las propias autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.2.6.2 VILLAS DE SALVÁRCAR

“La masacre de Villas de Salvárcar fue un crimen cometido por presuntos narcotraficantes contra aproximadamente 60 estudiantes del CBTIS 128, del Colegio de Bachilleres plantel 9 y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el 31 de enero de 2010 en Ciudad Juárez, localidad fronteriza del norte de México”.¹⁰⁴

¹⁰³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/completo/caso_acteal

¹⁰⁴ «<2010: Ocorre en Juárez la Masacre de Villas de Salvárcar; 15 jóvenes fueron asesinados». *El Siglo de Torreón.com.mx*. 31 de enero de 2013.

Inicialmente la postura oficial del gobierno federal que encabezaba en ese momento el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa fue culpar a las víctimas de los hechos, señalando sin contar con ningún tipo de prueba que fueron asesinados debido a su participación en las filas de la delincuencia organizada, aun cuando las investigaciones se encontraban en una etapa preliminar y resultaba muy apresurado adelantar conclusiones al respecto.

Fue tal la crítica a nivel nacional e internacional, así como la presión que ejercieron los familiares de las víctimas de la masacre que el gobierno tuvo que retractarse de sus primeras declaraciones, prometer la resolución del caso a través de las instituciones encargadas de dar certeza jurídica y de brindar justicia en el caso, incluso invitando a las organizaciones de la sociedad civil para generar políticas públicas que fueran capaces de reducir los índices de violencia de Ciudad Juárez, Chihuahua en ese momento.

“Ante la presión social por los hechos de Villas de Salvárcar, Felipe Calderón se trasladó a Ciudad Juárez el 11 de febrero de 2010 para encabezar un acto que se llamó Todos somos Juárez, cuyo propósito fue reunirse con algunos representantes de la sociedad civil para discutir modificaciones a la estrategia de lucha contra el crimen.

En esa ciudad hubo protestas por la presencia de Calderón, que fueron reprimidas por la fuerza de seguridad. Dentro del recinto en el que se llevó a cabo el encuentro había también un importante dispositivo de seguridad. Fuera del programa oficial, Luz María Dávila —madre de dos víctimas de la masacre— pudo hacerse con el micrófono y expresó su opinión al presidente.

Discúlpeme, señor Presidente. Yo no le puedo decir bienvenido, porque para mí no lo es, nadie lo es. Porque aquí hay asesinatos hace dos años y nadie ni han querido hacer justicia. Juárez está de luto. Les dijeron pandilleros a mis hijos. Es mentira. Uno estaba en la prepa y el otro en la universidad, y no tenían tiempo para andar en la calle. Ellos estudiaban y trabajaban. Y lo que quiero es justicia. Le apuesto que si hubiera sido uno de sus hijos, usted se habría metido hasta

debajo de las piedras y hubiera buscado al asesino, pero como no tengo los recursos, no lo puedo buscar”.¹⁰⁵

Este caso demostró las consecuencias de la estrategia de seguridad nacional del gobierno federal que fue denominada “Guerra contra el Narcotráfico”, la cual lejos de resolver el problema de inseguridad y violencia hizo lo contrario; en un clima de profundo temor se robustecieron las células del crimen organizado y surgieron nuevos grupos que se disputaban la venta de drogas, tráfico de armas, secuestros y cobro de extorsiones en diversos puntos de la república. Las graves violaciones a derechos humanos se han documentado al revictimizar a las víctimas de la masacre, el derecho a la verdad de los familiares en su calidad de víctimas indirectas de los hechos antes descritos.

“El 20 de junio de 2011 inició el juicio contra José Dolores Chavarría, Juan Antonio Soto Arias, Heriberto Martínez, Alfredo Fabio Hernández Lozano e Israel Arzate Meléndez, todos señalados como responsables del asesinato de 17 jóvenes en la fiesta de Villas de Salvárcar, siendo los primeros cuatro sentenciados a 240 años de prisión. El último de los señalados fue amparado porque firmó su declaración bajo tortura cuando fue aprehendido. Uno más de los responsables murió en un enfrentamiento contra integrantes del Ejército Mexicano”.¹⁰⁶

La detención de los presuntos responsables parecía haber sido un éxito de la estrategia del gobierno federal para establecer un castigo ejemplar sobre el multihomicidio y que podría resarcir la imagen de las autoridades mexicanas asignadas al caso concreto.

¹⁰⁵ Luz María Dávila, *cit.* «Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados». En *La Jornada*, 12 de febrero de 2011.

¹⁰⁶ <https://www.excelsior.com.mx/2011/07/11/nacional/752185>

Con posterioridad a la sentencia de 240 años de prisión, la Justicia Federal mexicana amparó y protegió a uno de los acusados debido a que se violentaron en su contra las garantías del debido proceso, el cual forma parte de los principios básicos del Estado Derecho y se encuentra establecido textualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

“El 6 de noviembre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó un amparo liso y llano a Arzate Meléndez, y ordenó su inmediata liberación, luego de aceptar como válidas las pruebas de que su confesión fue obtenida bajo tortura por parte del Ejército”.¹⁰⁷

La tortura ha sido un lastre que siempre ha perseguido a las instituciones mexicanas al momento de llevar a los delincuentes a la justicia debido a que se ha documentado a través de diversos documentos y entrevistas, así como exámenes médicos practicados por profesionales de la salud que es una práctica que sigue vigente para los agentes del Estado que la infligen sobre los hasta ese momento presuntos delincuentes bajo el principio de presunción de inocencia.

En varias ocasiones el uso de lo establecido en el ámbito internacional en la materia, como el Protocolo de Estambul ha permitido documentar adecuadamente a través de diagramas y fotografías la tortura de la que son víctimas algunos procesados o en su caso sentenciados, incluso han permitido acreditar la existencia de daño psicológico en las víctimas de tortura.

Las autoridades mexicanas de los diversos ordenes de gobierno, en atención al principio de competencia concurrente están obligadas a investigar, ya que conforme a las leyes mexicanas las confesiones o cualquier otro tipo de prueba que hayan sido obtenidas a través de tortura carecen de valor probatorio y son consideradas ilegales e inútiles en un procedimiento jurisdiccional.

¹⁰⁷ <https://www.proceso.com.mx/357236>

3.2.6.3 SAN FERNANDO

La primera masacre de San Fernando —mejor conocida fuera de México como masacre de Tamaulipas, aunque en ese estado se han cometido otros asesinatos masivos— fue un crimen cometido por Los Zetas entre el 22 y 23 de agosto de 2010, en el ejido de El Huizachal del municipio tamaulipeco de San Fernando (México). Los 72 ejecutados, 58 hombres y 14 mujeres, fueron en su mayoría inmigrantes provenientes de Centro y Sudamérica, asesinados por la espalda, para posteriormente ser apilados y puestos a la intemperie. Las primeras investigaciones señalan que fueron asesinados porque luego de ser secuestrados, no pagaron el dinero que les exigían para dejarlos libres y también se negaron a formar parte del grupo criminal.

“Los cadáveres aparecieron con señales de tortura, con los ojos vendados y con un disparo. Todos ellos intentaban atravesar la frontera de México para dirigirse a Estados Unidos. Solo un joven ecuatoriano pudo sobrevivir a la matanza, pues se hizo pasar por muerto durante varias horas y luego logró huir hacia un lugar seguro. Un año después de la masacre se descubrieron en el mismo lugar nuevas fosas comunes con cientos de víctimas”.¹⁰⁸

3.2.6.4 MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968

El movimiento estudiantil de 1968 fue un movimiento desarrollado en México en contra del gobierno. El dos de octubre de cada año posterior a 1968 es el aniversario luctuoso respecto de los hechos de violencia, fecha que fue establecida y reivindicada con posterioridad en honor de las víctimas que perdieron la vida y los sobrevivientes de la misma durante la represión con fuerza letal por parte del gobierno federal de ese momento, en el contexto de las Olimpiadas de Verano de 1968, en la Ciudad de México.

“Fue la matanza de unos 300 o 400 estudiantes y civiles, llevada a cabo por la policía y la milicia, el 2 de octubre en la plaza de las Tres Culturas.

¹⁰⁸ <https://www.definicionabc.com/historia/masacre-san-fernando-2010.php>

Esta cifra de fallecidos es estimada, ya que nunca ha existido un consenso sobre cuántas personas murieron ese día. Los eventos ocurridos son considerados como parte de la «guerra sucia», cuando el gobierno usó sus fuerzas para oprimir a la composición política. Más de 1.300 personas fueron arrestadas por la policía.

En ese tiempo, el gobierno y los medios declararon que las fuerzas del gobierno habían sido provocadas por los protestantes al dispararles. Sin embargo, ahora se sabe que los francotiradores eran del gobierno”.¹⁰⁹

“La tarde del 2 de octubre de 1968, un día después de la salida del ejército de los campus de la UNAM y del IPN, miles de personas se reunieron en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Mientras tanto, el ejército vigilaba, como en todas las manifestaciones anteriores, que no hubiera disturbios, principalmente porque el gobierno tenía temor de que fuera asaltada la Torre de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por su parte, miembros del Batallón Olimpia (cuyos integrantes iban vestidos de civiles con un pañuelo o guante blanco en la mano izquierda) se infiltraban en la manifestación hasta llegar al edificio “Chihuahua” donde se encontraban los oradores del movimiento y varios periodistas.

Cerca de las seis de la tarde, casi finalizado el mitin, un helicóptero sobrevoló la plaza del cual se dispararon bengalas, presumiblemente, como señal para que los francotiradores del Batallón olimpia apostados en el edificio “Chihuahua” abrieran fuego en contra de los manifestantes y militares que resguardaban el mitin, para hacerles creer a estos últimos, que los estudiantes eran los agresores. Los militares en su intento de defenderse, repelieron “la agresion de los estudiantes“, pero ante la confusión, los disparos no fueron dirigidos contra sus agresores, sino hacia la multitud de manifestantes que se encontraban en la plaza de Tlatelolco.

¹⁰⁹ <https://www.lifeder.com/movimiento-estudiantil-1968/>

Muchos manifestantes que lograron escapar del tiroteo se escondieron en algunos departamentos de los edificios aledaños, pero esto no detuvo al ejército, que sin orden judicial, irrumpieron a cada uno de los departamentos de todos los edificios de lo que conforma la Unidad Tlatelolco, para capturar a los manifestantes”.¹¹⁰

Los hechos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco durante las protestas y la posterior represión del 2 de octubre de 1968 han sido un parteaguas en la vida pública nacional de México y han generado numerosas obras literarias, crónicas, informes, investigaciones especiales, adaptaciones para el cine y la televisión, así como otro tipo de expresiones artísticas y culturales que preservan la memoria de la masacre perpetrada.

3.2.6.5 AGUAS BLANCAS

“A partir del 28 de junio de 1995 y durante muchos meses Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, se convirtió en centro de atención estatal e internacional. Los hechos de sangre ocurridos la mañana de ese día propiciaron un interés justificado. Diecisiete familias, sin convocarlas, se encontraron de pronto ante la presencia de la muerte; cientos, miles de seres humanos expresaron en formas diversas su inconformidad y enojo; muchos, muchos más, sin que menguaran indignación y asombro, volvieron a pensar y a exigir un Guerrero sin violencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud expresa del secretario de Gobernación –quien manifestó actuar por acuerdo del presidente de la República– aceptó el 5 de marzo de 1996 investigar los hechos y elaborar un informe y el dictamen respectivo; comisionó a dos ministros.

¹¹⁰ <https://aquevedo.wordpress.com/2008/09/28/movimiento-estudiantil-en-mexico-de-1968-y-masacre-de-tlatelolco/>

A fines de abril de ese año, entregaron los resultados; de acuerdo con éstos, en El Vado de Aguas Blancas sí hubo violación grave a las garantías individuales el 28 de junio de 1995; además, se especifica quiénes son los responsables.

Sin duda un elemento clave por la conmoción que produjo tanto fuera como dentro del país lo constituyó la transmisión del video sin cortes filmado en el momento mismo de la masacre; el 24 de febrero de 1996 el periodista Ricardo Rocha, en el programa Detrás de la Noticia, presentó la cinta cuya duración rebasa los 16 minutos, previa proyección del que oficialmente dio a conocer el Gobierno del estado el día de la tragedia; las tomas de este último apenas cubrían dos minutos y veintinueve segundos”.¹¹¹

3.2.6.6 AYOTZINAPA

“El viernes 26 de septiembre, estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa se trasladan a Iguala de la Independencia, para realizar un boteo para la marcha del 2 de octubre. Según la versión de los mismos estudiantes, cuando ya se retiraban del lugar, policías municipales dispararon contra los vehículos en las que se transportaban. En el lugar fallecieron dos normalistas que fueron alcanzados por los disparos. Los demás corrieron a protegerse.

Horas después, al ofrecer una conferencia de prensa, son atacados de nueva cuenta elementos de la policía municipal. Ahí, detienen a 43 normalistas, a los cuales trasladan en camionetas y patrullas.

El equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo también fue agredido, uno de sus jugadores falleció. El saldo de ese día fue de seis muertos, 16 heridos y en un principio 57 normalistas (según la Procuraduría General de Justicia del estado) desaparecidos.

¹¹¹ <http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-cultura-general/48-aguas-blancas-masacre-de?showall=&start=1>

Los 28 cuerpos encontrados en cinco fosas clandestinas en Iguala, Guerrero, no corresponden a ninguno de los 43 normalistas desaparecidos, informó procurador general de la República. Un grupo de expertos argentinos aseguró que el titular de la PGR no cuenta con elementos para descartar ni confirmar la muerte de los estudiantes”.¹¹²

La intervención oportuna de los miembros designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyas recomendaciones y acciones resultan vinculantes para las autoridades que conforman el aparato del Estado en México permitieron esclarecer algunas afirmaciones y declaraciones hechas a la prensa que no eran correctas, errores durante el desarrollo de la investigación, tortura a los presuntos responsables de los hechos, violaciones a derechos humanos de los familiares de las víctimas, negativa del gobierno federal en turno para interrogar a los miembros del Batallón del ejército asignados a la zona de Ayotzinapa y al municipio de Iguala, Guerrero.

“El Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (MESA) tiene por objetivo dar seguimiento a los términos de la resolución de Medidas Cautelares 409/14, emitida el 3 de octubre de 2014, y, en ese marco, a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) formuladas en sus dos informes.

El trabajo de MESA está guiado por los principios de transparencia y centralidad en la situación de los familiares de las 43 personas desaparecidas. La CIDH creó MESA el 29 de julio de 2016, mediante la resolución 42/16. MESA es coordinado por la Relatora para México, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, y el Comisionado Luis Ernesto Vargas.”¹¹³

¹¹² <https://sipse.com/mexico/caso-iguala-desaparicion-normalistas-ayotzinapa-resumen-hechos-117874.html>

¹¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

Las actividades que ejercieron los expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos crearon gradualmente un ambiente de profunda tensión entre sus miembros y las autoridades mexicanas que buscaron a toda costa evitar que desarrollaran su investigación de manera eficaz, transparente y honesta que permitiera garantizar los derechos de las víctimas de los ataques y la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos.

Organizaciones sociales y expertos en derechos humanos respaldan al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que supervisa las investigaciones del caso Ayotzinapa “frente a la dolosa campaña de desprestigio que enfrenta”, dijeron los organismos civiles.

Desde el inicio de sus labores el GIEI ha señalado las fallas y omisiones de la investigación oficial sobre el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos el 26 de septiembre de 2014, pero conforme avanza hacia el esclarecimiento de los hechos se ha activado una campaña mediática y política que busca mermar la legitimidad y el reconocimiento que ha alcanzado su trabajo, señalaron las organizaciones en un comunicado.

Recordaron que el Estado mexicano aceptó la conformación del grupo en noviembre de 2014, cuyos integrantes fueron escogidos de entre las propuestas hechas por los peticionarios y por el gobierno.

También llamaron la atención sobre el despliegue de recursos económicos y la reiteración de señalamientos infundados contra las fiscales Ángela María Buitrago y Claudia Paz y Paz, a quienes se ha señalado falsamente como afines a intereses ilegítimos y responsables de una supuesta manipulación de procesos jurídicos en Colombia y Guatemala, sus países de origen. ¹¹⁴

¹¹⁴ <https://aristeguinoticias.com/1901/mexico/conforme-el-giei-se-acerca-a-la-verdad-sufre-una-dolosa-campana-de-desprestigio-organizaciones/>

Aun a la fecha no se ha podido dar con certeza con el paradero de los 43 estudiantes de Ayotzinapa que se encuentran desaparecidos desde 2014, las familias de las víctimas reclaman al actual gobierno federal resultados que permitan esclarecer los hechos a través de diversas líneas de investigación, todas ellas distintas a lo señalado en la “verdad histórica” de la entonces Procuraduría General de la República.

3.2.7 LEY FUGA EN MÉXICO

La llamada "aplicación" de la ley de fugas es un tipo de ejecución extrajudicial o paralegal que consiste en simular la evasión de un detenido, especialmente cuando es conducido de una prisión a otra, para, violando todo derecho de habeas corpus, poder así suprimir la vigilancia de la fuerza que lo custodia y encubrir el asesinato del preso tras el precepto legal que permite hacer fuego sobre un fugitivo que no obedece al «¡alto!» conminatorio de los guardias.

Esta forma de aplicación de la necropolítica se encuentra presente durante los hechos violentos respecto de la asociación civil Las Abejas en el Caso Acteal respecto de la masacre de pueblos y comunidades indígenas, fue utilizada para acabar con facilidad con quienes sobrevivieron a los primeros ataques de la masacre en Chiapas.

3.3 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO

Las políticas públicas implementadas por el Estado (gobierno) han traído consecuencias de diferentes tipos para la sociedad en general, aun cuando los resultados no son exactos en términos cuantitativos y cualitativos, si existen parámetros que permiten determinar la efectividad, daños colaterales, beneficiarios o víctimas de la aplicación de la necropolítica en el caso que nos ocupa. Sin olvidar que las violaciones a derechos humanos, en especial cuando son graves generan un impacto negativo en los elementos que conforman el tejido social en México, toda vez que son generadas por las propias autoridades.

3.3.1 SOCIALES

Las principales consecuencias sociales en México radican en el temor generalizado que existe de acudir a ciertas regiones del país que han sido clasificadas como de alta peligrosidad debido al número de delitos que se han cometido en los meses o años recientes. Ha disminuido considerablemente el turismo en zonas que anteriormente debido a su riqueza cultural, gastronomía, cosmovisión, paisajes y recursos naturales debido a la violencia.

Actualmente las notas periodísticas y material audiovisual de redes sociales refieren ejecuciones, ubicación de fosas clandestinas, colectivos de familiares que buscan a las víctimas, leyes sobre la violencia hacia las mujeres, se han vuelto cotidianos y hemos llegado lamentablemente al punto como sociedad mexicana de normalizar la violencia.

3.3.2 ECONÓMICAS

“En nuestro país desde hace décadas han existido problemas de tráfico y producción de drogas. Sin embargo, a raíz de las políticas para terminar con el narcotráfico implementadas por el expresidente Felipe Calderón y a factores exógenos que modificaron la estructura del mercado del narcotráfico, se inició una ola de violencia que, para 2012, ha dejado múltiples muertes en el país. Este contexto de violencia en México ha tenido efectos negativos en la sociedad, en la política y en la economía. Mucho se ha hablado de las ganancias por narcotráfico, la riqueza de los principales capos, y el gasto en seguridad; pero no siempre se aborda la cuestión del costo económico que tiene para nuestro país la violencia generada por el narcotráfico.

El aumento exponencial de la violencia no se debe únicamente a la estrategia de ataque frontal al narcotráfico, sino también a factores exógenos que han agravado esta situación. En 2007 en Colombia empezaron a aplicarse de manera exitosa medidas antidrogas, por lo que México y Centroamérica se convirtieron en mercados propicios para seguir desarrollando la producción y tráfico de estupefacientes. Asimismo, el incremento del flujo de comercio con Estados

Unidos, la mayor disponibilidad de armas y la división de los cárteles en múltiples organizaciones por rompimientos entre ellos, generó un ambiente propicio para la violencia.

Esta situación -sumada a la crisis del 2009- ha repercutido severamente en el desempeño de la economía. Si bien es complicado aislar y arrojar cifras certeras del impacto económico derivado de la violencia, se pueden hacer aproximaciones que denoten el efecto que se tiene en la actividad económica. Un primer acercamiento lo realizó Ríos (2008), quien señala que debido a la industria ilegal de drogas, se pierden anualmente 4,300 millones de dólares. La autora argumenta que hay impactos negativos y positivos de esta industria. Por un lado, estima que hay 468,000 empleos vinculados a ella, así como flujos en efectivo e inversiones por 2,500 millones de dólares. No obstante, el incremento de violencia y corrupción que trae consigo, se calcula que tiene un costo de 1,070 millones de dólares. Si se suman las pérdidas por inversión (1,300 millones de dólares), por abuso de drogas (680 millones de dólares) y por costos adicionales (1,500 millones de dólares se llega al monto de 3,480 millones de dólares”.¹¹⁵

3.3.3 POLÍTICAS

Los elementos de la necropolítica en sí misma son un tipo de política pública que ha mutado hasta llegar a ser una forma actual de violencia que le permite al Estado sostener las partes más oscuras, crueles y las violaciones a derechos humanos que ello genera. Sin embargo, la sociedad a través de las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, expertos, especialistas, partidos políticos, instituciones educativas y organismos internacionales han limitado la capacidad del Estado para aplicar su poder sin restricción. Esto ha derivado en las denuncias de las víctimas hacia los perpetradores de los ataques, el señalamiento mediático de servidores públicos que violentan la ley y en algunos casos la destitución del cargo que ostentan.

¹¹⁵ <https://www.dineroenimagen.com/2013-07-08/22748>

3.3.4 PSICOLÓGICAS

“Secuelas emocionales y afectivas: son las relacionadas con la autoestima de la víctima, sus emociones y sentimientos.

Secuelas cognitivas: suelen destacar los problemas de concentración, las pérdidas de memoria, la dificultad para pensar en el futuro y planificar o imaginar el futuro, la confusión, etcétera.

Secuelas conductuales: reducción de conductas de interacción social (dar y recibir), dificultades para comunicarse, problemas al negociar, etcétera.

Secuelas físicas: morados y lesiones, agotamiento físico, dolor generalizado en el cuerpo, etcétera”.¹¹⁶

3.3.5 JURÍDICAS

Los principales cambios en el escenario actual en el campo de la ciencia del Derecho se ven reflejadas en las leyes en materia de derechos humanos, la aplicación de los principios establecidos en los Tratados Internacionales.

La actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los protocolos que ha emitido en la materia respecto de casos concretos que han sido sometidos a su consideración, sus tesis de jurisprudencia, las medidas reparatorias para las víctimas, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su debido cumplimiento, la integración de Comisiones de la Verdad, las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, los mecanismos previamente establecidos para agotar las instancias jurisdiccionales que resulten necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y las formalidades del debido proceso que se encuentran garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

¹¹⁶ <https://psicologiyamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>

CAPÍTULO IV: NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO Y SUS CONSECUENCIAS

4.1.1 PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA NECROPOLÍTICA EN MÉXICO

Artículo 1º: El presente Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México es de orden público y de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional en relación con el artículo 133 en materia de Derechos Humanos, así como de los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes en materia de Derechos Humanos, así como las Medidas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual México forma parte.

El presente Protocolo obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos, instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas de la necropolítica en México, a proporcionar ayuda, asistencia, reparación integral según resulte procedente en cada caso.

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en este Protocolo de Actuación, en especial respecto de la atención inmediata a las víctimas de necropolítica en México, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 2º: La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes,

para garantizar el derecho de las víctimas a medidas de prevención, atención y no repetición de la necropolítica en México y sus consecuencias.

Artículo 3º: El presente Protocolo de Actuación se interpretará de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 4º: Los fines del Protocolo de Actuación son:

I. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de la población víctima de la necropolítica en México; así como implementar mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral en cada caso.

II. Garantizar el acceso de las personas a los procesos y procedimientos del Sistema de Procuración de Justicia en México, en estricto apego al debido proceso que establece la Constitución Federal.

III. Establecer las sanciones respecto del incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 5º: Para los efectos del presente Protocolo de Actuación se entenderá por:

I. Agresor(es): La o las personas que infligen daño mediante acción u omisión a la población en México, la cual deberá encontrarse debidamente tipificada en el tipo penal de necropolítica, que las convierta en víctimas de dicho delito.

II. Buena Fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda,

protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida Diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

V. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

VI. Enfoque Diferencial y Especializado: Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de

vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VII. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

VIII. Igualdad y No Discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Interés superior de la niñez: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes

interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

X. Máxima Protección: Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XI. Modalidades de Necropolítica en México: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la necropolítica en México.

I. A través de violencia física. Es cualquier acto de la autoridad que inflige daño intencional a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas, a través de las fuerzas del gobierno o grupos paramilitares;

II. A través de violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión por parte de la autoridad que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en: negligencia, insultos, discriminación en cualquiera de sus formas, humillaciones, indiferencia, negación de derechos humanos, revictimización, restricción a la autodeterminación y amenazas a la vida de la persona o a sus familiares o personas cercanas.

III. A través de la violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión de la autoridad que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima o de sus familiares o personas cercanas.

IV. A través de violencia sexual. Es cualquier acto por parte de la autoridad que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y por tanto atenta contra su

libertad, dignidad e integridad física. Esta modalidad se ha presentado en años recientes en nuestro país en casos que han sido materia de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en los casos: Valentina Rosendo Cantú vs México, Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega vs México, donde las autoridades no sólo atentaron contra la vida de las víctimas, sino que atentaron contra su sexualidad, haciendo que sus actos resultaran aún más atroces.

V. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las víctimas de la necropolítica.

XII. Necropolítica: La necropolítica es la administración de la vida como un trabajo de muerte bajo una estructura de dominación para crear zonas donde la vida pierde su valor, la cual puede ser ejecutada por las autoridades de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en los tres órdenes de gobierno, se caracteriza por la grave violación a derechos humanos a través de acción u omisión, acontecida dentro del territorio nacional que tenga como objetivo la muerte de las víctimas.

XIII. No Criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XIV. Participación Conjunta: Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género

como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVI. Principios en Materia de Derechos Humanos: Se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

XVII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas.

XVIII. Progresividad y No Regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XIX. Publicidad: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

XX. Rendición de Cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación

que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Reparación Integral

XXI. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas

XXII. Trato Preferente: Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

XXIII. Víctima: La persona de cualquier edad a quien se le inflige la necropolítica en México de manera directa o indirecta e implica una violación grave a sus derechos humanos.

XXIV. Víctima Potencial: Las personas físicas cuyas integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

XXV. Víctimización Secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XXVI. Violaciones de Derechos Humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un

servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Artículo 6º: Con el objetivo de contribuir a la erradicación de la necropolítica en México, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias deberán:

I. Tipificar el delito de necropolítica que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición del artículo 5º fracción XII.

II. Incluir a la necropolítica como delito que amerita pena privativa de libertad de manera oficiosa, detallando cada una de las situaciones agravantes o si se realizó en conjunción con delitos diversos.

III. Realizar todas las acciones necesarias para que el código penal federal y los códigos penales locales se encuentren en armonía respecto de las sanciones y elementos que integran al delito de necropolítica en México.

Artículo 7º: Las autoridades que conozcan del proceso de investigación, substanciación y ejecución de sentencias del delito de necropolítica deberán de manejar de manera confidencial la información o documentación relativa de los asuntos dentro del ámbito de su competencia, asimismo, respetarán los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas respecto de su actuar en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 8º: Las víctimas del delito de necropolítica, tendrán los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de necropolítica en México y de las respectivas violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos relativos a las consecuencias de la aplicación de la necropolítica sufrida, para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, toda vez que los hechos motivos de la investigación del delito de necropolítica implican la actuación de autoridades de gobierno.

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas de necropolítica;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole.

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en el Presente Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Protocolo de Actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Legales Consultadas: Ley General de Víctimas, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

4.1.2 NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

En esta época de violencia y violaciones graves a derechos humanos, todas las personas que por razones diversas residimos o transitamos de manera temporal en México somos susceptibles de ser víctimas de hechos diversos que en supuestos determinados podrían ser encuadrados dentro de la necropolítica.

4.1.3 MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN EN MÉXICO

Dentro de la legislación nacional podemos apreciar que en tiempos recientes el contenido de las leyes locales y federales, así como sus respectivos reglamentos reflejan la intención del H. Congreso de la Unión de regular las conductas que debido a los fenómenos sociales como la violencia han modificado los delitos que por su brutalidad y número de víctimas son considerados una amenaza para la tranquilidad de la población del país.

Un ejemplo de ello es tipificar el delito de feminicidio con características muy específicas que lo distinguen respecto del delito de homicidio en sus diversas modalidades. Se aplica en este caso en particular el principio de perspectiva de género, incluso se han impuesto penas inusitadas que representan la “cadena perpetua” o “prisión vitalicia”, las cuales han sido ratificadas en su contenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de acción de inconstitucionalidad y resaltando en la exposición de motivos que en el tipo penal de feminicidio la constitucionalidad del mismo se deriva del número de casos que la opinión pública conoció como “Las muertas de Juárez” y que llegaron ante la consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso: Campo Algodonero”.

4.1.4 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES APLICABLES

Nuestro país forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, toda vez que el presidente de la República y el Senado ratificaron la firma de la Carta de los Estados Americanos o “Pacto de San José Costa Rica” como ya se mencionó

con anterioridad. En virtud de lo anterior en 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el contenido del “principio pro personae” a través del artículo primero constitucional al considerar la dignidad humana antes que cualquier otro interés o principio.

Por lo que los tribunales y autoridades mexicanas se encuentran obligados a conocer y observar aquellas normas de carácter internacional que dentro de su contenido regulan directa o indirectamente los derechos humanos, por lo que si consideran que las normas de carácter local no resultaran suficientemente garantistas de los derechos humanos se podría buscar en el ámbito internacional un criterio que sea más progresista y aplicarlo aun en un sentido diverso al que originalmente señalaba de manera expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1.5 CONCEPTO DE CÓDIGO ÉTICO

“La Ética es un concepto que se encuentra estrechamente vinculado a la moral; la ética es una ciencia que específicamente se ocupa de estudiar el comportamiento de los seres humanos, las acciones morales de la sociedad, y también las normas y las reglas que regulan esos comportamientos, o sea, es la que nos dice aquello que es bueno, lo que no lo es y la que establece lo permitido o deseado de una decisión o de una acción y lo que claro, no lo es.

Y respecto de código, el derecho nos dice que se trata del conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Código que establece normas dentro de un ámbito y a través de ellas regula el comportamiento de quienes intervienen.

De esto se desprende que el Código de Ética es el código que fija las normas tendientes a regular el comportamiento de las personas dentro de un determinado contexto, como ser el de una profesión, una empresa u organización, entre otros.

O sea, se trata de una compilación de normativas que se consideran las más convenientes en un determinado contexto o para un determinado grupo social”.¹¹⁷

4.1.5.1 ÉTICA DE LA PROFESIÓN JURÍDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL)

“A. La Ética de la Profesión Jurídica:

49. Como árbitros últimos de la justicia, a los jueces les incumbe una misión especial en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Las normas internacionales atribuyen a los jueces el deber ético de asegurar la protección de los derechos de los individuos.

El principio 6 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, "el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes".

Del mismo modo, los fiscales tienen el deber ético de investigar y procesar todo delito de tortura cometido por funcionarios públicos.

El artículo 15 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales señala que: "Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los

¹¹⁷ <https://www.definicionabc.com/social/codigo-de-etica.php>

casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos".

50. Las normas internacionales también especifican los deberes de los abogados, en el desempeño de sus funciones profesionales, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El principio 14 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados señala:

"Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión". ¹¹⁸

4.1.6 PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

"Información encubierta. La falta de información confiable con respecto a la violencia en México no es casual. Más bien, es el resultado de una variedad de prácticas por parte de múltiples instituciones gubernamentales que tiene el efecto acumulado de un encubrimiento masivo.

¹¹⁸ "Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8 Rev.1, páginas 20 y 21.

A veces, este encubrimiento empieza inmediatamente después de que se produce un homicidio, cuando las fuerzas de seguridad incumplen su obligación legal de preservar el lugar de los hechos o, peor aún, manipulan deliberadamente las pruebas que podrían demostrar sus prácticas ilícitas”.

4.1.7 PRESENTACIÓN DE DATOS ESPECÍFICOS

Existen diversas organizaciones de la sociedad civil que se dedican a analizar y proporcionar datos verídicos respecto de los índices de violencia en el país. Como ejemplo de lo anterior existe Semáforo Delictivo el cual se define como: “Somos un proyecto social ciudadano para la paz en México. Se alimenta de denuncias ciudadanas valientes y de esfuerzos de transparencia de autoridades responsables. Promovemos el buen gobierno mediante la presión ciudadana organizada e informada”.¹¹⁹

4.1.8 ASISTENCIA TÉCNICA

En investigaciones de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos y que pudieran representar violaciones graves a derechos humanos, las autoridades del Estado Mexicano así como demás países miembros de diversos organismos internacionales tienen la facultad de solicitar en situaciones elegibles a su criterio la intervención de grupos de expertos certificados a nivel internacional en diversas materias para la realización de peritajes que sustenten y den veracidad a las investigaciones que han realizado a la fecha y con posterioridad a los hechos las autoridades asignadas al caso concreto, como ejemplo de lo anterior:

“El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) hizo públicas las más de 300 hojas que sustentan sus conclusiones sobre el peritaje que realizaron en el basurero de Cocula, en Guerrero.

¹¹⁹ <http://www.semaforo.mx/>

Donde, de acuerdo con la versión de la PGR, integrantes de Guerreros Unidos incineraron los restos de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

El EAAF señaló que hizo público el peritaje en aras de contribuir a la transparencia y generar un debate científico”.

“El EAAF concluyó, tras más de un año de trabajo científico independiente sobre la evidencia física recolectada y analizada proveniente del Basurero de Cocula, que no es posible que los presuntos perpetradores hayan incinerado en ese lugar a los 43 jóvenes, pues no hay consistencia entre la evidencia física y la evidencia testimonial”, recordaron los peritos argentinos en un comunicado. Es importante señalar que en la actualidad son públicos los dictámenes del EAAF y el del perito José Luis Torero publicado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), quedando pendiente la publicación completa de los peritajes de la PGR en relación al Basurero de Cocula y especialmente, el informe que contiene la opinión que habría formalizado el panel de especialistas en fuego, según externó su vocero Ricardo Damián Torres, el pasado 1 de abril del 2016”, indicó el EAAF”.¹²⁰

4.1.9 PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

Un enfoque interdisciplinario favorece la creación de conocimiento nuevo, permite a los investigadores y expertos de las diversas ciencias expandir sus horizontes, explorar nuevas fronteras entre una o más materias, que pueden ser analizados de forma simultánea desde ángulos diversos y generan finalmente un producto más elaborado, complejo y que propone nuevas formas de abordar temas con una variedad de aristas importantes.

¹²⁰ <https://www.animalpolitico.com/2016/04/ayotzinapa-peritos-argentinos-publican-la-version-completa-del-peritaje-en-basurero-de-cocula/>

Como ejemplo de lo anterior me referiré especialmente al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEEICH), para lo cual me permito citar textualmente la Historia de dicha institución como entidad académica dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicado en el 4to. Nivel de la Torre de Humanidades en el Campus de Ciudad Universitaria.

“El Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) es una entidad académica adscrita a la Coordinación de Humanidades de la UNAM, cuyos objetivos generales son integrar, coordinar, promover y realizar proyectos académicos interdisciplinarios en los campos de las ciencias y las humanidades.

Fue creado el 20 de enero de 1986 como Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, y el 28 de abril de 1995 se le asigna la tarea de ampliar sus funciones para incorporar de manera institucional a las disciplinas científicas. Desde su creación el centro ha experimentado una gran transformación. En 1986, inició sólo con 6 investigadores apoyados por 14 técnicos académicos, que realizaban sus actividades a través de 7 Seminarios Permanentes; hoy el personal académico está integrado por 47 investigadores y 29 técnicos académicos, que dan vida a los 11 Programas de Investigación que actualmente se desarrollan. Las disciplinas o especialidades en las que se ha formado el personal de investigación, desde los estudios profesionales hasta el posgrado, abarcan tanto a las ciencias naturales y exactas como a las ciencias sociales, de la conducta y las humanidades. Sin embargo, no basta con conjurar a diferentes disciplinas para enfrentar los problemas. Se requiere además de la reflexión que lleve a entender desde el punto de vista teórico y práctico cómo puede darse esta asociación, cómo puede favorecerse. Esta es una de las principales tareas de nuestro Centro.

En este tiempo se ha incrementado la relación de todas las actividades que se realizan en el CEIICH con la docencia, poniendo el centro de atención en los estudiantes y en la formación de nuevas generaciones de investigadores. Intensificando la formación de especialistas a través del diseño y promoción de diplomados, de una mayor vinculación con el posgrado, así como la dirección de

tesis de licenciatura, maestría y doctorado, para fortalecer la investigación a través de investigadores con una perspectiva interdisciplinaria. Por la naturaleza de sus proyectos constituye un espacio privilegiado donde pueden abordarse con libertad los temas de coyuntura que tienen una notable influencia en la vida social, económica política y cultural del país, cuya comprensión requiere de su examen desde diferentes áreas del conocimiento. Esta característica hace del Centro un importante polo de atracción académica para un numeroso grupo de investigadores de otras dependencias universitarias y de instituciones fuera de la UNAM. Lo que contribuye a impulsar en nuestra universidad la investigación interdisciplinaria e interinstitucional.

El CEIICH se ha dedicado a la investigación orientada a tender puentes entre las disciplinas científicas, sociales y humanísticas para desentrañar problemas y realidades complejas. Actualmente sus proyectos de investigación contribuyen a la generación de conocimiento original y al análisis y solución de problemas. Mediante la docencia se ha estimulado la formación de nuevas generaciones de especialistas y la difusión se realiza a través de encuentros académicos, publicaciones arbitradas y de una vasta producción editorial, por lo que la labor del CEIICH incide también en los esfuerzos institucionales para fortalecer la cultura científica y humanística de la sociedad”.¹²¹

4.1.10.1 CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Los diversos medios de comunicación masiva que existen actualmente se vieron revolucionados radicalmente con la aparición gradual de las redes sociales, algunas de las cuales representan información real minuto a minuto de diversos hechos.

¹²¹ <https://www.ceiich.unam.mx/0/12HisEsp.php>

En el caso de encontrarse relacionados de forma directa o indirecta con la ola de violencia que azota a los diversos estados de México adquieren una especial relevancia al ser hechos de interés público.

4.1.10.1.1 NOTAS PERIODÍSTICAS

“El lenguaje de la violencia se multiplica en los medios de comunicación mexicanos, empresas que desempeñan un importante rol en la manera en que la sociedad percibe e interpreta eso que denominamos "realidad", al ofrecer sus interpretaciones subjetivas de ésta, inevitablemente filtradas por elementos como su ideología o sus intereses económicos”.

La desigualdad de acceso y participación en el sistema de medios de comunicación que tienen los ciudadanos –la gran mayoría de los mexicanos sólo consume noticieros televisivos– es un lastre a la hora de pretender generar una democracia más sana y propicia una violencia estructural, dijo Vázquez, quien explicó de la siguiente manera cómo tendría que ser un periodismo para la paz.

Evitar la normalización de la violencia, no sobreexponerla ni utilizarla para burlarse o mofarse de las víctimas; ofrecer al televidente y al radioescucha un contexto amplio, contar las historias humanas detrás de un tiroteo; ir a la raíz de los problemas en lugar de presentarlos como una lucha entre buenos y malos, ganadores y vencedores, fueron algunas de las maneras para construir un periodismo para la paz en las que coincidieron los cuatro ponentes”.¹²²

4.1.10.1.2 ÉTICA PERIODÍSTICA

“¿Cómo se define la ética periodística?

La ética periodística resulta de la ambición del periodista a ser un profesional excelente. Es la obediencia del periodista a la naturaleza de su trabajo. Para el profesor José María Desantes es la guía de los actos humanos e informativos que modelará el ser profesional y constituirá la medida de su cualificación.

¹²² https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=2411562

Se llama ética si comprende todos los aspectos personales, y Deontología si solo se refiere a los actos específicos profesionales.

El profesor estadounidense John C. Merrill ve en la ética “La rama de la filosofía que ayuda a los periodistas a determinar lo que es correcto hacer en el periodismo.”

El profesor de la Universidad de Navarra, Luka Brajnovic la ve como “el conjunto de normas objetivas, válidas para todos los que ejercen esa profesión.”

Es importante notar que hay distintas maneras de ver la ética.

Quienes la reducen a normas y principios, buscan en la ética la solución de problemas prácticos y del momento, por tanto la ética se convierte en un manual de soluciones para problemas concretos: ¿puedo usar cámara escondida? ¿Puedo aceptar invitaciones a vuelos inaugurales de una empresa aérea? ¿Debo callar la verdad en algún caso?

Son preguntas que esperan una respuesta o fórmula para actuar. Esta es la idea más generalizada sobre la ética.

La otra es la que espera de la ética la formulación de una actitud, de modo que ser ético es un modo de vivir. Esta visión de la ética va más allá del conjunto de reglas; es eso y mucho más, es el descubrimiento de cómo vivir como persona y como profesional”.¹²³

4.1.10.1.3 REDES SOCIALES

“Redes sociales y la violencia en México:

Los usuarios de internet en México han crecido considerablemente en los últimos años, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Internet en 2011 había más de 40 millones de personas que acceden a la red, de estos usuarios el 90% se encuentra inscrito a alguna red social, más allá de los datos que indican el

¹²³ <https://fundaciongabo.org/es/consultorio-etico/consulta/669>

crecimiento de esta herramienta, lo que resulta interesante es el uso social que algunos mexicanos están dando a la misma.

El contexto de violencia ejercida sobre periodistas y medios de comunicación, han hecho que México sea considerado como uno de los lugares más peligrosos para ejercer el oficio del periodismo, distintas organizaciones nacionales e internacionales como Reporteros sin fronteras o Artículo 19 han denunciado la impunidad latente en la mayoría de casos de amenazas, asesinatos o atentados a reporteros o instalaciones de medios informativos, ante este escenario un equipo de trabajo de Microsoft Research hizo un ejercicio para identificar y cuantificar a los nuevos corresponsales de eventos relacionados con la violencia en México, es decir, usuarios de redes sociales que utilizan este medio para denunciar, informar o prevenir sobre hechos violentos que se llevan a cabo en algunas zonas del país”.

De acuerdo con el estudio denominado “The New War Correspondents: The Rise of Civic Media Curation in Urban Warfare”[3], Twitter es la red social más usada para reportar este tipo de eventos, por lo que en la investigación analizó la cantidad y frecuencia de tweets relacionados con la violencia en México.

Monterrey, Reynosa, Saltillo y Veracruz fueron las ciudades identificadas con mayor cantidad de tweets que referían eventos relacionados con la violencia, los hashtags utilizados por los usuarios entre agosto de 2010 y noviembre de 2011 fueron los siguientes: #mtyfollow, con 211,278 menciones, #reynosafollow 155,786, #saltillo 153,879, #Verfollow 87,801, adicionalmente Parametría identificó otros como: #torreónFollow, #CdVictoriay #laredofollowque han servido para el reporte de eventos de esta naturaleza.

En cuanto al uso de palabras que emplean los tuiteros para comunicar estos eventos se identificaron: #balacera, balacera, balazos, detonaciones, otros que la búsqueda de Parametría encontró fueron: #Sicarios, #MexicoRojo#levantamientos, levantamiento, tiroteo.

Los tweets refieren: el lugar, evento y reporte de lo ocurrido.

Si bien, el mismo reporte realizado por Microsoft Research resalta las dificultades para poder medir el impacto, la cantidad y la seriedad de los tweets que se redactan con relación a la violencia en México, es considerable el trabajo de investigación, clasificación y depuración que realizaron y su posible aporte para futuras investigaciones”.¹²⁴

4.1.10.2 ANTROPOLOGÍA

“La ciencia que se encarga de estudiar la realidad del ser humano a través de un enfoque holístico (en el que el todo determina el comportamiento de las partes) recibe el nombre de antropología. El término tiene origen en el idioma griego y proviene de *anthropos* (“hombre” o “humano”) y *logos* (“conocimiento”).¹²⁵

De la cual se deriva una de sus ramificaciones en la Antropología de la Violencia en México, cuyas principales consideraciones en el contexto del México actual son las que a continuación se presentan:

“Al hablar de un proceso emergente nos referimos a una estructura de varios niveles de complejidad con una organización específica de elementos discretos, que dan por resultado una o más características nuevas del sistema o de su funcionamiento en conjunto. Éste es el caso del sistema comportamental humano.

La incorporación de una visión que incluya aspectos bioculturales, además de psicosociales a través del individuo-especie, le dan una perspectiva más amplia y una mayor dimensionalidad a este estudio. La agresividad es un imperativo comportamental de carácter adaptativo inherente a todas las especies animales.

La violencia no tiene una relación unilineal con la agresividad, sino que es una propiedad emergente del sistema comportamental y de sus múltiples interrelaciones.

¹²⁴ <http://www.parametria.com.mx/estudios/redes-sociales-y-la-violencia-en-mexico/>

¹²⁵ <https://definicion.de/antropologia/>

Todos los seres humanos, no importa que tanta agresividad expresen, son capaces de ejecutar un hecho violento, consciente o inconscientemente, como resultado de presiones tanto culturales como sociales y por escasez de recursos (incluidos los sexuales o de espacio). El problema de las territorialidades encontradas y entremezcladas en las grandes urbes es uno de los principales factores de violencia humana. PALABRAS CLAVE: entidad discreta, paedomorfismo, institución, individuo-especie”.¹²⁶

4.1.10.3 PSICOLOGÍA

“La psicología es la disciplina que investiga sobre los procesos mentales de personas y animales. La palabra proviene del griego: psico- (actividad mental o alma) y -logía (estudio). Esta disciplina analiza las tres dimensiones de los mencionados procesos: cognitiva, afectiva y conductual. La psicología moderna se ha encargado de recopilar hechos sobre las conductas y las experiencias de los seres vivos, organizándolos en forma sistemática y elaborando teorías para su comprensión. Estos estudios permiten explicar su comportamiento y hasta en algunos casos, predecir sus acciones futuras”.¹²⁷

4.1.10.3.1 PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

Desde la perspectiva de la Psicología los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) se han convertido en una atención prioritaria que puede tratar e incluso prevenir adecuadamente los síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (TEP) y el Trastorno de Estrés Agudo (TEA), los cuales se presentan durante y con posterioridad a vivencias en escenarios de emergencia o situaciones extremas, en los que las personas involucradas de manera directa o indirecta

¹²⁶ Agustín Axel Baños Nocedal, Antropología de la violencia, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Asociación Mexicana de Antropología Biológica, Página 1, México 2005.

¹²⁷ <https://definicion.de/psicologia/>

son víctimas del estrés y pueden tener secuelas de tales eventos traumáticos.

“La Organización Mundial de la Salud reconoció sus beneficios en el año 2012 como protocolo de actuación y su uso en las emergencias cotidianas y en emergencias comunitarias o masivas. Dentro de sus objetivos se encuentran: Adaptar la técnica a colectivos especialmente vulnerables, “desactivar” a personas que han atendido una emergencia y recuperarse sin secuelas del trabajo realizado.”

128

Se encuentra vinculado al tema de necropolítica en el sentido de que las víctimas directas o indirectas de los hechos violentos que ocurren en nuestro país en tiempos recientes en prácticamente todas las entidades que conforman la República Mexicana sufren situaciones de estrés extremos y en ocasiones generan repercusiones en su salud a corto y largo plazo.

4.1.10.4 ECONOMÍA

“En este estudio se argumenta que en México existe un umbral de violencia relacionada con el narcotráfico a partir del cual se contrae la actividad económica en general. Por debajo de este umbral de violencia, los individuos y las empresas internalizan el aumento en costos de seguridad y protección, y dichas decisiones se reflejan en el mercado laboral.

A partir de finales de 2006 los niveles de violencia en México, representados en forma de homicidios, se han disparado debido principalmente a cambios estructurales en el negocio del narcotráfico y a las estrategias del gobierno para combatir el crimen organizado. Hasta 2011 se registraron más de 50.000 muertes relacionadas con el narcotráfico.

128 “Curso: Primeros Auxilios Psicológicos, Universidad Autónoma de Barcelona y el Centro de Crisis de Barcelona, Plataforma Online Coursera, Semana 1, Vídeo: Módulo 1 - Definición y condiciones de aplicación, 2019.

La gran mayoría de estas muertes ha sido causada por confrontaciones entre carteles que compiten por el control de plazas y rutas estratégicas para el tráfico de drogas al mercado más grande del mundo, Estados Unidos.

La violencia en México se intensificó de forma drástica debido principalmente a tres factores: cambios exógenos en el mercado de estupefacientes, incluido sobre todo el relativo éxito de Colombia en combatir el narcotráfico e incautar drogas (Mejía y Castillo, 2012); la creciente fragmentación de los carteles de las drogas en numerosas organizaciones y células criminales; y la lucha militarizada en contra de las drogas que se llevó a cabo durante la administración del Presidente Felipe Calderón (Guerrero, 2011a; Dell, 2012; Calderón, et al., 2013). La mayor parte de los estudios académicos se ha enfocado en las causas y el escalamiento de la violencia. En este estudio buscamos medir las consecuencias económicas de la violencia relacionada con el narcotráfico. La actividad económica en México se ha desacelerado en años recientes. Durante el gobierno de Felipe Calderón, la economía creció a una tasa promedio del 1,84%, la tasa más baja durante las últimas cuatro administraciones.² A pesar de que este desempeño podría atribuirse en parte a la violencia, es difícil identificar su efecto y diferenciarlo de otros factores que afectaron fuertemente el desempeño económico. A la crisis financiera en Estados Unidos entre 2008 y 2009 le siguió una contracción severa del Producto Interno Bruto (PIB) de México.

² “Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”, disponible en <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2012/octubre/notacefp0712012.pdf>.

En el mismo año, el gobierno redujo el gasto público en forma significativa y se vio afectado por una epidemia de salud, la del A (H1N1) virus de influenza, que paralizó la actividad económica por semanas. Los carteles de drogas están organizados fundamentalmente para maximizar las ganancias del tráfico ilegal de estupefacientes hacia Estados Unidos. El “narco” es ante todo una industria, y como industria, la producción y distribución de las drogas es lo fundamental (Grillo, 2011). Es concebible que bajo ciertas condiciones los narcotraficantes operen, produzcan y trafiquen estupefacientes, todo ello sin utilizar estrategias de coerción en contra de la población y sin extorsionar a las empresas.

Podríamos entonces concebir situaciones en las que el tráfico de drogas se realice con niveles moderados de violencia y que esta tenga poco impacto sobre la actividad económica.

Sin embargo, a medida que la guerra contra las drogas ha escalado en México, los carteles y sus células criminales han diversificado su portafolio de actividades al secuestro, la extorsión, el tráfico de personas, el robo de petróleo, entre otros crímenes (Guerrero, 2010). Es de esperar que estas actividades criminales tengan un impacto mucho más directo en la sociedad y por ende en la actividad económica”.¹²⁹

4.1.10.5 TEATRO

Dentro de la ausencia de límites, en un enfoque interdisciplinario destacan los resultados de combinar o hacer uso de la ciencia y el arte, en este caso referente a la integración del teatro y de las ciencias sociales en el ámbito de estudios respecto de la violencia en México que permitan en este trabajo aportar a la necropolítica como tema principal y objeto de estudio de este trabajo de investigación.

¹²⁹ “Las Consecuencias Económicas de la Violencia del Narcotráfico en México”, Calderón Gabriela, Magaloni Beatriz, Robles Gustavo, Stanford University, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), pp. 2 y 3, 2013.

4.1.10.5.1 EXPLORACIONES ETNOGRÁFICAS

“Existe en este contexto una compañía de teatro denominada “Teatro de Sombra”:

Celebra la compañía Teatro Línea de Sombra 20 años en la escena. La agrupación cumple este 23 de marzo dos décadas de trayectoria y de ofrecer un trabajo a la altura del teatro universal de su tiempo. Actualmente presenta su gran proyecto del año, Baños Roma, un relato escénico alrededor de la figura del ex-campeón mundial de box José Ángel “Mantequilla” Nápoles.

No hay nada más poderoso que la realidad, solo hay que colocarla en un contexto escénico. Este es el lema que actualmente rige a la compañía Teatro Línea de Sombra que, tras una serie de fructíferas experiencias, colaboraciones y procesos creativos, festeja su 20 aniversario.

Nuestros últimos montajes son resultado de cierta fidelidad a líneas que hemos ido aprendiendo. Siempre ha estado el interés por la imagen y el teatro de la palabra y por otro lado, la posibilidad de involucrarse con los materiales de la realidad y llevarlos a la escena sin intermediarios, explicó el director de la compañía, Jorge A. Vargas.

La celebración se enmarca con el estreno de su gran proyecto del año, Baños Roma que se presenta a las 20 horas en el Teatro El Milagro. Se trata de un relato escénico alrededor de la figura del ex-campeón mundial de box, José Ángel “Mantequilla” Nápoles.

El proyecto abarca la reconstrucción y remodelación del gimnasio Baños Roma ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua que contó con el apoyo de la comunidad y la Comisión Mundial de Box y que será reinaugurado a finales de marzo como un espacio abierto al deporte y a las artes al incluir talleres permanentes de teatro, música, literatura, proyectos de artistas interesados en generar piezas a partir de este sitio y un archivo de materiales de “Mantequilla”.

Fue el 23 de marzo de 1993 que la compañía nació en Monterrey como un proyecto cultural y al año siguiente se trasladó a la Ciudad de México en donde a partir de un trabajo de laboratorio y la fusión del teatro físico y el teatro realista, Alicia Laguna y

Jorge A. Vargas convocaron a creadores escénicos, pedagogos, investigadores y actores para crear la primera puesta en escena: Munich-Atenas de Lars Norén.

De acuerdo con Vargas, se intentó una especie de encuentro entre dos formas de tratamiento de la realidad a través de las dos tendencias fundamentales en esa época: un teatro más basado en la idea de que el cuerpo del actor es la materia creativa y una especie de teatro naturalista con tintes realistas, de profundidades psicológicas.

La formación de cuadros tuvo un papel fundamental desde los inicios de la compañía, de ahí que exista una planta artística estable que participa en varios de los proyectos entre los que destacan La mujer de Antes, La forma que se despliega, Mujeres soñaron caballos y Amarillo, con la que han realizado exitosas giras por Estados Unidos, Europa y recientemente, Finlandia.

Hasta el momento, Teatro Línea de Sombra cuenta con más de 15 puestas en escena, 15 emisiones del Encuentro de Teatro del Cuerpo, conocido como Transversales desde el año 2000 y seis generaciones de egresados del Diplomado de Teatro del Cuerpo, hoy llamado Diplomado de Prácticas Escénicas Contemporáneas.

La actriz y productora de la compañía, Alicia Laguna describió que de escuela se pasó a un laboratorio de creación: Va encaminado a un diálogo constante y con herramientas para el actor a nivel de un creador. Muchas de las generaciones que estuvieron en el diplomado es gente que está haciendo sus propias creaciones de manera autogestiva y fuera de las formas convencionales del teatro realista, pues en el diplomado hubo un cruce de disciplinas entre lo corporal, vocal y la imagen.

Por ello, para la compañía también ha sido importante contar con un espacio físico a manera de taller, estudio y semillero de ideas. Actualmente, desde una casa ubicada en la calle de Malitzin en Coyoacán, Teatro Línea de Sombra construye ideas, pensamientos y saberes.

Dado que cada vez menos partimos de un texto ya hecho o de la idea de trabajar para un teatro en específico, el espacio se vuelve un lugar fundamental. Hemos

elegido no trabajar por conseguir un espacio teatral abierto al público sino un estudio; lo que queremos mantener vivo es el espacio de investigación, hacer procesos donde no tenemos la obligación de manufacturar sino de pensar y repensar proyectos, agregó Vargas.

Para Rubén Ortiz, Teatro Línea de Sombra representa para la escena oficial un "teatro alternativo", mientras que para las nuevas generaciones es una de las pocas iniciativas sólidas y constantes de una escena realmente contemporánea.

El investigador y director de escena destacó que además de ser una compañía de espectáculos escénicos, es también un proyecto pedagógico, así como de difusión e impulso a otros interlocutores nacionales e internacionales.

En su tránsito del teatro del cuerpo a la escena expandida han demostrado una voluntad de diálogo con el presente, inusitada para el teatro mexicano, además en todos los aspectos de su desarrollo se ha mantenido con un alto rigor y nivel de calidad.

El dramaturgo Noé Morales Muñoz admira a la compañía por su constancia, su congruencia, su rigor, pero sobre todo su capacidad de evolucionar, de movilizar y transformar una poética, de hacer del teatro un territorio flexible y permeable a las influencias de su contexto histórico.

Aseguró que independientemente de ser su colaborador, Línea de Sombra, junto con un puñado de compañías nacionales más como Teatro Ojo, Lagartijas Tiradas al Sol, Microscopía Teatro, Asalto Teatro, es una excepción que sitúa al teatro mexicano a la altura del teatro universal de su tiempo.

Con propuestas que van del teatro físico al performance y algunos guiños al teatro documental, Jorge A. Vargas asegura que las ficciones cada vez les interesan menos: Nos interesa la realidad más que las formas poéticas que un artista pueda crear. Ese es la etapa en donde estamos ahora no son biogramas, no es teatro documental, sino formas que tenemos de entrar en relación con la realidad y los contextos.

La compañía recibe el apoyo del programa México en Escena, además de gestionar y mantener relación con agrupaciones en el extranjero con las que realizan coproducciones.

Tenemos que buscar la manera de subsidiar el proyecto, por un lado, y por otro, tener franca autonomía en términos de gestión, infraestructura propia y complicidades artísticas. No es que critiquemos la idea de producción en serie o decir si está bien o mal, nos parece más interesante este otro terreno donde un proyecto se define por el contexto en el que surge.¹³⁰

4.1.10.6 AUTORIDADES INVOLUCRADAS

Dentro del tema tan amplio que representan los derechos humanos, podemos señalar que en nuestro país y de acuerdo con los estándares internacionales de diversos organismos solo una autoridad tiene la facultad de violentar tales prerrogativas en su carácter de servidor público en cualquiera de las diversas instituciones que dependen o se encuentran dentro del gobierno; en sus tres niveles: federal, local o municipal, a través de sus facultades y obligaciones.

En el Protocolo propuesto en el presente trabajo de investigación se incluye a un Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Necropolítica en México, con sus respectivos organismos a nivel local para que en cada una de las Entidades Federativas se cuente con un programa de atención inmediata de manera similar a la forma en que opera actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) respecto de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. La transversalidad se basa en la funcionalidad que ha representado los resultados de su aplicación en el tema de atención a personas con discapacidad y en las políticas públicas dirigidas a población indígena y afrodescendiente.

¹³⁰ “Celebra la compañía Teatro Línea de Sombra 20 años en la escena”, Secretaría de Cultura, Gobierno Federal de México, fecha de publicación: 22 de marzo de 2013.

4.1.10.7 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

“ONG es la sigla de Organización No Gubernamental. Se trata de entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo.

Una ONG puede tener diversas formas jurídicas: asociación, fundación, cooperativa, etc. Es importante resaltar que nunca buscan obtener ganancias de tipo económico, sino que son entidades de la sociedad civil que se basan en el voluntariado y que intentan mejorar algún aspecto de la comunidad.

Las ONG suelen financiarse a través de la colaboración de los ciudadanos, de los aportes estatales y de la generación propia de ingresos (mediante la venta de vestimenta o la realización de eventos, por ejemplo). Parte de sus recursos pueden destinarse a la contratación de empleados de tiempo completo (es decir, que no trabajan de manera voluntaria, sino que se dedican exclusivamente a las tareas de la organización).

El campo de acción de una ONG puede ser local, nacional o internacional. La asistencia sanitaria, la protección del medio ambiente, el fomento del desarrollo económico, la promoción de la educación y la transferencia tecnológica son sólo algunos de los asuntos que incumben a este tipo de organizaciones.

La Carta de las Naciones Unidas (ONU) ya reconocía, en 1945, la importancia de las ONG en diversas temáticas. Es importante tener en cuenta, de todas formas, que las ONG no buscan reemplazar al Estado o a los organismos internacionales, sino que intentan complementar sus funciones.

La Cruz Roja, fundada en 1863, es una de las ONG más antiguas del mundo. Otras de las ONG más importantes y de mayor tamaño en la actualidad son Greenpeace y WWF”.

4.1.10.8 ACTIVISTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Dentro de cada uno de los derechos humanos violentados por las autoridades durante la ejecución de la necropolítica en México, existen diversas personas que

no son miembros del gobierno y que no requieren necesariamente encontrarse dentro de una Organización No Gubernamental y que permiten a las víctimas acceder a sus derechos a través de notas periodísticas, denuncias públicas, manifestaciones pacíficas, entrevistas, libros y diversas acciones tendientes a la promoción, protección, garantía y progresividad de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Primera. La necropolítica tiene como base las características de las políticas públicas en general. Por lo tanto ha sido definida como: “Aquella política pública que hace uso de la muerte como elemento de intimidación y amenaza con el fin de cumplir los intereses propios del aparato del Estado, obteniendo diversos beneficios a través de las violaciones a derechos humanos, violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislación local y federal, Tratados Internacionales, Recomendaciones de Organismos Especializados en Materia de Derechos Humanos Nacionales y Regionales.

Segunda. Se ha señalado la importancia del entender el término “necropolítica” como una noción que resulta de la interpretación *a contrario sensu* del concepto de “biopolítica” utilizado por Michael Foucault, donde la necropolítica se concibe como una lógica del poder de muerte que se conforma desde una regulación de la vida biológica de la población por parte del Estado.

Tercera. La utilidad de la necropolítica radica en la capacidad que otorga como herramienta de control de la población, por lo que, ha resultado imprescindible para lograr los objetivos del Estado sin enfrentarse a las consecuencias negativas en eventos sociales adversos.

Cuarta. Ha quedado establecido que las “máquinas del Estado”, dentro del contexto de necropolítica se refieren a formas creadas por el Estado para administrar la vida dentro de la política de muerte, se encuentran incrustadas dentro del aparato político, para garantizar su existencia, efectividad y evolución, resultan en su compleja estructura y la permanencia del control social.

Quinta. Se determina que la población objetivo de la necropolítica, resultan ser: mujeres, activistas, personas indígenas, jóvenes, periodistas, políticos, académicos, candidatos a puestos de elección popular y minorías sociales; como víctimas de muerte y violencia.

Sexta. Se reconoce que los derechos humanos inherentes a todas las personas resultan vinculatorios para las autoridades del Estado Mexicano, sin ningún tipo de discriminación que pudiera resultar detrimento de la población en México.

Séptima. Se ha referido que los derechos fundamentales antes mencionados derivan de la “dignidad humana”, conformados por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Octava. Se ha señalado que para una adecuada interpretación de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos se requirió la creación de organismos especializados en el tema, que garantizan la aplicación de los compromisos adquiridos por los Estados firmantes, debidamente ratificados, siendo de esta forma vinculatorios respecto de la legislación local de cada Estado.

Novena. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resultan de la aplicación de los preceptos que contiene la Declaración de los Estados Americanos o Pacto de San José Costa Rica; tratado internacional suscrito y debidamente ratificado por el Estado Mexicano, debido a lo anterior, resultan vinculatorias conforme al principio de control de convencionalidad.

Décima. El principio pro persona se entiende como la obligación de garantizar la protección más amplia a las personas, en lo que se refiere a la interpretación de la legislación nacional e internacional en lo que a derechos humanos se refiere, toda vez que dicho principio surge de la dignidad humana.

Décima Primera. El principio de control de convencionalidad se entiende como un mecanismo constitucional en pro de la población del Estado, con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos frente a los actos de autoridad emitidos por el aparato del Estado a través de sus diversos niveles de gobierno.

Décima Segunda. El principio de control de convencionalidad difuso se refiere a la obligación de los juzgadores mexicanos de realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deberán aplicarse a un caso concreto, frente a las disposiciones a nivel internacional que resulten aplicables al ser vinculatorias.

Décima Tercera. Se ha establecido que las políticas públicas tienen efectos adversos relacionados con el costo-beneficio al ser aplicadas, por lo que, siendo la Necropolítica una política pública sus efectos negativos derivan de forma específica en la violación a derechos humanos de la población objetivo.

Décima Cuarta. Se ha indicado que dentro de los objetivos principales de la necropolítica se encuentra el control de la población, cuyo elemento teleológico es la utilización de diversos agentes que conforman al Estado Mexicano para prevenir revueltas, protestas, sublevación o cualquier otro tipo de actividades que de acuerdo a la propia ideología del Estado podrían desestabilizar al gobierno.

Décima Quinta. Se afirma que la aplicación de la necropolítica en México crea una situación de excepción que puede compararse con los crímenes de guerra; los cuales son considerados como un atentado a la humanidad. Cabe destacar, que existen principios del Derecho Internacional, verbigracia los Principios de Nüremberg fueron utilizados para juzgar los crímenes de guerra cometidos por el Ejército de Alemania durante la Segunda Guerra Mundial, por lo que, resulta lógico implementar un Protocolo de Actuación para la Atención de la Necropolítica en México.

Décima Sexta. El concepto de masacre como efecto de la aplicación de la necropolítica en México ha sido definido como el homicidio de varios individuos al mismo tiempo indiscriminadamente, las víctimas de tal ataque no disponen de la capacidad de defenderse. La implementación sistemática de masacre en México ha quedado demostrada de forma fehaciente en el presente trabajo de investigación con los casos de: Acteal, Villas de Salvárcar, San Fernando, Movimiento Estudiantil de 1968, Aguas Blancas y Ayotzinapa.

Décima Séptima. Ha quedado establecido que las consecuencias de la aplicación de la necropolítica en México pueden clasificarse en: sociales, económicas, políticas, psicológicas y jurídicas. Dentro de ellas se encuentra la publicación de notas periodísticas sobre la violencia ocasionada por el Estado a través de sus acciones y omisiones; los feminicidios, fosas comunes, pérdidas económicas, corrupción en distintos ámbitos y niveles del Estado Mexicano, daño psicológico en

las víctimas directas e indirectas. Todo lo anterior ha generado de forma incipiente tipos penales específicos, protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recomendaciones y sentencias de organismos internacionales, así como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pero se requiere la unificación y progresividad de la legislación del Estado Mexicano.

Décima Octava. Ha sido establecida la necesidad de atender el fenómeno de la necropolítica, específicamente respecto de su aplicación en México, ya que, debido a diversas situaciones no existe una política pública que atienda de forma integral sus efectos y consecuencias.

Décima Novena. Al realizar una identificación y análisis del marco jurídico vigente en México y de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por las autoridades mexicanas, es posible conocer las obligaciones que surgen de la interpretación de los principios de control de convencionalidad y el principio pro persona. Para asegurarse de que resulte posible considerar todos los criterios aplicables en materia de derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos Protocolos de Actuación que fungen como guía de las autoridades para aplicar adecuadamente los principios antes señalados.

Vigésima. Ha sido señalado que cualquier Protocolo de Actuación para atender la aplicación de la Necropolítica en México deberá incluir principios derivados de un Código Ético dentro del contexto del presente trabajo de investigación. Teniendo como antecedente directo las directrices de la Profesión Jurídica contempladas en el “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, las cuales influyen directamente en los procesos de recopilación de información necesarios para cualquier Protocolo de Actuación.

Vigésima Primera. Ha sido establecida la perspectiva interdisciplinaria como un eje transversal en la creación de un Protocolo de Actuación para otorgar eficacia y eficiencia. La ciencia jurídica por sí misma se encarga de regular las actividades humanas y los avances tecnológicos, sin embargo, es necesario utilizar el conocimiento de diversas ciencias a nuestro alcance para generar los

conocimientos necesarios para el perfeccionamiento de políticas públicas, principalmente de ciencias sociales; tales como Ciencias de la Comunicación, Psicología, Periodismo, Antropología, Etnografía, Economía e incluso del arte del Teatro por mencionar algunos ejemplos.

Vigésima Segunda. Se afirma que las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) son entidades de la sociedad civil sin fines de lucro que se desarrollan a nivel local, nacional e internacional. En el marco del presente trabajo de investigación se hace referencia directa a aquellas que con fines humanitarios y de transparencia en el manejo de recursos públicos respectivamente. En el contexto sociopolítico actual se han convertido en vigilantes, asesores, fiscalizadores, auditores y observadores que permitan mejorar la actuación del Estado. Derivado de lo anterior, se incluye su participación en la Propuesta de Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México.

Vigésima Tercera. Resulta vital la inclusión y participación de Activistas de Derechos Humanos dentro de la implementación de la Propuesta de Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México, debido a su experiencia al promover, proteger y defender los derechos humanos, otorgando credibilidad al actuar de las autoridades para determinar las necesidades inmediatas de la población objetivo, problemas y deficiencias de sus preceptos, así como áreas de oportunidad en la implementación de dicha política pública.

Vigésima Cuarta. La importancia de la asistencia técnica en las investigaciones respecto de hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos radica en la imparcialidad de los expertos que a través de sus peritajes independientes dan veracidad y certeza jurídica con tales elementos de prueba. Es una facultad de las autoridades investigadoras solicitar asistencia técnica para dar transparencia con base en evidencia científica comprobable, lo cual permite allegarse de los elementos necesarios para llegar a la verdad de los hechos sujetos a investigación dentro de la Propuesta de Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México.

Vigésima Quinta. Ha quedado señalado en el presente trabajo de investigación que las redes sociales permiten la transmisión de grandes cantidades de información diariamente, incluso en tiempo real. Dentro del presente trabajo de investigación han sido incluidas como fuentes de información relevantes en temas de violencia, particularmente respecto de la aplicación de la necropolítica en México. De esta forma cuando es posible verificar la información de redes sociales se convierten en evidencia con valor probatorio y establecer líneas de investigación adecuadas para su uso dentro del Sistema de Procuración de Justicia en México.

Vigésima Sexta. Han quedado establecidos en la Propuesta de Protocolo de Actuación ante la Necropolítica en México dentro del presente trabajo de investigación, los criterios en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas de necropolítica en México, el derecho al debido proceso, las sanciones y la tipificación del delito de necropolítica con pena privativa de libertad de manera oficiosa, armonización legislativa del marco jurídico en México, su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su entrada en vigencia. Todo lo anterior, con el objetivo de generar un instrumento jurídico actualizado que permita a las autoridades mexicanas atender y prevenir la aplicación de la necropolítica en México, para finalmente revertir las tendencias de alza de las cifras de violencia dentro del territorio nacional, las cuales han sido motivo de numerosas notas periodísticas en el ámbito nacional e internacional, así como parte medular de la actual grave crisis en materia de derechos humanos en México.

ANEXOS

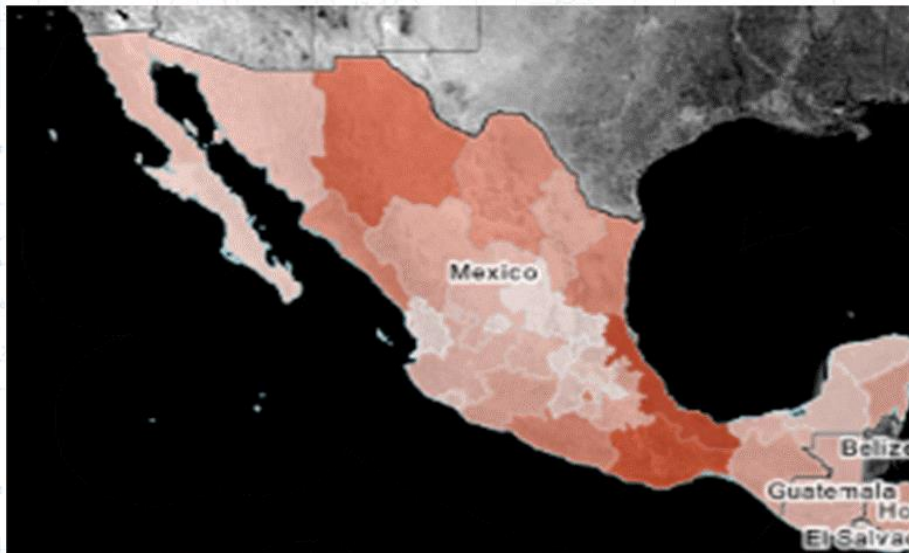
A) IMÁGENES

Redes sociales y la violencia en México

Los usuarios de internet en México han crecido considerablemente en los últimos años, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Internet en 2011 había más de 40 millones de personas que acceden a la red [1], de estos usuarios el 90% se encuentra inscrito a alguna red social, más allá de los datos que indican el crecimiento de esta herramienta, lo que resulta interesante es el uso social que algunos mexicanos están dando a la misma.



MAPA DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS 2001-2012
ARTICULO 19

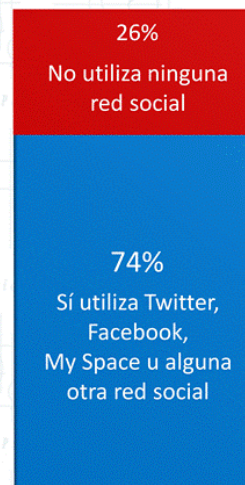
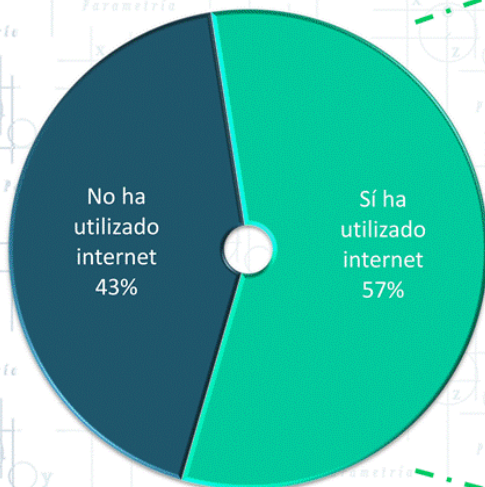


Artículo 19. <http://articulo19.org/>

USO DE REDES SOCIALES PARA INFORMAR SOBRE LA VIOLENCIA

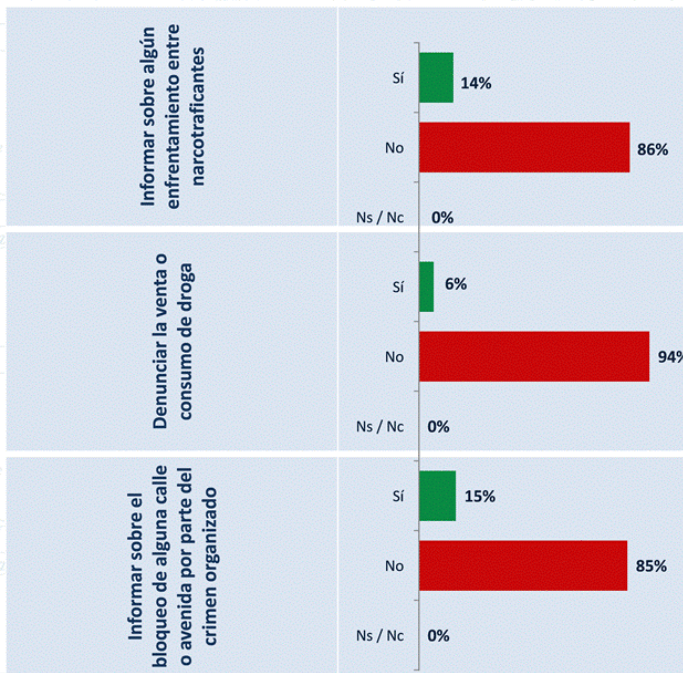
¿Usted ha utilizado alguna vez internet?

¿Usted utiliza Twitter, Facebook, My Space u alguna otra red social?



Parametría; ENCUESTA EN VIVIENDA / 400 casos / Error: ±4.9% / Del 14 al 17 de abril de 2013.

¿Usted ha utilizado alguna vez Facebook, twitter o alguna otra red social para (...)?



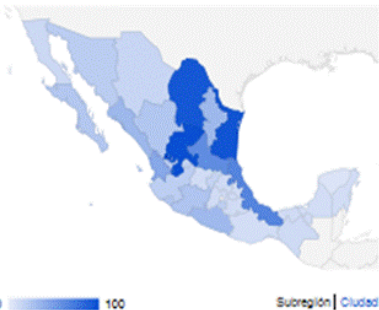
Parámetro: ENCUESTA EN VIVIENDA / 400 casos / Error: 4.9% / Del 14 al 17 de abril de 2013.

Balacera



Interés geográfico

Todo el mundo > México



Términos relacionados

Balacera en	100
Balacera Veracruz	10
Veracruz	10
Balacera en Veracruz	10
Blog	10
Narco blog	10
Blog del narco	10
Balacera Saltillo	5
Balacera en Saltillo	5
Balacera Reynosa	5

<http://www.google.com/trends/explore#q=balacera&geo=MEX&date=1%2F27%2011%2028m&cmpt=q>

http://www.google.com/trends/explore#q=tiroteo&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpteq

Tiroteo

Interés a lo largo del tiempo

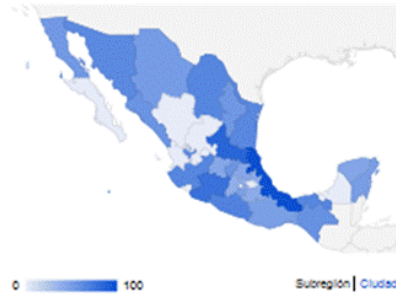
El número 100 representa el interés máximo de búsquedas

Titulares de noticias Previsión



Interés geográfico

Todo el mundo > México



Términos relacionados

Tiroteo en	100
Tiroteo Veracruz	5
Tiroteo en Veracruz	5

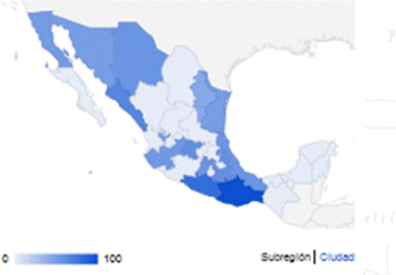
http://www.google.com/trends/explore#q=arma%20de%20fuego&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpteq

Arma de fuego



Interés geográfico

Todo el mundo > México



Términos relacionados

Armas de fuego	100
Heridas	30



La información o resultados presentados a continuación pueden ser libremente publicados, citados y, en general, usados, siempre y cuando se cite la fuente de este estudio.

Fuentes:

PARAMETRÍA. Encuesta DF en vivienda. Representatividad: Distrito Federal. Número de entrevistas: 400 cuestionarios hechos a personas de 18 años en adelante con credencial para votar que residan en el lugar de interés al momento de la entrevista. Fecha de levantamiento: del 14 al 17 de abril de 2013. Nivel de confianza estadística: 95 %. Margen de error: (+/-) 4.9 % Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERNET. *Hábitos de los usuarios de internet en México* <http://www.amipci.org.mx/?P=editomultimediafile&Multimedia=115&Type=1> Fecha de consulta: 14 de abril de 2013

REPORTEROS SIN FRONTERAS.2012: *hecatombe para los actores de la información* <http://es.rsf.org/2012-hecatombe-periodistas-netciudadanos-19-12-2012,43814.html> Fecha de consulta: 14 de abril de 2013

MICROSOFT RESEARCH “*The New War Correspondents: The Rise of Civic Media Curation in Urban Warfare*” <http://research.microsoft.com/pubs/182251/civic-media-warfare-CSCW2013.pdf> Fecha de consulta: 14 de abril de 2013.

GOOGLE TREND

<http://www.google.com/trends/explore#q=balacera&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpt=q>

<http://www.google.com/trends/explore#q=tiroteo&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpt=q>

<http://www.google.com/trends/explore#q=arma%20de%20fuego&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpt=q>

<http://www.google.com/trends/explore#q=levantados&geo=MX&date=1%2F2011%2028m&cmpt=q>

FUENTES CONSULTADAS

LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículo 2 y 39, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Ley General de Víctimas

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DICCIONARIOS O ENCICLOPEDIAS

¹⁶ <https://definicion.de/colonia/>

¹⁹ <https://definicion.de/maquina/>

⁷² <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-definitividad/>

⁷⁶ <https://definicion.de/guerra/>

⁷⁹ <https://definicion.de/crimen/>

⁸³ <https://definicion.de/terrorismo/>

⁸⁶ <https://conceptodefinicion.de/terrorismo-de-estado/>

⁹⁸ <https://definicion.de/toque-de-queda/>

⁹⁹ <https://www.definicionabc.com/politica/estado-de-emergencia.php>

¹⁰¹ <https://www.definicionabc.com/general/masacre.php>

¹⁰⁸ <https://www.definicionabc.com/historia/masacre-san-fernando-2010.php>

¹¹¹ <http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-cultura-general/48-aguas-blancas-masacre-de?showall=&start=1>

¹¹⁷ <https://www.definicionabc.com/social/codigo-de-etica.php>

¹²⁵ <https://definicion.de/antropologia/>

¹²⁷ <https://definicion.de/psicologia/>

FUENTES ELECTRÓNICAS

¹² <https://sobrehistoria.com/la-guerra-fría/>

¹⁸ sil.gobernación.gob.mx/Glosario.definicionppop.php?ID=229

²² <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

²³ <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html>

²⁴ <https://derechoshumanoshenry.blogspot.com/p/naturaleza-y-fundamentacion-y-teorias.html>

²⁶ <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

²⁷ https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__a9005f93-7a07-11e1-8229-ed15e3c494af/index.html

^{32 y 34} <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>

³³ <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

^{35,36 y 37} <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

⁴² <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/features/ambito-internacional-de-los-derechos-humanos/organismos-internacionales-y-regionales>

⁴⁵ <https://www.iidh.ed.cr/iidh/estrategia/quienes-somos/>

^{46 y 47} <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/features/ambito-internacional-de-los-derechos-humanos/organismos-internacionales-y-regionales>

⁴⁹ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr2314.htm>

⁵⁰ <https://www.diariopopular.com.ar/internacionales/emiratos-arabes-unidos-entrego-unos-premios-igualdad-genero-y-todos-los-ganadores-fueron-hombres-n384014>

⁵¹ <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

⁵² <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

^{54 y 55} http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf

⁵⁶ <http://ddvasesores.com/?p=13012>

⁵⁸ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> p.22

- ⁵⁹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005203.pdf>
- ⁶⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005203.pdf> p.8 a 12
- ⁶³ <https://www.lifeder.com/historia-derechos-humanos-mexico/>
- ⁶⁴ <https://www.lifeder.com/historia-derechos-humanos-mexico/>
- ⁶⁵ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos>
- ⁶⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/buscador>
- ⁶⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>
- ⁶⁸ <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sentencias-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>
- ⁶⁹ <http://tareasjuridicas.com/2017/01/15/que-es-el-control-de-constitucionalidad-y-el-control-de-convencionalidad/>
- ⁷⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2873/9.pdf> p.175 y 176
- ⁷¹ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2000/2000072.pdf>
- ⁷³ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002356.pdf>
- ⁷⁴ <https://www.bioeticaweb.com/onu-intensifica-el-control-de-la-poblacion-mundial-dr-sanahuja/>
- ⁷⁷ <https://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>
- ⁸⁰ <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/48>
- ⁸² <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>
- ⁸⁴ <http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/terrorismo-internacional/>
- ⁸⁵ <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/un-global-counter-terrorism-strategy>
- ⁸⁷ <https://www.cemda.org.mx/megaproyectos/>
- ⁸⁹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es>
- ⁹⁰ <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

- ⁹¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2007/2007426.pdf>
- ⁹² <https://www.lifeder.com/etnocidio/>
- ⁹⁴ <https://www.lifeder.com/etnocidio/>
- ⁹⁵ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5845/7736>
- ⁹⁶ <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10564>
- ⁹⁷ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/816/816210.pdf>
- ¹⁰⁰ <http://ciencia.unam.mx/leer/652/-que-ocurrio-el-19-de-septiembre-de-2017-en-mexico->
- ¹⁰² <https://acteal.blogspot.com/p/la-masacre-de-acteal.html>
- ¹⁰³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/completo/caso_acteal
- ¹⁰⁹ <https://www.lifeder.com/movimiento-estudiantil-1968/>
- ¹¹² <https://sipse.com/mexico/caso-igualta-desaparicion-normalistas-ayotzinapa-resumen-hechos-117874.html>
- ¹¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>
- ¹¹⁶ <https://psicologiyamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>
- ¹¹⁹ <http://www.semaforo.mx/>
- ¹²¹ <https://www.ceiich.unam.mx/0/12HisEsp.php>
- ¹²² https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=2411562
- ¹²³ <https://fundaciongabo.org/es/consultorio-etico/consulta/669>

HEMEROTECA

- ²¹ <https://www.milenio.com/opinion/luis-lozada-leon/opinion/la-necropolitica>
- ¹⁰⁴ «<2010: Ocurre en Juárez la Masacre de Villas de Salvárcar, 15 jóvenes fueron asesinados». *El Siglo de Torreón.com.mx*. 31 de enero de 2013.
- ¹⁰⁵ Luz María Dávila, *cit.* «Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados». En *La Jornada*, 12 de febrero de 2011.

¹⁰⁶ <https://www.excelsior.com.mx/2011/07/11/nacional/752185>

¹⁰⁷ <https://www.proceso.com.mx/357236>

¹¹⁰ <https://aquevedo.wordpress.com/2008/09/28/movimiento-estudiantil-en-mexico-de-1968-y-masacre-de-tlatelolco/>

¹¹⁴ <https://aristeguinoticias.com/1901/mexico/conforme-el-giei-se-acerca-a-la-verdad-sufre-una-dolosa-campana-de-desprestigio-organizaciones/>

¹¹⁵ <https://www.dineroenimagen.com/2013-07-08/22748>

¹²⁰ <https://www.animalpolitico.com/2016/04/ayotzinapa-peritos-argentinos-publican-la-version-completa-del-peritaje-en-basurero-de-cocula/>

¹²⁴ <http://www.parametria.com.mx/estudios/redes-sociales-y-la-violencia-en-mexico/>

¹³⁰ “Celebra la compañía Teatro Línea de Sombra 20 años en la escena”, Secretaría de Cultura, Gobierno Federal de México, fecha de publicación: 22 de marzo de 2013.